



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

**Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra**

AÑO 149

Segunda Época

Número 5078

Tunja, Mayo de 2014

Edición de 52 páginas

## RESOLUCIÓN No. 0000009 DE 2012

(25 DE ABR DE 2012)

Por la cual se modifica la Resolución No. 408 del 20 de junio de 2011.

### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999, el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, Artículo 6º literal b del Decreto 415 de 2011, el Decreto Departamental No. 994 de 2010 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1789 de 2011 con el Municipio de TASCO y la Asociación Popular de Vivienda SAN MARCOS, cuyo objeto es la Construcción de 26 Viviendas de Interés Social en el Municipio de Tasco.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 408 del 20 de junio de 2011, asignó veintiséis (26) subsidios de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000,00) M/cte.

Que, dentro de la Resolución antes mencionada se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores ANGARITA PASACHOA JOSE MARTIN c.c. No. 74.270.287,

FUENTES CHIQUILLO VICTOR ORLANDO c.c. No. 74.270.350 y SANCHEZ HERNANDEZ JULIO ENRIQUE c.c. No. 88.210.215.

Que mediante Resolución No. 074 del 07 de octubre de 2011, el municipio de Tasco Boyacá modifica la Resolución No. 074 de 2010, mediante la cual asigna veintiséis (26) **subsidios municipales** de vivienda urbana correspondientes a los recursos del convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá dentro del programa Plan Vida, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000,00), para el proyecto denominado Asociación San Marcos.

Que los señores ANGARITA PASACHOA JOSE MARTIN c.c. No. 74.270.287 y FUENTES CHIQUILLO VICTOR ORLANDO c.c. No. 74.270.350 presentaron RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio ante la Asamblea General de la Organización Popular de Vivienda «San Marcos del Municipio de Tasco Boyacá, renunciando éstas que fueron oportunamente aceptadas.

Que el señor SANCHEZ HERNANDEZ JULIO ENRIQUE c.c. No. 88.210.215, falleció el día 07 de mayo de 2010.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la OPV «SAN MARCOS», toda vez que

es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la OPV.

Que para la adjudicación de los tres (03) cupos liberados, el municipio de Tasco agotó el procedimiento de selección establecido en el Decreto 1168 de 1996 y el Decreto 2190 de 2009, emitiendo como resultado de este ejercicio la Resolución No. 074 del 07 de octubre de 2011.

Que con el fin de completar el cierre financiero del proyecto, se hace necesario reasignar tres (03) **subsidios departamentales** de vivienda liberados por los motivos antes enunciados, a las familias reportadas por la OPV San Marcos y unificar las reasignaciones hechas por la Alcaldía municipal de Tasco a través de la Resolución 074 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	74.270.572	CHIQUILLO ALFONSO MIGUEL ARTURO	9.000.000,00
2	4.271.888	BERDUGO SAAVEDRA LUIS AUGUSTO	9.000.000,00
3	63.494.769	MARTINEZ VIVAS MIRIAM ELENA	9.000.000,00

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** la renuncia presentada por los señores ANGARITA PASACHOA JOSE MARTIN c.c. No. 74.270.287 y FUENTES CHIQUILLO VICTOR ORLANDO c.c. No. 74.270.350, quienes a partir de la fecha quedan excluidos del proyecto, al igual que el señor SANCHEZ HERNANDEZ JULIO ENRIQUE c.c. No. 88.210.215, quien con fecha 07 de mayo de 2010 falleció, según certificado de defunción allegado a la carpeta del proyecto.

**ARTÍCULO 2º. MODIFICAR** la Resolución No. 408 de fecha 20 de junio de 2008, en el sentido de **REASIGNAR** tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social, cuyos beneficiarios ingresaran a la OPV «SAN MARCOS» del municipio de Tasco y quienes se identifican a continuación:

#### HELBER DANILLO MARTINEZ CHAPARRO

Secretario de Infraestructura

Revisó:

ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

Proyectó:

HILDA S.ROMERO.BARRERA  
Abogada Externa Dirección de  
Vivienda

**RESOLUCIÓN No. 0000012**

(05 DE JULIO DE 2012)

Por la cual se revocan y re asignan Tres (3) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1892 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Topaga y la Asociación popular de vivienda Inmaculada Concepción.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el decreto 994 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1892 del 2011 con el Municipio de TOPAGA y la Asociación popular de vivienda INMACULADA CONCEPCION, cuyo objeto es la Construcción de 15 viviendas de interés social en el Municipio de Topaga.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 422 del 20 de Junio de 2011, asignó quince (15) subsidios de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 135.000.000,00) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores JHONN JAIME ROJAS SALAMANCA, LUIS RODRIGUEZ CASTRO Y FREDY JOVANNY CARDOZO VARGAS.

Que mediante Resolución No 208 del 03 de Mayo de 2011, el municipio de Topaga - Boyacá asigna quince (15) **subsidios municipales** de vivienda rural correspondientes a los recursos del convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá dentro del programa Plan Vida, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000,00), para el proyecto denominado INMACULADA CONCEPCION.

Que los señores JHONN JAIME ROJAS SALAMANCA c.c. No. 74.189.012, LUIS RODRIGUEZ

CASTRO c.c. No. 4.282.206 y FREDY JOVANNY CARDOZO VARGAS c.c. No 4.282.370, presentaron RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio ante la Asamblea General de la Asociación Popular de Vivienda INMACULADA CONCEPCION del Municipio de Topaga Boyacá, según renuncias y actas de aprobación por parte de la Asociación de fechas 26 de Julio de 2011, emitidas por la asamblea general de la APV.

Que el Artículo 45 del decreto departamental 2109 de 2005, en concordancia con el artículo 36 del Decreto nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «INMACULADA CONCEPCION», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que para la adjudicación de los tres cupos liberados, el municipio de Iza agotó el procedimiento de selección establecido en el Decreto 1168 de 1996 y el Decreto 1160 de 2010, emitiendo como resultado de este ejercicio la Resolución No. 687 del 27 de Diciembre de 2011.

Que se hace necesario reasignar tres (03) subsidios departamentales de vivienda, liberados por los usuarios que voluntariamente renunciaron a él, a familias que cumplan con los

requisitos exigidos en los Decretos 2109 de 2005 y 1160 de 2010 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de tres (03) subsidios

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	74.189.012	ROJAS SALAMANCA JHONN JAIME	9.000.000
2	4.282.206	RODRIGUEZ CASTRO LUIS	9.000.000
3	4.282.370	CARDOZO VARGAS FREDY JOVANNY	9.000.000

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** Tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social, cuyos beneficiarios ingresaran a la

departamentales de vivienda rural correspondientes a la APV «INMACULADA CONCEPCION», del municipio de Topaga, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución departamental No. 422 del 20 de Junio de 2011 y municipal No 208 del 03 de Mayo de 2011, a las familias que se relacionan a continuación:

APV «INMACULADA CONCEPCION», del municipio de Topaga y se identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VR. DEL SUBSIDIO
1	24.183.221	PIRAJON MORENO ALEJANDRA ZORAIMA	9.000.000
2	1.057.573.411	CELY RINCON MAYRAMILENA	9.000.000
3	41.619.765	CIENDUA DE VALDERRAMA OLGA CECILIA	9.000.000

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental y notificada personalmente tanto a los beneficiarios excluidos como a los incluidos en la A.P.V. INMACULADA CONCEPCION del municipio de Topaga, a través de la junta directiva de la asociación en mención.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 05 de julio de 2012

**HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura

ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso:  
Dra HILDA SILVERIA ROMERO.  
Abogada Vivienda

Elaboró:  
Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ,  
Coordinador Vivienda Rural y desplazados

**RESOLUCIÓN No. 0000013**

(12 DE JULIO DE 2012)

Por la cual se revocan y re asignan Tres (3) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2306 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Chiquinquirá y la Asociación popular de vivienda VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª

de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el decreto 994 de 2010 y,



**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2306 del 2010 con el Municipio de CHIQUINQUIRA y la Asociación popular de vivienda VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA, cuyo objeto es Mejoramiento de 40 viviendas rurales denominada Chiquinquirá Bicentenario en el Municipio de Chiquinquirá departamento de Boyacá.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 313 del 22 de Noviembre de 2010, asignó cuarenta (40) subsidios de vivienda rural, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$240.245.839,70) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores JOSE ORLANDO POVEDA BURGOS, ADELA CUITIVA SANCHEZ Y MARTHA CECILIA FONSECA.

Que mediante Resolución No 036 de Diciembre 01 de 2010, FONVICHIQ asignó cuarenta (40) **subsidios municipales** de vivienda rural, correspondientes a los recursos del convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá dentro del programa Plan Vida, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00), para el proyecto denominado VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA.

Que los señores JOSE ORLANDO POVEDA BURGOS c.c. No. 10.262.614, MARTHA CECILIA FONSECA c.c. No. 51.792.783 y ADELA CUITIVA SANCHEZ c.c. No 23.493.756, presentaron RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio ante la Asamblea General de la Asociación Popular de Vivienda VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA del Municipio de CHIQUINQUIRA Boyacá, según renunciaciones y actas de aprobación por parte de la Asociación, emitidas por la asamblea general de la APV.

Que el Artículo 45 del decreto departamental 2109 de 2005, en concordancia con el artículo 36 del

Decreto nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que para la adjudicación de los tres cupos liberados, el municipio de CHIQUINQUIRA agotó el procedimiento de selección establecido en el Decreto 1168 de 1996 y el Decreto 1160 de 2010, emitiendo como resultado de este ejercicio las Resoluciones No. 016 del 18 de Marzo de 2011 y la No 002 del 27 de Febrero de 2012.

Que se hace necesario reasignar tres (03) subsidios departamentales de vivienda, liberados por los usuarios que voluntariamente renunciaron a él, a familias que cumplan con los requisitos exigidos en los Decretos 2109 de 2005 y 1160 de 2010 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de tres (03) subsidios departamentales de vivienda rural correspondientes a la APV «VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA», del municipio de Chiquinquirá, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución departamental No. 313 del 22 de Noviembre de 2010 y municipal No 036 del 01 de Diciembre de 2010, a las familias que se relacionan a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	10.262.614	JOSE ORLANDO POVEDA BURGOS	6.006.146
2	23.493.756	ADELA CUITIVA SANCHEZ	6.006.146
3	51.792.783	MARTHA CECILIA FONSECA	6.006.146

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** Tres (03) APV «VIVIENDA DIGNA Subsidios Familiares de Vivienda CHIQUINQUIRA BICENTENARIA», del Departamental de interés social, municipio de Chiquinquirá y se cuyos beneficiarios ingresarán a la identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VR. DEL SUBSIDIO
1	23.484.312	MARIELA RODRIGUEZ	6.006.146
2	7.136.432	HEYNER ALEXANDER ROJAS	6.006.146
3	23.497.298	GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	6.006.146

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental y notificada personalmente tanto a los beneficiarios excluidos como a los incluidos en la A.P.V. VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA del municipio de Chiquinquirá, a través de la junta directiva de la asociación en mención.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**RESOLUCIÓN No. 00000017**  
( 26 DE OCTUBRE DE 2012)

Por la cual se revocan seis (6) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1733 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Covarachia y la Asociación popular de vivienda JUAN PABLO SEGUNDO.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto nacional 2190 de 2009, el artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1733 del 2011 con el Municipio de Covarachia y la Asociación popular de vivienda JUAN

Dada en Tunja, a los 12 de julio de 2012

**HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura

ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

Reviso:  
Dra HILDA SILVERIA ROMERO.  
Abogada Vivienda

Elaboró:  
Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ,  
Coordinador Vivienda Rural y desplazados

PABLO SEGUNDO, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE 30 VIVIENDAS URBANAS DENOMINADO JUAN PABLO SEGUNDO EN EL MUNICIPIO DE COVARACHIA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 415 del 20 de Junio de 2011, asignó treinta (30) subsidios de vivienda urbana, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA (\$270.000.000) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores BUITRAGO SILVA NELSON HERIBERTO, DELGADO MANRIQUE

ANGELINO, HERNANDEZ LOPEZ DUBERNEY, MEJIAALVAREZ MARIA DEL ROSARIO, NIÑO BOLIVAR BEATRIZ, SOTO ALFEREZ CAMILO.

Que los señores BUITRAGO SILVA NELSON HERIBERTO c.c. No. 79.189.739, DELGADO MANRIQUE ANGELINO c.c. No. 6.613.156, HERNANDEZ LOPEZ DUBERNEY c.c. 13.520.677, MEJIA ALVAREZ MARIA DEL ROSARIO c.c. 37.899.995, NIÑO BOLIVAR BEATRIZ c.c. 24.081.299 y SOTO ALFEREZ CAMILO c.c. 4.085.481, presentaron RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio, ante el departamento, según renunciaciones autenticadas por el juzgado promiscuo municipal de Covarachia – Boyacá (anexas a la presente resolución).

Que el Artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012, en concordancia con el artículo 52 del Decreto nacional 2190 del 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VR. DEL SUBSIDIO
1	79.189.739	BUITRAGO SILVA NELSON HERIBERTO	9.000.000
2	6.613.156	DELGADO MANRIQUE ANGELINO	9.000.000
3	13.520.677	HERNANDEZ LOPEZ DUBERNEY	9.000.000
4	37.899.995	MEJIAALVAREZ MARIA DEL ROSARIO	9.000.000
5	24.081.299	NIÑO BOLIVAR BEATRIZ	9.000.000
6	4.085.481	SOTO ALFEREZ CAMILO	9.000.000

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental y notificada a la A.P.V. JUAN PABLO SEGUNDO del municipio de Covarachia, a través de la junta directiva de la asociación en mención.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 26 de octubre de 2012

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la renuncia de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «JUAN PABLO SEGUNDO», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de seis (06) subsidios departamentales de vivienda urbana correspondientes a la APV «JUAN PABLO SEGUNDO», del municipio de Covarachia, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución departamental No. 415 del 20 de Junio de 2011, a las familias que se relacionan a continuación:

**HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura

ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

Revisó:

Dra HILDA SILVERIA ROMERO.  
Abogada Vivienda

Elaboró:

Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ,  
Coordinador Vivienda Rural y desplazados

## RESOLUCIÓN No. 0000018

(26 DE OCTUBRE DE 2012)

Por la cual se revocan y re asignan dos (2) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1752 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Paz del Rio y la Asociación popular de vivienda VIVIENDA CONCRETA.

### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012, el decreto 994 de 2010 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1752 del 2011 con el Municipio de PAZ DEL RIO y la Asociación popular de vivienda VIVIENDA CONCRETA, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE 11 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL RURAL DENOMINADO VIVIENDA CONCRETA DEL MUNICIPIO DE PAZ DEL RIO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 420 del 20 de Junio de 2011, asignó once (11) subsidios de vivienda rural, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores JOSE ALFONSO GOMEZ Y ROSA ELIA GONZALEZ RIVERA.

Que mediante Resolución No 115 de 2011, el municipio de PAZ DEL RIO, asignó once (11) **subsidios municipales** de vivienda rural, por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$82.965.634,29), para el proyecto denominado VIVIENDA CONCRETA.

Que los señores JOSE ALFONSO GOMEZ c.c. No. 1.151.051 y ROSA ELIA GONZALEZ RIVERA c.c. No. 23.911.492, presentaron RENUNCIA

VOLUNTARIA a dicho beneficio ante la Asamblea General de la Asociación Popular de Vivienda VIVIENDA CONCRETA del Municipio de PAZ DEL RIO - Boyacá, según renunciaciones y actas de aprobación por parte de la Asociación, emitidas por la asamblea general de la APV.

Que el Artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012, en concordancia con el artículo 36 del Decreto nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «VIVIENDA CONCRETA», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que para la adjudicación de los dos cupos liberados, el municipio de PAZ DEL RIO, agotó el procedimiento de selección establecido en el Decreto 1168 de 1996 y el Decreto 1160 de 2010, emitiendo como resultado de este ejercicio la Resolución No. 207 del 31 de Agosto de 2012.

Que se hace necesario reasignar dos (02) subsidios departamentales de vivienda, liberados por los usuarios que voluntariamente renunciaron a él, a familias que cumplan con los requisitos exigidos en los Decretos 939 de 2012 y 1160 de 2010 y demás normas concordantes;



Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de dos (02) subsidios departamentales de vivienda rural

correspondientes a la APV «VIVIENDA CONCRETA», del municipio de Paz del rio, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución departamental No. 420 del 20 de Junio de 2012 y municipal No 115 del 2011, a las familias que se relacionan a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	1.151.051	JOSE ALFONSO GOMEZ	9.000.000
2	23.911.492	ROSA ELIA GONZALEZ RIVERA	9.000.000

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social, cuyos beneficiarios ingresaran a la

APV «VIVIENDA CONCRETA», del municipio de Paz del Rio y se identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	4.111.948	LUIS ALFONSO MARTINEZ MARQUEZ	9.000.000
2	23.910.853	MARIA OTILIA GOMEZ DE PINZON	9.000.000

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental y notificada a la A.P.V. VIVIENDA CONCRETA del municipio de Paz del Rio, a través de la junta directiva de la asociación en mención.

**HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura

**ING. FABIAN BLANCO APARICIO.**  
Director de Vivienda y Edificaciones

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Reviso:  
Dra HILDA SILVERIA ROMERO.  
Abogada Vivienda

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Elaboró:  
Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ,  
Coordinador Vivienda Rural y desplazados

Dada en Tunja, a los 26 de octubre de 2012

**RESOLUCIÓN No. 0000018**  
(29 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Por la cual se revoca y reasigna un (01) subsidio Departamental de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1324 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Tunungua y la Asociación popular de vivienda EL SOL DE LA VIDA.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012, el decreto 994 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1324 del 2011 con el Municipio de Tunungua y la Asociación popular de vivienda «El Sol de la Vida», cuyo objeto es el MEJORAMIENTO DE 40 VIVIENDAS RURALES EL SOL DE LA VIDA MUNICIPIO DE TUNUNGUA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 375 del 30 de Mayo de 2011, asignó cuarenta (40) subsidios de vivienda rural, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$284.282.458,4) M/cte., dentro de la cual se encuentra incluido como beneficiario de dicho subsidio el señor RICARDO ROGELIO ROJAS.

Que el señor RICARDO ROGELIO ROJAS c.c. No. 4.065.426, presentó RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio, ante el departamento, según renuncia autenticada por el juzgado promiscuo municipal de Tunungua – Boyacá (anexa a la presente resolución).

Que el Artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012, en concordancia con el artículo 52 del Decreto nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	4.065.426	RICARDO ROGELIO ROJAS	7.107.061,46

**ARTÍCULO 3º. REASIGNAR** un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Departamental de interés social, cuyos beneficiarios ingresaran a la

otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la renuncia del beneficiario antes mencionado, no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «EL SOL DE LA VIDA», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de un (01) subsidio departamental de vivienda rural correspondiente a la APV «EL SOL DE LA VIDA», del municipio de Tunungua, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución departamental No. 375 del 30 de Mayo de 2011, a la familia que se relacionan a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.371.077	ANA DEL CARMEN LEMUS	7.107.061,46

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución será publicada en la gaceta departamental y notificada a la A.P.V. EL SOL DE LA VIDA del municipio de Tunungua, a través de la junta directiva de la asociación en mención.

**HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura

**ING. FABIAN BLANCO APARICIO.**  
Director de Vivienda y Edificaciones

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Reviso:  
Dra HILDA SILVERIA ROMERO.  
Abogada Vivienda

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 29 de noviembre de 2012

Elaboró:  
Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ LOPEZ,  
Coordinador Vivienda Rural y desplazados

**RESOLUCIÓN No. 0000019**  
**(30 DE DICIEMBRE DE 2012)**

Por la cual se modifica la Revocan y se reasignan seis subsidios de vivienda de interés social rural correspondientes a la APV El Carmen del municipio de Sora.

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACION DE  
BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009 y el Decreto Departamental No. 974 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001907 de 2010 con el Municipio de TASCO y la Asociación Popular de Vivienda EL CARMEN, cuyo objeto es la Construcción de 20 Viviendas de Interés Social Rural en el Municipio de Sora.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 445 del 21 de junio de 2011, asignó veinte (20) subsidios de vivienda de interés social rural correspondientes a los recursos del Plan VIDA, y dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio las siguientes personas:

ROSALBA RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ  
C.C. No. 23.292.626  
HENRY QUINTERO CASTIBLANCO  
C.C. No. 4.045.231  
ISRAEL RUBIO BARAJAS  
C.C. No. 6.747.339  
YENZON CARDENAS MOZO  
C.C. No. 7.180.997  
FREDY ALEXANDER RIVERA  
LOPEZ C.C. No. 4.045.238  
JAIME SUAREZ SUAREZ  
C.C. No. 7.165.441

Que el Artículo 52 del Decreto 2190 del 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que los jefes de hogar antes mencionados, presentaron ante la APV El Carmen del municipio de Sora, renuncia voluntaria e irrevocable al subsidio asignado; renunciaciones éstas que fueron aceptadas por la APV en actas de fechas 10 de septiembre de 2012 y 24 de agosto de 2012

Que el municipio de Sora Boyacá, mediante Resolución No. 116 del 03 de septiembre de 2011, asignó 20 subsidios correspondientes a la asignación ordinaria por la suma de 40 millones de pesos.

Que mediante Resoluciones Nos. 108 del 28 de agosto de 2012, 126 del 19 de septiembre de 2012 y 166 del 15 de noviembre de 2012, el municipio de Sora Boyacá, revocó y reasignó subsidios en especie y en dinero a familias beneficiarias del proyecto de vivienda de interés social disperso «El Carmen» del municipio de Sora, modificando por tal motivo la Resolución No. 116 de 2011.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «EL CARMEN», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que para la selección de los beneficiarios de los seis cupos liberados, el municipio de Sora agotó el procedimiento establecido en el Decreto 1160 de 2010 y el Decreto 2190 de 2009.

Que se hace necesario avalar la reasignación de los seis (06) subsidios municipales de vivienda liberados por los usuarios que voluntariamente renunciaron a él, a familias que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 33

del Decreto 2190 de 2009 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de seis (06) subsidios

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23292626	ROSALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	9.000.000
2	4045231	HENRY QUINTERO CASTILANCO	9.000.000
3	6747339	ISRAEL RUBIO BARAJAS	9.000.000
4	7180997	YENZON CARDENAS MOZO	9.000.000
5	4045238	FREDY ALEXANDER RIVERA LOPEZ	9.000.000
6	7165441	JAIME SUAREZ SUAREZ	9.000.000

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** seis (06) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social rural, cuyos beneficiarios ingresaran a la

departamentales de vivienda rural correspondientes a la APV «EL CARMEN», del municipio de Sora, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución de Asignación de Subsidios No. 445 del 21 de junio de 2011, a las familias que se relacionan a continuación:

APV «EL CARMEN», del municipio de Sora Boyacá y se identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	1002631043	VICTOR SUAREZ PINEDA	9.000.000
2	23292778	NURY MAYERLY BUSTAMANTE LOPEZ	9.000.000
3	1055690273	ARCENIO CASTIBLANCO	9.000.000
4	4045127	HENRY RUBIO	9.000.000
5	1049630900	GERMAN LOPEZ RUBIO	9.000.000
6	40047234	YEIMI EDITH CARDENAS CARDENAS	9.000.000

**ARTÍCULO 3º.** Publicar la presente Resolución en la gaceta departamental y notificarla tanto al municipio de Sora Boyacá como a la APV El Carmen de Sora.

**HELBER DANILO MARTINEZ  
CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura  
Pública

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Aprobó:  
ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 03 de  
diciembre de 2012

Proyectó:  
HILDA S. ROMERO BARRERA,  
Abogada Externa Dirección  
de Vivienda

**RESOLUCIÓN No. 020**  
**(02 DICIEMBRE DE 2012)**

Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el Seguimiento y Control a la Habitabilidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social apoyados económicamente por el Departamento de Boyacá.

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACION DE  
BOYACÁ**

1989, la Ley 546 de 1999, el Decreto 2190 de 2009, y el Decreto Departamental No. 939 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991 le



corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1188 de 2003, señala que el Gobernador de cada Departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales en su territorio, haciendo uso de sus instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que el Decreto departamental No. 939 de 2012 tiene por objeto reglamentar el Subsidio de vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda, en las áreas rurales y urbanas del Departamento, mejorando la cobertura habitacional con vivienda digna, garantizando el cumplimiento de la normatividad nacional aplicada a vivienda de interés social.

Que con el fin de disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo habitacional existente en el departamento de Boyacá, el gobierno departamental ha venido otorgando subsidios complementarios de vivienda de interés social con base en los planes de vivienda ofertados por los Municipios y/u Organizaciones Populares de Vivienda constituidas en el departamento.

Que el Art. 64 del Decreto 2190 de 2009, faculta a las entidades otorgantes de subsidios de vivienda de interés social para definir mecanismos para la supervisión y vigilancia del uso adecuado de los recursos del subsidio familiar de vivienda.

Que se hace necesario implementar un procedimiento que le facilite al Departamento de Boyacá como Entidad otorgante de Subsidios de Interés Social, realizar un efectivo control y seguimiento al deber que le asiste a cada beneficiario de habitar la solución de vivienda adjudicada durante mínimo 5 años, de conformidad con las políticas nacionales y de manera armónica

vinculando a las entidades locales y a su vez crear lineamientos, directrices, acciones y mecanismos para hacer más efectiva la labor de seguimiento del departamento en sus Planes y Programas de Inversión en materia de vivienda.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Artículo 29 de la C.P. de 1991, ordena que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer el procedimiento para el seguimiento y control a la habitabilidad de los Planes y Proyectos de Vivienda subsidiados por el Gobierno Departamental, el cual se deberá realizar en armonía con las administraciones locales que habiendo ofertado proyectos ante el gobierno departamental, han sido beneficiarias del otorgamiento de dichos subsidios y durante un término mínimo de 5 años contados a partir de la asignación de la solución de vivienda a cada núcleo familiar.

**ARTÍCULO 2º.-** Definir como procedimiento para el seguimiento y control a la habitabilidad de los Planes y Proyectos que han sido subsidiados por el Gobierno Departamental, el cual también aplicará para los Planes y Proyectos que a futuro se desarrollen, el siguiente:

Una vez escriturada o legalizada la solución de vivienda al núcleo familiar, comienza el transcurso de los cinco (05) años de habitabilidad obligatoria de la misma, excepto aquellos casos que por razones de fuerza mayor, previa autorización de la administración municipal correspondiente, deban ser abandonadas y/o enajenadas.

Transcurridos seis (06) meses desde la asignación de la solución de vivienda al beneficiario, la Secretaría

de Infraestructura Pública del departamento a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones, oficiará a las Alcaldías Municipales de los municipios que han sido beneficiarios del otorgamiento de subsidios complementarios por parte del departamento, para que en su calidad de entidades oferentes de los Planes y Proyectos de Vivienda de Interés Social, realicen visita de verificación de habitabilidad a todas y cada una de las soluciones de vivienda producto del correspondiente plan o proyecto de vivienda ejecutado.

Para efectos de lo anterior, la Dirección de Vivienda y Edificaciones adjuntará al oficio antes mencionado un ejemplar del Formulario Único de seguimiento a la Habitabilidad el cual ha sido diseñado y oficializado en la página Isolución de la Gobernación de Boyacá. Los municipios a su vez deberán reproducirlo cuantas veces sea necesario de acuerdo al número de beneficiarios del correspondiente plan o proyecto de vivienda.

De hallarse beneficiarios que para la fecha de la visita de verificación no se encuentren habitando la vivienda, a través de la Personería Municipal se deberán citar por los medios más idóneos para que dentro del término perentorio de ocho (08) días y por una sola vez, comparezcan ante ese despacho y rindan descargos o justifiquen su incumplimiento el cual deberá ser verificado por dicho funcionario público y reportado con todos sus anexos ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones.

Efectuada la visita y agotado el procedimiento anterior, los municipios reportarán ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones del Departamento los Formularios de Seguimiento a la Habitabilidad debidamente diligenciados con todos los anexos y originales de las actuaciones adelantadas en caso de abandono, deshabitación o enajenación injustificada de la vivienda, para lo cual contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud elevada por dicha Dirección.

**PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que la obligatoriedad de habitar la solución de vivienda es durante cinco (05) años, cumplido un (01) año luego de la asignación y durante

cuatro años más deberá cumplirse lo resuelto en los incisos anteriores.

**PARÁGRAFO 2:** La visita de verificación antes referida, deberá realizarse en coordinación con las Personerías locales en su condición de representantes del Ministerio Público, defensores de los bienes públicos y garantes de los derechos de los ciudadanos en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 3:** El formulario Único de Seguimiento a la habitabilidad deberá diligenciarse en su totalidad y suscribirse por el Alcalde o su delegado que practique la visita, el Personero Municipal y el beneficiario del Subsidio o por uno de los integrantes del núcleo familiar que sea mayor de edad.

**ARTÍCULO 3º:** De probarse que por causa injustificada la solución de vivienda está deshabitada, abandonada o enajenada, la Dirección de Vivienda y Edificaciones remitirá mediante escrito ante la Dirección Jurídica del Departamento la documentación correspondiente a cada caso en particular, con el fin que dicha Dirección adelante el debido Proceso de Restitución del Subsidio de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 4º.** Facultar a las Alcaldías y Personerías Municipales para otorgar el permiso de abandono u enajenación de la solución de vivienda a aquellos beneficiarios que por razones de fuerza mayor, así lo requieran.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los 04 de diciembre de 2012

**HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura Pública

Aprobó:  
ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

Proyectó:  
HILDA S. ROMERO BARRERA,  
Abogada Externa Dirección de Vivienda

**RESOLUCION No. 000002  
(04 DE FEBRERO DE 2013)**

Por la cual se Revocan y se reasignan TRES Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural correspondientes a la APV Nueva Esperanza del municipio de Chíquiza.

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACION DE  
BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999, el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009 y los Decretos Departamentales Nos. 974 de 2010 y 939 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio No. 2113 de 2010 con la Asociación Popular de Vivienda «Nueva Esperanza» del Municipio de CHIQUIZA, cuyo objeto es el Mejoramiento de 27 Viviendas de Interés Social Rural en el Municipio de Chíquiza.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 204 del 15 de septiembre de 2010, asignó veintisiete (27) subsidios de vivienda de interés social rural correspondientes a los recursos del Plan VIDA y dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio las siguientes personas:

WILLIAM ALBEIRO LOPEZ  
CARDENAS  
C.C. No. 4.097.682  
MANUEL PINEDA RIVERA  
C.C. No. 6.766.632  
ALDEMAR ANTONIO RUBIO RUBIO  
C.C. No. 4.097.705

Que el Artículo 52 del Decreto 2190 del 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que WILLIAM ALBEIRO LOPEZ CARDENAS C.C. No. 4.097.682, con fecha 02 de abril de 2012, presentó

ante la Gobernación de Boyacá y la APV Nueva Esperanza del municipio de Chíquiza, renuncia voluntaria e irrevocable al subsidio asignado; la cual fue aceptada por la APV Nueva Esperanza de conformidad con el Acta de Asamblea General No. 3 del 04 de abril de 2012.

Que de conformidad con el Acta de Asamblea General No. 3 del 04 de abril de 2012, MANUEL PINEDA C.C. No. 6.766.632 y ALDEMAR RUBIO C.C. No. 4.097.705, por razones de incumplimiento a su deberes como asociados y en aplicación de los Estatutos de dicha asociación, fueron expulsados de la APV Nueva Esperanza del municipio de Chíquiza, Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «Nueva Esperanza» del Municipio de CHIQUIZA toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la misma.

Que para la selección de los beneficiarios de los tres (03) cupos liberados, la APV «Nueva Esperanza» del Municipio de CHIQUIZA agotó el procedimiento establecido en el Decreto 1160 de 2010 y el Decreto 2190 de 2009.

Que se hace necesario avalar la reasignación de los tres (03)) subsidios de vivienda liberados por el usuario que voluntariamente renunciara y los expulsados por la APV, a familias que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de tres (03) subsidios departamentales de vivienda rural correspondientes a la APV «Nueva Esperanza» del Municipio de

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	4.097.682	WILLIAM ALBEIRO LOPEZ	6.000.000
2	6.766.632	MANUEL PINEDA RIVERA	6.000.000
3	4.097.705	ALDEMAR ANTONIO RUBIO RUBIO	6.000.000

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** tres (03)) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de interés social rural, cuyos beneficiarios ingresarán a la

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	7.120.465	SARBA CARENAS LOPEZ	6.000.000
2	1.034.403	LEONARDO RUBIO RIVERA	6.000.000
3	23.501.355	ANGELA MARIA ROJAS	6.000.000

**ARTÍCULO 3º.** Publicar la presente Resolución en la gaceta departamental y notificarla a la APV Nueva Esperanza del Municipio de Chíquiza.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 04 de febrero de 2013

CHIQUIZA», los cuales habían sido asignados mediante la Resolución de Asignación de Subsidios No. 204 del 15 de septiembre de 2010, a las familias que se relacionan a continuación:

APV «NUEVA ESPERANZA», del municipio de Chíquiza Boyacá y se identifican a continuación:

**HELBER DANILO MARTINEZ  
CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura  
Pública

Aprobó:  
ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

Proyectó:  
HILDA S. ROMERO BARRERA,  
Abogada Externa Dirección de  
Vivienda

**RESOLUCIÓN No. 000003  
(22 DE MARZO DE 2013)**

Por la cual se Revocan y Reasignan DEICINUEVE (19) subsidios Departamentales de Vivienda Rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2374 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Villa de Leyva y la Asociación Popular de Vivienda CAMPO DE LA VILLA.

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACION DE  
BOYACA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el artículo 22 del Decreto Departamental 939 de 2012, el Decreto 994 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No.



2374 del 2010 con el Municipio de Villa de Leyva y la Asociación Popular de Vivienda «Campo de la Villa», cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 323 del 26 de Noviembre de 2010, asignó cincuenta (50) subsidios de vivienda rural, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio los señores: MARIA NELDA CORTEZ, MERCEDES MONTAÑEZ, MARIA CRISTINA CONTRERAS, ALBA C. JEREZ, YAMILE SANCHEZ TORRES, MARIA NELSA SAENZ, ANA E. ESPITIA, FABIO TORRES RODRIGUEZ, HECTOR ARTURO GIL YAGAMA, NUBIA SAIZ GONAZALEZ, OBDULIO SAENZ, NARCISO SUAREZ, ANA DELIA SAENZ, ILBA LEONOR AGUAZACO, IVAN FERNANDO SAENZ, NAPOLEON SALAS, ELVIRA GUANARO, CARMEN CASALLAS PEDRAZA Y MARIA IRENE PARDO CUADRADO.

Que los señores, MARIA NELSA SAENZ, NUBIA SAIZ GONZALEZ, OBDULIO SAENZ Y NAPOLEON SALAS, fueron expulsados de la Asociación Popular de Vivienda por las razones expuestas en las Actas de fecha 9 de Diciembre de 2010, 15 de Diciembre de 2010 y 18 de Enero de 2011 respectivamente, emitidas por la Asociación de Vivienda CAMPO DE LA VILLA.

Que mediante EDICTO desfijado el día 28 de enero de 2011, la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva deja en firme la expulsión de la APV CAMPO DE LA VILLA a los beneficiarios MARIA NELSA SAENZ, NUBIA SAIZ GONZALEZ, OBDULIO SAENZ y NAPOLEON SALAS.

Que los señores, MARIA NELDA CORTEZ, MERCEDES MONTAÑEZ, MARIA CRISTINA CONTRERAS, ALBA C. JEREZ, YAMILE SANCHEZ TORRES, ANA E. ESPITIA, FABIO TORRES RODRIGUEZ, HECTOR ARTURO GIL YAGAMA, NARCISO SUAREZ, ANA DELIA SAENZ, ILBA

LEONOR AGUAZACO, IVAN FERNANDO SAENZ, ELVIRA GUANARO, CARMEN CASALLAS PEDRAZA y MARIA IRENE PARDO CUADRADO presentaron **RENUNCIA VOLUNTARIA** a dicho beneficio, ante el Departamento, según renuncia autenticada por la Notaria Única de Villa de Leyva – Boyacá, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

Que mediante Resolución No. 004 del 03 de Enero de 2013, la Alcaldía municipal de Villa de Leyva, depura y consolida la asignación de 50 Subsidios Municipales de Vivienda Rural en el marco del Convenio No. 2374 de 2010 suscrito con el Departamento de Boyacá.

Que el Artículo 22 del Decreto Departamental 939 de 2012, en concordancia con el artículo 52 del Decreto Nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que las renunciaciones y expulsiones de los beneficiarios antes mencionados, no afectan los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «CAMPO DE LA VILLA», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que por lo antes expuesto, se hace necesario avalar las actuaciones de expulsión y aceptación de renunciaciones voluntarias emitidas tanto por la APV Campo de la villa como por la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva y reasignar los subsidios liberados a otras familias que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1160 de 2010 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de diecinueve (19) Subsidios Departamentales de Vivienda Rural correspondiente a la APV «CAMPO DE LA VILLA», del municipio de Villa de Leyva, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución Departamental No. 323 del 26 de Noviembre de 2010, a las familias que se relacionan a continuación:

No.	No. DE CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.691.223	MARIA NELDA CORTEZ	7.000.000,00
2	23.688.309	MERCEDES MONTAÑEZ	7.000.000,00
3	23.690.100	MARÍA CRISTINA CONTRERAS	7.000.000,00
4	23.690.962	ALBA C. JERES	7.000.000,00
5	23.691.470	YAMILE SÁNCHEZ TORRES	7.000.000,00
6	23.691.188	MARIA NELSA SÁENZ	7.000.000,00
7	23.690.166	ANA E. ESPITIA	7.000.000,00
8	4.147.311	FABIO TORRES RODRÍGUEZ	7.000.000,00
9	19.667.098	HECTOR ARTURO GIL YAGAMA	7.000.000,00
10	23.690.493	NUBIA SAIZ GONZÁLEZ	7.000.000,00
11	7.127.631	OBDULIO SÁENZ	7.000.000,00
12	4.232.608	NARCISO SUÁREZ	7.000.000,00
13	1.054.090.247	ANA DELIA SÁENZ	7.000.000,00
14	41.791.798	ILBA LEONOR AGUAZACO	7.000.000,00
15	7.127.815	IVÁN FERNANDO SÁENZ	7.000.000,00
16	4.121.110	NAPOLEON SALAS	7.000.000,00
17	24.010.660	ELVIRA GUANARO	7.000.000,00
18	23.698.482	CARMEN CASALLAS PEDRAZA	7.000.000,00
19	1.054.091.637	MARÍA IRENE PARDO CUADRADO	7.000.000,00

**ARTÍCULO 3º. REASIGNAR** a la APV «CAMPO DE LA VILLA», del Diecinueve (19) Subsidios Familiares municipio de Villa de Leyva y se de Vivienda Departamental de Interés Social, cuyos beneficiarios ingresaran identifican a continuación:

No.	No. DE CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VR. DEL SUBSIDIO
1	23.315.630	SARA BAUTISTA	7.000.000,00
2	7.128.166	JUAN MUNEVAR CASTELLANOS	7.000.000,00
3	23.690.046	MARÍA GLADYS HURTADO	7.000.000,00
4	4.121.638	JOSÉ ELVER SÁNCHEZ	7.000.000,00
5	7.127.958	YINER MUNEVAR CASTELLANOS	7.000.000,00
6	23.690.862	AURA ROCIO PEREIRA	7.000.000,00
7	19.373.139	JOSÉ CRISOSTOMO RODRÍGUEZ	7.000.000,00
8	4.147.312	LUIS FERNANDO CONTRERAS	7.000.000,00
9	1.054.090.487	MARÍA CRISTINA ESPITIA PINILLA	7.000.000,00
10	23.691.473	ROSA MARÍA VELÁSQUEZ	7.000.000,00
11	23.690.635	LUZ VICTORIA PERIRA	7.000.000,00
12	23.691.300	DORA MILENA MUNEVAR CASTELLANOS	7.000.000,00
13	23.698.796	MARÍA ADELAIDA SUÁREZ MARTÍNEZ	7.000.000,00
14	1.054.091.063	EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ G.	7.000.000,00
15	7.128.500	YUBER ANDRES MUNEVAR	7.000.000,00
16	7.127.707	MILTON MANUEL TORRES LADINO	7.000.000,00
17	4.147.442	OLIVERIO RODRÍGUEZ BUSTOS	7.000.000,00
18	1.054.090.338	YENNY ALEXANDRA SIERRA SÁNCHEZ	7.000.000,00
19	7.128.183	RAFAEL ANTONIO NIÑO CASTILLO	7.000.000,00

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Departamental y notificada a los beneficiarios que por medio de éste acto se les revocó el subsidio así como a quienes se les reasignó, a través del Representante Legal de la APV Campo de la Villa de Villa de Leyva.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 22 de marzo de 2013

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura  
Pública  
Gobernación de Boyacá

Revisó:  
**HILDA SILVERIA ROMERO.**  
Abogada Externa Dirección de  
Vivienda

Proyectó:  
Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ  
LOPEZ,  
Coordinador Vivienda Rural y  
desplazados

Que el Artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012, en concordancia con el artículo 52 del Decreto nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que el Municipio de San Miguel realizó la modificación de beneficiarios, mediante resolución No 11 del 15 de Febrero de 2012 e inserta el Listado de Postulantes debidamente verificados, cumpliendo el proceso descrito en el Decreto 1160 de 2010.

Que la APV sustituye solamente un beneficiario, debido a que no se presentaron mas inscripciones en la convocatoria que realizaron, lo anterior sin afectar los derechos de los demás favorecidos del subsidio asignado en la resolución No 130. Esta sustitución de hogares se realizó de conformidad con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que las renunciaciones y expulsiones de los beneficiarios antes mencionados, no afectan los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «SAN MIGUEL», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere reasignar este subsidio a otra familia que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1160 de 2010 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente, por lo que se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de Dos (02) subsidios departamentales de vivienda rural correspondiente a la APV «SAN MIGUEL», del municipio de San Miguel de Sema, los cuales habían sido especificados mediante la Resolución departamental No. 130 del 23 de Junio de 2010, a las familias que se relacionan a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 000004**  
(10 DE ABRIL DE 2013)

Por la cual se revocan dos (02) y reasignan un (01) subsidio Departamental de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 0098 de 2009, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de San miguel de Sema y la Asociación popular de vivienda SAN MIGUEL.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el artículo 22 del decreto departamental 939 de 2012, el decreto 994 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 0098 del 2009 con el Municipio de San Miguel de Sema y la Asociación popular de vivienda «SAN MIGUEL», cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE 40 UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA SAN MIGUEL EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA ZONA RURAL

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 130 del 23 de Junio de 2010, especificó los cuarenta (40) beneficiarios del convenio 0098 de 2009, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidas las señoras, CONCEPCION PEÑA Y BLANCA DALINDA ROSO.

Que la señora, BLANCA DALINDA ROSO, fue expulsada de la asociación popular de vivienda por las razones expuestas en la notificación a la beneficiaria sobre el incumplimiento del 13 de Febrero de 2012 y posterior ratificación de la expulsión por incumplimiento mediante el acta 004 de la asociación de vivienda SAN MIGUEL del 15 de Marzo de 2012.

Que la señora, CONCEPCION PEÑA presentó RENUNCIA VOLUNTARIA a dicho beneficio, según renuncia autenticada por el juzgado promiscuo de San Miguel (anexa a la presente resolución).

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	20.931.004	BLANCA DALINDA ROSO MORALES	6.500.000,00
2	23.499.758	CONCEPCION PEÑA	6.500.000,00

**ARTÍCULO 3º. REASIGNAR** Un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Departamental de interés social, cuyos beneficiarios ingresarán a la

APV «SAN MIGUEL», del municipio de SAN MIGUEL DE SEMA y se identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.500.479	MARINELA RODRIGUEZ GOMEZ	6.500.000,00

**ARTÍCULO 3º.** La presente revocatoria y adjudicación de subsidio será publicada en la gaceta departamental.

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LOPEZ**  
Secretario de Infraestructura  
Pública

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y complementa y adiciona las que sean, conforme a la Resolución No. 130 del 2010.

Revisó:  
Dra HILDA SILVERIA ROMERO.  
Abogada Vivienda

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 10 de abril de 2013

Elaboró:  
Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ  
LOPEZ,  
Coordinador Vivienda Rural y  
desplazados



**RESOLUCIÓN No. 0000005**  
(29 DE ABRIL DE 2013)

Por la cual se revoca y adjudica UN (01) subsidio Departamental de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2245 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Sáchica y la Asociación Popular de Vivienda NUEVA ESPERANZA II del Municipio de Sáchica.

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACION DE  
BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999, el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, el artículo 22 del Decreto departamental 939 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de cooperación interinstitucional No. 2245 de 2010, con el Municipio de Sáchica y la Asociación Popular de Vivienda NUEVA ESPERANZA II del municipio de Sáchica, cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE 31 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL ETAPA II URBANIZACION NUEVA ESPERANZA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SACHICA.

Que el Departamento de Boyacá mediante Resolución No. 263 del 27 de Octubre de 2010, asignó treinta y uno (31) subsidios de vivienda urbana, correspondientes a los recursos del Plan Vida, por la suma de DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (279.000.000,00) dentro de la cual se encuentra incluida como beneficiaria de dicho subsidio la señora SONIA MILENA LOPEZ GONZALEZ C.C. No. 24.010.761.

Que la señora, SONIA MILENA LOPEZ GONZALEZ presentó ante el Departamento, **RENUNCIA**

**VOLUNTARIA** a dicho beneficio, según escrito autenticado por la Notaría Única de Villa de Leyva – Boyacá, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Que mediante Resolución No. 033 del 12 de Abril de 2013, el Municipio de Sáchica acepta la renuncia de la beneficiaria antes mencionada y Autoriza el traspaso del cupo de vivienda liberado a un nuevo núcleo familiar, el cual reúne los requisitos legales.

Que el artículo 22 del Decreto Departamental No. 939 de 2012, en concordancia con el Artículo 45 del Decreto Nacional 2190 del 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el derecho que acredita la asignación respectiva.

Que la renuncia de la beneficiaria antes mencionada, no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «NUEVA ESPERANZA ETAPA II», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario avalar las actuaciones de aceptación de renuncias voluntarias emitidas tanto por la APV Nueva Esperanza II como por la Alcaldía Municipal de Sáchica y reasignar el subsidios liberado a otra familia que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 2190 de 2009 y demás normas concordantes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. REVOCAR** la asignación de un (01) subsidio departamental de vivienda urbana

correspondiente a la APV NUEVA ESPERANZA II del municipio de Sáchica, el cual había sido asignados mediante la Resolución

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	24.010.761	SONIA MILENA LOPEZ GONZALEZ	9.000.000

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Departamental de interés social cuyo

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	4.232.981	MEYER YAIR VEGA BUITRAGO	9.000.000

**ARTÍCULO 3º** La presente resolución será publicada en la gaceta departamental y notificada a la beneficiaria que por medio de éste acto se le revocó el subsidio, así como a quien se le reasignó, a través del Representante Legal de la APV NUEVA ESPERANZA II del municipio de Sáchica.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y  
CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 29 de abril de 2013

Departamental No. 263 del 27 de Octubre de 2010, a la familia que se relaciona a continuación:

beneficiario ingresa a la APV NUEVA ESPERANZA II del municipio de Sáchica y se identifica a continuación:

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura  
Pública  
Gobernación de Boyacá

Aprobó:  
Arq. ENRIQUE JAVIER CAMARGO  
VALENCIA,  
Director de Vivienda

Reviso: DRA. HILDAS. ROMERO  
BARRERA.  
Abogada Externa Dirección de  
Vivienda

Proyectó:  
Ing. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ  
LOPEZ,  
Coordinador Vivienda

**RESOLUCIÓN No. 001**  
(21 JAN. 2013)

Por medio de la cual se Revocan y se Reasignan **CUATRO (04)** Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural correspondientes a la APV El Progreso del municipio de Gámeza.

**EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
DE LA GOBERNACION DE  
BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999, el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009 y los Decretos Departamentales Nos. 974 de 2010 y 939 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio Interinstitucional No. 001732 de 2011 con el Municipio de Gámeza y la

Asociación Popular de Vivienda «El Progreso» del Municipio de Gámeza, cuyo objeto es la construcción de 13 Viviendas nuevas en sitio propio de Interés Social Rural en el Municipio de Gámeza.

Que el departamento de Boyacá mediante Resolución No. 405 del 20 de junio de 2011, asignó trece (13) subsidios de vivienda de interés social rural correspondientes a los recursos del Plan VIDA y dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios de dicho subsidio las siguientes personas:

DORA DEL CARMEN GARCIA  
C.C. No. 23.596.88

LUIS GUILLERMO SIAUCHO LARA  
C.C. No. 4.123.433  
MARIA LUCILA TIBADUIZA MORENO  
C.C. No. 23.596.228  
ALVARO PINTO PEREZ  
C.C. No. 74.182.504

Que de conformidad con el Acta No. 03 de fecha 19 de julio de 2011 emitida por la APV El Progreso del municipio de Gámeza, DORA DEL CARMEN GARCIA C.C. No. 23.596.88, LUIS GUILLERMO SIAUCHO LARA C.C. No. 4.123.433, MARIA LUCILA TIBADUIZA MORENO C.C. No. 23.596.228 y ALVARO PINTO PEREZ C.C. No. 74.182.504, fueron Expulsados de dicha APV El Progreso, por razones de incumplimiento a sus deberes y en aplicación de los Estatutos que rigen la Asociación.

Que mediante Resolución No. 120 del 21 de julio de 2011 emitida por la Alcaldía Municipal de Gámeza, se expulsan de la APV a los asociados mencionados en el considerando anterior y se reasignan los cupos liberados a nuevos beneficiarios.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que la sustitución de los beneficiarios antes mencionados no afecta los

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.596.88	DORA DEL CARMEN GARCIA	9.000.000
2	4.123.433	LUIS GUILLERMO SIAUCHO LARA	9.000.000
3	23.596.228	MARIA LUCILA TIBADUIZA MORENO	9.000.000
4	74.182.504	ALVARO PINTO PEREZ	9.000.000

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** Cuatro (04)) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social Rural, cuyos beneficiarios

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	1.057.580.614	CARLOS ARTURO CORREDOR	9.000.000
2	1.053.512.524	CLAUDIA YOLIMA PARRA	9.000.000
3	1.057.571.032	ELYDEN CORREDOR GONZALEZ	9.000.000
4	1.053.512.11	MARIA BERNARRDA PARRA	9.000.000

**ARTÍCULO 3º.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental y notificarla a la APV

derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «El Progreso» del Municipio de Gámeza, toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la misma.

Que para la selección de los beneficiarios de los cuatro (04) cupos liberados, la APV «El Progreso» del Municipio de Gámeza agotó el procedimiento establecido en el Decreto 1160 de 2010 y el Decreto 2190 de 2009.

Que se hace necesario avalar la reasignación de los cuatro (04)) subsidios de vivienda liberados por los beneficiarios expulsados por la APV, a familias que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas concordantes;

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de cuatro (04) Subsidios Departamentales de Vivienda Rural correspondientes a la APV «El Progreso» del Municipio de Gámeza», los cuales habían sido asignados mediante la Resolución de Asignación de Subsidios No. 405 del 20 de junio de 2011, a las familias que se relacionan a continuación:

ingresaran a la APV «El Progreso», del municipio de Gámeza Boyacá y se identifican a continuación:

El Progreso del Municipio de Gámeza.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los 21 JAN DE 2013

**HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**

Secretario de Infraestructura Pública

Aprobó:  
ING. FABIAN BLANCO APARICIO.  
Director de Vivienda y Edificaciones

Revisó:  
Arq. RAMIRO ALEXANDER SUAREZ, Coordinador Plan Vida

Proyectó:  
HILDA S. ROMERO BARRERA,  
Abogada Externa Dirección de Vivienda

### RESOLUCIÓN No. 00007 (24 DE JUNIO DE 2013)

Por la cual se Revocan y Reasignan DOS (02) subsidios Departamentales de Vivienda Urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 727 de 2008, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Santa María y la Asociación Popular de Vivienda La Milagrosa del Municipio de Santa María Boyacá.

#### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 1160 de 2010, el artículo 22 del Decreto Departamental 939 de 2012, el Decreto 994 de 2010 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 727 del año 2008 con el Municipio de Santa María y la Asociación Popular de Vivienda La Milagrosa del Municipio de Santa María Boyacá», cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE 16 UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que el Departamento de Boyacá mediante Resolución No. 0068 del 27 de abril de 2009, asignó dieciséis (16) subsidios departamentales de

vivienda urbana, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarias las señoras FLOR FANNY DAZA MARTINEZ identificada con c.c. No. 23.306. 471 y YURI MILENA GIL GAMBA identificada con c.c. No. 41.243.313.

Que el Artículo 22 del Decreto Departamental 939 de 2012, en concordancia con el artículo 52 del Decreto Nacional 1160 del 2010, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que YURI MILENA GIL GAMBA identificada con c.c. No. 41.243.313, con fecha 01 de agosto de 2011 presentó voluntariamente ante la APV La Milagrosa de Santa María Boyacá, renuncia como beneficiaria del subsidio, la cual fue aceptada por la APV mediante Acta No. 74 de fecha 20 de diciembre de 2011.

Que dentro del Acta No. 74 antes mencionada la APV admitió como nuevo asociado al señor JERALD MILLER RIVERA RATIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.334.655 de Garagoa Boyacá.



Que de conformidad con el Registro Civil de Defunción con serial 0705000 de fecha 14 de julio de 2011 emitido por la Notaría Segunda de Tunja, la señora FLOR FANNY DAZA MARTINEZ identificada con c.c. No. 23.306. 471 falleció el día 12 de julio de 2011.

Que según Acta No. 80 de fecha 12 de junio de 2013 emitida por la APV La Milagrosa, la señora FLOR FANNY DAZA MARTINEZ es reemplazada por su hijo LIBER DAYAN DAZA MARTINEZ identificado con c.c. No. 1.058.324.105 de Santa María Boyacá.

Que mediante Resoluciones Nos. 022 del 10 de febrero de 2012 y 126 del 14 de junio de 2013, la Alcaldía Municipal de Santa María Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de las mismas, excluye a FLOR FANNY DAZA MARTINEZ y YURI MILENA GIL GAMBA y a la vez reasigna esos cupos liberados a los señores JERALD MILLER RIVERA RATIVA y LIBER DAYAN DAZA MARTINEZ.

Que la renuncia y el reemplazo de los beneficiarios antes mencionados, no afectan los derechos de los demás

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	41.243.313	YURI MILENA GIL GAMBA	7.500.000,00
2	23.306. 471	FLOR FANNY DAZA MARTINEZ	7.500.000,00

**ARTÍCULO 3º. REASIGNAR** Dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social Urbana, cuyos beneficiarios

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	7.334.655	JERALD MILLER RIVERA RATIVA	7.500.000,00
2	1.058.324.105	LIBER DAYAN DAZA MARTINEZ	7.500.000,00

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Departamental y notificada a los beneficiarios que por medio de éste acto se les revoca el subsidio así como a quienes se les reasigna, a través del Representante Legal de la APV La Milagrosa del municipio de Santa María.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «LA MILAGROSA», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que se hace necesario AVALAR las actuaciones emitidas tanto por la APV La Milagrosa como por la Alcaldía Municipal de Santa María y reasignar los subsidios liberados a las familias propuestas por la APV dado que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, el Decreto Departamental 939 de 2012 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente en materia de vivienda de interés social.

Que por lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de DOS (02) Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social Urbana correspondiente a la APV «LA MILAGROSA», del municipio de Santa María Boyacá, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución Departamental No. 0068 del 27 de Abril de 2009, a las familias que se relacionan a continuación:

ingresaran a la APV «LA MILAGROSA», del municipio de Santa María Boyacá y se identifican a continuación:

Dada en Tunja, a los 24 de junio de 2013

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura Pública  
Gobernación de Boyacá

Revisó:  
Arq. ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA;  
Director de Vivienda y Edificaciones

Proyectó:  
HILDA SILVERIA ROMERO.  
Abogada Externa Dirección de Vivienda

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00008 (04 DE OCTUBRE DE 2013)

Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo para el Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural «Techos Dignos y Estables» – Contrato Plan

### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y demás normas concordantes en relación con el Subsidio Departamental de Vivienda de Interés Social y,

#### CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política Nacional de 1991, le corresponde al Estado, fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 1188 de 2003, señala que el Gobernador de cada Departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales en su territorio, haciendo uso de sus instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010 el Gobernador de Boyacá, delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Plan Departamental de Desarrollo «Boyacá se atreve», (Ordenanza 004 de Mayo 30 de 2012) busca promover el desarrollo de soluciones habitacionales con características apropiadas para un hábitat soporte de la convivencia familiar y social, acorde con la política nacional de vivienda.

Que la Nación y el Departamento de Boyacá han suscrito el documento denominado Contrato Plan, como un acuerdo estratégico para el desarrollo del territorio cuyo objeto es la planificación, ejecución y financiación mancomunada de políticas, programas y proyectos,

para el desarrollo integral del territorio con visión de largo plazo.

Que El Contrato Plan establece como parte de sus ejes estratégicos al sector de Hábitat y formalización predial, enfocada al mejoramiento de las variables relacionadas con la vivienda y calidad de vida en el hogar cuya atención reduzca el déficit cualitativo de vivienda y el número de hogares que habitan en asentamientos precarios.

Que los aportes de La Gobernación de Boyacá serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación y priorización del proyecto ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Que se hace necesario implementar un Reglamento Operativo, con el objeto de armonizar el objetivo y síntesis programática del Contrato Plan, con la Política de Vivienda de Interés social del Departamento de Boyacá – Decreto 939 de 2012- en especial a los artículos 2, 4, 7, 8 y 15, así como definir los requisitos, parámetros y mecanismos necesarios para la adecuada presentación del Programa ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD.

Que para lograr una eficaz ejecución y la reducción efectiva del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas se debe reglamentar de forma precisa las condiciones Socio económicas de los hogares e incentivar la adecuada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y la correcta y oportuna formulación, ejecución y liquidación de los proyectos de vivienda.

Que es deber funcional de la Administración Departamental y en especial de la Secretaria de Infraestructura Pública el compromiso de hacer las actividades necesarias en la etapa previa a la suscripción de cada uno de los componentes del Contrato Plan, entre otros realizar los diseños, estudios y

cualquier otro requisito técnico o jurídico previo al inicio de la ejecución de los proyectos del Contrato Plan.

Que en merito de lo anterior,

## RESUELVE

### CAPITULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL PROGRAMA.** La presente Resolución tiene por objeto el reglamentar el Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural «Techos Dignos y Estables», planteado en el marco del Contrato Plan con un enfoque del desarrollo humano, con intervenciones sociales y técnicas integrales, donde el trabajo en equipo, la innovación social y la sostenibilidad de las acciones, son los valores principales que permiten formular una herramienta de política pública que beneficia de forma efectiva a las familias boyacenses.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** El programa de Mejoramiento Rural de Vivienda «Techos Dignos y estables», se estructura bajo el instrumento «Contrato Plan Las 7 Maravillas de Boyacá para el mundo», que articula esfuerzos y recursos entre el Gobierno Nacional, Departamental y municipal para intervenir el territorio boyacense, con el propósito de promover la productividad y la competitividad territorial, mediante acciones que posibiliten diversificación, reconversión e integración de actividades económicas y mejora en las condiciones de acceso a bienes y servicios públicos.

**ARTÍCULO 3. COBERTURA.** El programa de mejoramiento de vivienda, tiene cobertura departamental en suelo rural, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y los desarrollados por los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento territorial en cada municipio.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 4. CONVOCATORIA.** El programa de Mejoramiento de

Vivienda «Techos Dignos y Estables», empleará el mecanismo de convocatoria, determinada por la Dirección de Vivienda y edificaciones de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a la disponibilidad de recursos determinada en el Marco del Contrato Plan. Durante el proceso de convocatoria los municipios, presentarán proyectos en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural de acuerdo a los parámetros sociales, técnicos, financieros, administrativos y ambientales que el programa «Techos Dignos y Estables», establezca para ello.

**ARTÍCULO 5. SELECCIÓN DE MUNICIPIOS.** El departamento a través de la Dirección de Vivienda y edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública, realizará la selección de municipios en las cuales se aplicarán los proyectos en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda «Techos Dignos y Estables», así:

1. El Departamento a través de convocatoria realizada a las administraciones municipales, formulará invitación para la socialización del programa e invitará a los municipios a participar en cada una de las convocatorias a realizarse.
2. El oferente manifestará formalmente su intención de participar en el proceso de convocatoria, para lo cual deberá radicar ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá oficio en tal sentido, en los términos establecidos por la Dirección de Vivienda y edificaciones.
3. La manifestación formal del oferente, deberá respaldarse por la disponibilidad de recursos de acuerdo al monto de cofinanciación establecido por el departamento. para cada convocatoria, el monto de la cofinanciación deberá ser directamente proporcional con el número de beneficiarios que postulará el oferente.
4. El Departamento establecerá los mecanismos cuantitativos con el fin de ponderar el orden de asignación y aprobación para los

oferentes participantes en la convocatoria.

5. Con el cumplimiento de los requisitos sociales, administrativos, y financieros por parte de los oferentes, el departamento establecerá el listado preliminar de municipios que participaran en la correspondiente convocatoria.

### CAPÍTULO III ASPECTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 6. COMITÉ MUNICIPAL.** El comité municipal es la instancia participativa que prioriza y hace seguimiento y control social a la población objetivo del programa, el comité está conformado por:

1. El Alcalde municipal o su delegado.
2. El Comisario de familia para municipios de 4, 5 y 6 categoría
3. El personero municipal.
4. Un representante de veedurías o Juntas de acción comunal.
5. Un representante del sector salud municipal encargado del SICAPS
6. Un representante de las demás instituciones que se vinculen al programa.
7. Un representante de ANSPE – Cogestor Social, delegado por el Asesor Regional de Oferta.

**Parágrafo 1.** Una vez sean seleccionados los beneficiarios del proyecto, el comité será ampliado e integrado además por dos representantes de las familias beneficiarias

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES.** Las funciones del Comité municipal son las siguientes:

1. Seleccionar a los beneficiarios del programa de acuerdo a los criterios sociales establecidos por el mismo.
2. Avalar en sus diferentes aspectos, los diagnósticos elaborados para cada uno de los beneficiarios del programa.
3. Coordinar la oferta institucional del programa a nivel municipal.

4. Establecer estrategias para el fortalecimiento e implementación del programa en sus diferentes ejes.

### CAPÍTULO IV ASPECTO SOCIAL - SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

El Desarrollo del programa comprende una serie de estrategias bajo las cuales se busca el desarrollo social de las familias beneficiarias, el enfoque del programa busca el fortalecimiento de la familia rural boyacense bajo un hábitat renovado, suficiente y digno, permitiendo potencializar las capacidades de la familia en las diferentes dimensiones del desarrollo humano.

#### SECCIÓN I - IDENTIFICACIÓN POTENCIALES BENEFICIARIOS

#### ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS.

Corresponde al Comité municipal del proyecto, realizar el proceso de selección de potenciales beneficiarios, para lo cual consultará las siguientes bases de datos:

1. Sistema de identificación de los programas sociales SISBEN.
2. Red para la superación de la Pobreza extrema UNIDOS
3. Registro único de población desplazada y víctimas – RUPD.
4. Familias pertenecientes al Registro Único de Damnificados.
5. Bases de datos desarrolladas o presentadas por el programa Nuevo Ciudadano Boyacense, SICAPS y Juventudes.

**Parágrafo 1.** El cumplimiento de los anteriores requisitos son de carácter obligatorio para la vinculación de todas las familias al listado de preseleccionados.

#### SECCIÓN II - PRIORIZACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS

#### ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

El comité priorizará en términos cuantitativos a los grupos familiares preseleccionados por cada municipio de acuerdo a los siguientes parámetros:

Una vez conformado el listado preliminar el comité procederá a la



priorización de las familias, mediante la caracterización de cada una de ellas de acuerdo con los siguientes atributos:

1. Familias con integrantes en condición de discapacidad.
2. Familias con integrantes de primera infancia.
3. Familias con tres o más niños, niñas y adolescentes.
4. Familias afectadas por desastres naturales.
5. Familias con adultos mayores.
6. Familias de jóvenes cabeza de hogar.

**ARTÍCULO 10. FAMILIAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.** Del total de familias seleccionadas, el comité municipal deberá priorizar a aquellas familias víctimas del conflicto armado interno, condición debidamente certificada por el Registro único de Víctimas suministrado por el Departamento de la Prosperidad Social (D.P.S.); las familias que acrediten la condición de víctimas estarán sujetas a los parámetros de subsidiaridad en materia de vivienda establecidos por el marco legal vigente. Resultado de la integración de los listados, el Comité Municipal deberá incluir en el listado de beneficiarios a familias víctimas del conflicto armado interno como mínimo en un 10% del total de familias priorizadas.

**Parágrafo 1.** En caso que el porcentaje de familias víctimas del conflicto armado interno incluido en el listado sea inferior al 10%, el comité deberá dejar consignado en el acta de calificación y selección de beneficiarios, las razones técnicas, sociales, legales y en general las consideraciones fácticas que impidieron la inclusión de las familias para el cumplimiento del porcentaje dispuesto; la no concordancia de los listados frente a lo establecido en el presente reglamento será causal para el rechazo del listado de beneficiarios presentado por el Comité Municipal.

**Parágrafo 2.** El Departamento para la Prosperidad Social (D.P.S.), prestará el apoyo necesario para que el Comité Municipal pueda incorporar de forma efectiva en los listados de beneficiarios a las familias víctimas del conflicto armado interno.

### SECCIÓN III - PRIORIZACIÓN DE FAMILIAS POTENCIALMENTE BENEFICIARIAS

**ARTÍCULO 11. PRIORIZACIÓN DEL LISTADO DE PRESELECCIONADOS.** Definido el listado de familias potencialmente beneficiarias, el comité establecerá en orden numérico y de acuerdo a los siguientes parámetros el orden de elegibilidad de las familias:

Los puntajes obtenidos por cada familia se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla 1. Puntajes establecidos para cada atributo**

Atributo	Descripción	Puntaje
1	Familias con integrantes en condición de discapacidad.	28,6
2	Familias con integrantes de primera infancia.	23,8
3	Familias con tres o más niños, niñas y adolescentes	19,1
4	Familias afectadas por desastres naturales	9,5
5	Familias con adultos mayores	9,5
6	Familias de jóvenes cabeza de hogar	9,5
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

**Parágrafo 1:** El comité municipal, determinará el número máximo de familias que integrarán el listado de potenciales beneficiarios, en razón a la posibilidad de la renuncia o imposibilidad técnica de ejecución del mejoramiento que establezca el dictamen del diagnóstico técnico de la vivienda a mejorar.

**Parágrafo 2.** Es responsabilidad del comité municipal mantener principios de transparencia, equidad y eficacia, durante el proceso de selección.

**ARTÍCULO 12. POSTULANTES VALIDADOS ANTE EL REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS POR LA EMERGENCIA INVERNAL.** Los

postulantes que hayan sido damnificados por la emergencia invernal y que no se encuentren en zonas de riesgo, certificado por las oficinas de planeación municipal, deberán acreditar su condición de damnificados ante el registro único de damnificados.

**ARTÍCULO 13. VALIDACIÓN DE POSTULANTES IDENTIFICADOS ANTE BASES DE DATOS.** Una vez conformado el listado de postulantes preseleccionados, el comité municipal enviará el listado de población potencialmente beneficiaria en medio físico y magnético a la Dirección de Vivienda y Edificaciones, para la validación de los postulantes preseleccionados ante las diferentes bases de datos de beneficiarios de subsidio.

**ARTÍCULO 14. LISTADO DE POBLACIÓN POTENCIALMENTE BENEFICIARIA.** Verificadas las condiciones de subsidiaridad de los integrantes de los núcleos familiares a las que hacen referencia el artículo 13, la Dirección de vivienda y edificaciones procederá a enviar al comité municipal los resultados de la verificación realizada; resultado de este proceso el comité municipal avalará y emitirá el listado definitivo de postulantes preseleccionados.

**Parágrafo 1.** La inclusión de un grupo familiar en el listado definitivo de población potencialmente beneficiaria, no genera compromiso alguno por parte de las entidades otorgantes de subsidio, para la asignación de estos.

**Parágrafo 2.** Consolidado el listado de población potencialmente beneficiaria, el comité municipal lo enviará la Dirección de Vivienda y Edificaciones copia del mismo por medio físico y magnético, para dar inicio a la elaboración de los diagnósticos técnicos, paso siguiente para la identificación de los beneficiarios definitivos del programa y su posterior postulación por parte de la entidad oferente.

## CAPÍTULO V ASPECTO TÉCNICO DEL PROGRAMA

### SECCIÓN I - CONCEPTOS GENERALES

**ARTÍCULO 15. ALCANCE TÉCNICO.** El programa a través del

Mejoramiento Rural de Vivienda priorizará en la vivienda del beneficiario acciones para superar o subsanar en, una o varias de las siguientes carencias o deficiencias:

1. Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta.
2. Carencia, deficiencia o vetustez de redes secundarias o acometidas de los sistemas de acueducto, alcantarillado o sistema para la disposición final de aguas servidas.
3. Carencia, vetustez o deficiencia de baños y/o cocina.
4. Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados.
5. Construcción en materiales provisionales, tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho, entre otros.
6. Existencia de hacinamiento crítico, cuando en el hogar habitan más de tres personas por cuarto, incluyendo sala, comedor y dormitorios.
7. Deficiencias en acabado de fachadas.

**ARTÍCULO 16. CONTEXTO.** El programa hará intervenciones en cada solución de vivienda bajo las determinantes del contexto geográfico así como las condiciones ambientales del municipio, respondiendo a las circunstancias particulares que exige la vivienda en un entorno geográfico y climático y a los entornos culturales que caracterizan a las diversas subregiones, propiciando la ocupación responsable del territorio.

**ARTÍCULO 17. INTEGRALIDAD.** La aplicación del programa buscará la articulación de espacios existentes y por implantar, donde el concepto espacial permita la generación de una solución de vivienda que satisfaga las necesidades de la familia. La ejecución del proyecto deberá establecer una solución espacial que genere integralidad arquitectónica, entendida como el conjunto de características funcionales, formales y de carácter que permitan:

1. La adecuación de los espacios existentes en sus características constructivas y funcionales.
2. La integración de las intervenciones realizadas como unidad espacial y funcional, como objeto arquitectónico que se adecua al contexto paisajístico donde se encuentra implantado.

#### ARTÍCULO 18. PARÁMETROS TÉCNICOS Y DE HABITABILIDAD.

La intervención técnica planteada a partir del diagnóstico, supondrá la realización de un análisis de las condiciones físicas y espaciales existentes, para lo cual el Profesional evaluará las condiciones actuales del inmueble, las intervenciones necesarias para adecuar los elementos constructivos existentes y/o la necesidad de incorporar nuevos espacios de acuerdo a la necesidad de cada familia o la imposibilidad de realizar el mejoramiento por las condiciones técnicas de la vivienda.

**Parágrafo 1.** En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción de vivienda nueva en sitio propio y no de mejoramiento de vivienda.

#### SECCIÓN II - DIAGNÓSTICO

**ARTÍCULO 19. CONCEPTO.** Es la determinación en sitio de las carencias o deficiencias identificadas en el inmueble de la familia a postular, así como la viabilidad técnica, constructiva y de habitabilidad del mejoramiento a realizar, bajo los

parámetros de integralidad establecidos en el Capítulo V. Se determina como requisito para integrar el listado definitivo de beneficiarios. El Diagnóstico es realizado de forma concertada entre el profesional y la familia preseleccionada.

#### ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO.

La Gobernación de Boyacá adelantará el proceso de diagnóstico técnico a cada uno de los hogares con el fin de determinar la viabilidad técnica de la intervención acorde a la naturaleza del programa.

#### ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO.

El profesional a cargo de la realización del diagnóstico técnico, deberá adelantar sus actividades en cada uno de los municipios e inmuebles de las familias preseleccionadas. La presentación del diagnóstico se hará en el formato denominado «Diagnóstico Técnico», el cual deberá ser firmado por el profesional a cargo, el Jefe de hogar de la familia preseleccionada y el representante del municipio. Así mismo el profesional presentará para cada municipio el formato denominado «Tipología», donde se establecen las características arquitectónicas propias del municipio, bajo las cuales se establecen los criterios de diseño que soportan las propuestas de mejoramiento indicadas en el formato «Diagnóstico».

**ARTÍCULO 22. CONTENIDO DEL DIAGNÓSTICO:** El Diagnóstico incorporará los siguientes elementos para cada uno de los mejoramientos a viabilizar:

Tabla 2. Contenido del documento Diagnóstico

1.	COMPONENTE I – DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Descripción de Actividades	Entregables
1.1	Análisis espacial de la vivienda y el entorno	<ul style="list-style-type: none"> <li>Levantamiento de la vivienda incorporando su ubicación, inventario y condiciones espaciales, constructivas, así como condiciones normativas y de riesgo.</li> <li>Registro fotográfico de las condiciones de la vivienda.</li> </ul>	Formulario de Tipología Municipal diligenciado  Formulario de diagnóstico – Componente I. Análisis espacial de la Vivienda diligenciado
2.	COMPONENTE II – PROPUESTA ARQUITECTÓNICA	Descripción de Actividades	Entregables
2.1	Propuesta Arquitectónica y espacial de la vivienda y el entorno	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir la propuesta de intervención</li> <li>Realizar una propuesta de diseño de la solución de vivienda a mejorar.</li> <li>Presentar dibujos arquitectónicos de la intervención sugerida.</li> </ul>	Formulario de Diagnóstico – Capítulo II. Propuesta de Intervención Diligenciado

3.	COMPONENTE III- PRESUPUESTO	Descripción de Actividades	Entregables
3.1	Elaboración del presupuesto de obra para la intervención planteada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir las actividades constructivas a desarrollar en el mejoramiento</li> <li>Realizar el Análisis de precios unitarios para cada municipio a intervenir</li> <li>Establecer las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.</li> </ul>	Formulario de Diagnóstico – Capítulo III. Presupuesto de Obra Diligenciado

#### CAPÍTULO VI SECCIÓN I – APORTES GOBERNACIÓN

#### ARTÍCULO 23. APORTES GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

La Gobernación de Boyacá asignará un Subsidio Familiar de Vivienda, por cada núcleo familiar debidamente postulado que cubra hasta el 60% del valor total de las obras presupuestadas de acuerdo al diagnóstico técnico de cada hogar postulado, sin superar en todo caso el equivalente a 12 (Doce) SMMLV.

#### ARTÍCULO 24. FUENTE DE LOS RECURSOS.

Los aportes de la Gobernación de Boyacá serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías previa aprobación y priorización del proyecto ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Tabla 3. Aportes de contrapartida

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
APORTE MUNICIPIO	30% del valor total de costos directos e indirectos
APORTE BENEFICIARIO	10% del valor total de costos directos e indirectos

#### Parágrafo 1: Manejo de Aportes de Contrapartida:

Previo a obtenerse la aprobación y priorización del proyecto ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión, los recursos de contrapartida denominados como **Aporte Municipio**, deberán ser consignados en una cuenta INFIDIA del Instituto Financiero de Boyacá – INFIBOY con denominación Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural «Techos Dignos y Estables» – Contrato Plan.

Con el fin de llevar a cabo el mencionado propósito, el Municipio y el INFIBOY celebrarán un Convenio Interadministrativo dentro del que se dejarán planteadas las Obligaciones de cada una de las partes.

#### SECCIÓN II - APORTES DE CONTRAPARTIDA

#### ARTÍCULO 25. APORTES DE CONTRAPARTIDA.

Son los aportes de los municipios, así como los aportes de los hogares beneficiarios del Programa. Los aportes de contrapartida serán discriminados así:

#### 1. Aportes Municipio:

Corresponde al municipio aportar como mínimo el 30% del valor total los costos directos y costos indirectos.

#### 2. Aportes Hogar beneficiario:

Corresponde a cada uno de los hogares beneficiarios aportar el 10% del valor total los costos directos y costos indirectos, representados en dinero en efectivo y mano de obra no calificada.

La Gobernación de Boyacá emitirá notificación mediante la cual se le solicita el cumplimiento de este requisito a los Municipios, los cuales contarán con un término de cinco (5) días hábiles, para allegar copia de la apertura de la cuenta en el INFIBOY y certificación expedida por el Profesional Universitario de Crédito y captaciones, dentro de la que conste la consignación de los mencionados recursos. Si el Municipio no cumple dentro del término previsto, el aludido requisito será causal de exclusión del programa por parte de la Gobernación de Boyacá.

**Parágrafo 2.** En el evento que la contrapartida denominada como **Aporte Municipio** sea financiada con recursos del Sistema General de



Regalías, se requerirá la Certificación emitida por el municipio en donde se compromete a destinar recursos municipales del Sistema General de Regalías, para cofinanciar los aportes que le correspondan en el proyecto, La certificación deberá ser emitida según el formato denominado «Recursos Municipales de Regalías», anexo al presente reglamento.

**Parágrafo 3.** Los aportes de los Beneficiarios se certificarán mediante Carta de Compromiso, debidamente firmada por el Jefe del Hogar postulado como requisito obligatorio para la viabilización especial emitida por la Dirección de Vivienda y Edificaciones y la presentación, aprobación y priorización del proyecto ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Una vez viabilizado el proyecto por la instancia colegiada, los recursos deberán ser consignados por las familias beneficiarias y deberán estar disponibles como requisito previo para la ejecución del proyecto. El no cumplimiento a dicho requisito será causal de retiro del grupo familiar.

**Parágrafo 4:** La certificación y consignación de los aportes de que trata el presente artículo, no genera derecho alguno para la asignación del subsidio.

## CAPÍTULO VII POSTULACIÓN Y REQUISITOS DEL PROYECTO

**ARTÍCULO 26. POSTULACIÓN.** Surtidos los procesos establecidos en los capítulos IV y V del presente reglamento, el municipio procederá a postular ante la Gobernación de Boyacá a las familias definitivamente seleccionadas. La postulación deberá acreditarse mediante la entrega de los siguientes documentos con el fin de Obtener la Viabilidad técnica especial del proyecto:

**Parágrafo 1. DOCUMENTOS HOGARES:** El oferente debe presentar la documentación en orden alfabético y entregar dos carpetas A-Z (Original y Copia), los documentos de cada grupo familiar deberá estar separados y organizados en orden alfabético de la siguiente forma:

1. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, ampliada al 150%, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente.
2. Fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia ampliada al 150% de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años.
3. Registro civil de matrimonio o declaración juramentada de Unión Marital de Hecho. (Si Aplica)
4. Declaración extra juicio que acredite la condición de padre o madre cabeza de familia y/o hogar uniparental con fecha de expedición no superior a 90 días. (Si aplica).
5. Formulario de inscripción y aceptación de postulación (anexo) firmado por el representante del grupo familiar y su cónyuge o compañero (a) donde se manifieste que se aceptan las condiciones del programa y participarán activa e irrestrictamente en el cumplimiento de sus obligaciones como potenciales beneficiarios del programa, así mismo que se comprometen a aceptar los parámetros técnicos, sociales y financieros del proyecto, los aportes del hogar se calcularán sobre 10% del valor total del valor del proyecto, representado un 5% en aportes en efectivo y un 5% en mano de obra no calificada. (Anexo 1 mejoramiento).
6. Carta de Compromiso respecto de los aportes del Hogar Postulado, debidamente firmada por el Jefe del Hogar postulado. (Anexo).
7. Certificación médica de discapacidad, expedida por la ESE municipal para los miembros del hogar que manifiesten dicha condición. (Si aplica).
8. Certificación emitida por el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres - CLOPAD avalado por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres - CREPAD y refrendado por la Dirección de prevención y atención de desastres – DEPAE del ministerio del interior. (Si aplica).
9. Certificación del puntaje del SISBEN de todos los integrantes de los hogares a postular. (Si aplica).
10. Certificación emitida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, en la que conste que las personas postulantes relacionadas en el proyecto, se encuentran inscritos en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD.
11. Original del certificado de Tradición Y Libertad expedido con anterioridad no superior a 30 días contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, donde conste que el inmueble es propiedad de uno o varios miembros del hogar postulado y que esté libre de limitaciones al dominio.
12. Ante la falta del documento descrito en el numeral 11, se anexará prueba sumaria de la posesión regular, esta se demostrará con la inscripción de la posesión regular en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.
13. Ante la falta de los documentos establecidos en los numerales 11 y 12 se admitirá la declaración juramentada que se entiende prestada con la firma en la que el postulado afirme tener la posesión sana, pacífica, regular e ininterrumpida del inmueble durante un periodo igual o superior a cinco (5) años y que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de radicación del proyecto. Este documento deberá contar con el visto bueno del Alcalde Municipal.
14. Certificación emitida por la Secretaría o departamento de planeación municipal, que los inmuebles objeto del mejoramiento se encuentra en

suelo clasificado como Rural y que no se encuentra en áreas o zonas de protección ambiental, zonas de riesgo o en suelo clasificado como de protección de acuerdo al Plan o esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

15. Certificación emitida por el municipio o sus entidades adscritas en la que se indique que los inmuebles objeto del mejoramiento cuentan con suministro inmediato de agua apta para el consumo humano.

**Parágrafo 2.** Si es Población Indígena u Hogares que hagan parte de Programas Estratégicos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, No se exige el requisito del puntaje del SISBEN.

**Parágrafo 3.** Los hogares desplazados por la violencia y afectados por desastres natural, calamidad pública o emergencia, no se les aplicara el criterio de puntaje SISBEN.

**Parágrafo 4.** Para la población desplazada por la violencia, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado.

**ARTÍCULO 27. DOCUMENTOS MUNICIPIOS:** El municipio debe presentar la documentación en orden alfabético y entregar dos carpetas A-Z (Original y Copia), los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de viabilidad técnica especial para el proyecto.
2. Rut del Municipio.
3. Cédula de ciudadanía del Alcalde o representante Legal ampliada al 150%.
4. Acta de posesión del alcalde o acto administrativo de nombramiento representante legal.

5. Soporte documental de la evidencia de la publicación de la convocatoria local (acta de comité municipal).
6. Presupuesto Global del proyecto, donde se estime el valor del proyecto de acuerdo al número de mejoramientos postulados.
- 7.
8. Avalúo catastral de cada uno de los inmuebles donde se realizará en mejoramiento, cuyo monto no puede superar los 70 SMMLV.
9. Copia del Convenio Suscrito entre el Municipio y el INFIBOY, para el manejo de los recursos denominados Aportes Municipios. (Si Aplica)
10. Certificación expedida por el INFIBOY donde conste la consignación de los recursos. (Si aplica)
11. Certificación emitida por el municipio en donde se compromete a destinar recursos municipales del Sistema General de Regalías, para cofinanciar los aportes que le correspondan en el proyecto, La certificación deberá ser emitida según el formato denominado «Recursos Municipales de Regalías» (Si Aplica)
12. Certificado de Sana Posesión para todos los inmuebles postulados expedido por el representante Legal del Municipio (Ver anexo Sana Posesión)
13. Certificación emitida por la Secretaría o Departamento de planeación municipal, que los inmuebles objeto del mejoramiento se encuentra en suelo clasificado como Rural y que los mismos no se encuentra en áreas o zonas de protección ambiental, zonas de riesgo o en suelo clasificado como de protección de acuerdo al Plan o esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo complementen o desarrollen, en la que se indique que los inmuebles objeto del mejoramiento cuentan con suministro inmediato de agua apta para el consumo humano. (Ver anexo Certificación Planeación).
14. Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, donde se especifique que los recursos de contrapartida municipales están incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
15. Certificado de sostenibilidad expedido por el municipio.
16. Plano de veredas donde se localicen las viviendas a mejorar y construir (En análogo y Digital)
17. Informe Diagnóstico completamente diligenciado y firmado, para cada hogar postulado.
18. Acta comité municipal, mediante la cual avala el resultado de los diagnósticos presentados.

#### **CAPÍTULO VIII VIABILIDAD DE PROYECTOS**

##### **ARTÍCULO 28. COMPILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL.**

Corresponde a los municipios adelantar las gestiones pertinentes a la compilación y organización de los documentos requeridos en el presente reglamento tanto de las familias postuladas como del municipio.

**ARTÍCULO 29. RADICACIÓN:** La documentación se presentará en medio físico y magnético ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones hasta el día y hora determinada en la convocatoria. La radicación extemporánea de los documentos dará lugar a la descalificación del oferente, salvo justificación debidamente soportada.

**Parágrafo 1.** La veracidad de la documentación radicada ante la Dirección de vivienda y edificaciones será responsabilidad exclusiva del oferente.

**ARTÍCULO 30. EVALUACIÓN.** La Gobernación de Boyacá adelantará la verificación de la documentación allegada para declarar la Viabilidad Especial del Proyecto, la evaluación se realizará dentro de los siete (7) días siguientes a la radicación de la Documentación.

**Artículo 31. SUBSANACIÓN.** La Dirección de vivienda y edificaciones,

enviará por medio escrito y por correo electrónico, las observaciones a la documentación presentada por los oferentes, surtidas en el proceso de revisión documental realizada por la Dirección de Vivienda y Edificaciones y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) para que en un término de siete (7) días calendario, siguientes a la fecha de comunicación de las observaciones, complete o subsane la información suministrada.

**Parágrafo 1.** Se entenderá que la Entidad oferente ha desistido de participar en la convocatoria, si esta no realiza los trámites indicados en la comunicación escrita o de correo electrónico dentro del término aquí previsto, la anterior situación motivará el rechazo definitivo del proyecto para la convocatoria y la no presentación del municipio en el proyecto que se radicará ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

##### **Artículo 32. VIABILIDAD TÉCNICA ESPECIAL DE LOS PROYECTOS.**

Acorde a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 939 de 2012, y como requisito para la presentación de los Proyectos ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, el departamento verificará el cumplimiento total de las condiciones básicas establecidos en los artículos 26 y 27 de la presente resolución y emitirá la Viabilidad técnica Especial del proyecto de vivienda.

**Parágrafo 1.** La expedición de la viabilidad, no significa asignación de recursos o compromiso presupuestal por parte del departamento.

##### **ARTÍCULO 33. FORMULACIÓN DEL PROYECTO ANTE EL ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.**

Consolidada la información documental de aquellos oferentes que hayan cumplido con los parámetros establecidos en el reglamento, la Dirección de Vivienda y edificaciones de la Gobernación de Boyacá, realizará la Formulación Técnica del proyecto de inversión, el cual deberá presentarse al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), para su revisión, evaluación y aprobación, para la asignación de los recursos por el Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 1.** Aquellos oferentes cuyos aportes provengan del Sistema General de Regalías, deberán adelantar los trámites y gestiones pertinentes para la viabilización y aprobación de sus recursos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

#### **CAPÍTULO IX ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS, SUSTITUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 34. ASIGNACIÓN CONDICIONADA.** La Gobernación de Boyacá asignará condicionalmente los subsidios a aquellos proyectos aprobados y con asignación de recursos por parte del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD). En todo caso la asignación estará sujeta al cumplimiento de las condiciones exigidas a los oferentes para iniciar la ejecución del proyecto. La Secretaría de Infraestructura Pública a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá, mediante acto administrativo motivado podrá declarar el incumplimiento del oferente y la revocatoria de asignación de recursos.

En el evento que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, éste será excluido y consecuentemente sustituido, siempre que no se hubiere invertido o aplicado subsidio para iniciar el mejoramiento de vivienda.

##### **ARTÍCULO 35. SUSTITUCIÓN DEL HOGAR.**

El Comité Municipal podrá de oficio y a su juicio considerar la necesidad de excluir a uno o varios hogares cuando las circunstancias así lo determinen, en procura que no se afecte la ejecución del proyecto, para lo cual presentará original del acta debidamente motivada y firmada por sus miembros ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá para su aprobación. Así mismo se podrá dar la sustitución en caso de la renuncia voluntaria e irrevocable del grupo familiar al subsidio expresada oficiosamente por los miembros del hogar mayores de edad.

**Parágrafo 1:** El fallecimiento del jefe cabeza de hogar no genera



sustitución de los demás miembros del hogar, salvo que éstos renuncien voluntaria e irrevocablemente al subsidio de VIS Rural. El cabeza de hogar fallecido podrá ser reemplazado en tal condición por el cónyuge o compañero o en su defecto por el hijo mayor de edad. Los menores de edad podrán adquirir la condición de cabeza de hogar bajo la representación de patria potestad.

**Parágrafo 2:** La exclusión de un hogar beneficiario del proyecto deberá estar sustentada en circunstancias fehacientes y demostrables plasmadas en Acta del Comité de Municipal. No obstante, el Comité podrá de oficio y a su juicio considerar la necesidad de excluir a uno o varios hogares cuando las circunstancias así lo determinen en procura no se afecte la ejecución del proyecto.

**ARTICULO 36. OBLIGACIONES DEL HOGAR.** El hogar está obligado a través del Cabeza de Hogar a:

1. Aportar información veraz y oportuna que sustente su postulación.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de participación del programa.
3. Participar y asistir activamente en la oferta institucional que el programa genere.
4. Informar oportunamente cualquier novedad respecto de su postulación.
5. Los hogares beneficiarios deberán habitar la solución de vivienda financiada con el subsidio y abstenerse de darla en arrendamiento, por lo menos durante un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrega efectiva de la solución de vivienda.

**ARTICULO 37. OBLIGACIONES DEL OFERENTE.** Son obligaciones del oferente.

1. Formular y Presentar a la Gobernación de Boyacá los postulantes al Subsidio de Mejoramiento de Vivienda Rural a través de proyectos conformados en los términos y condiciones

previstas en este Reglamento Operativo del Programa y el marco legal de vivienda rural.

2. Aportar la contrapartida ofrecida y posteriormente hacer el traslado de estos recursos a la cuenta del proyecto cuando así se le requiera por parte de la Gobernación de Boyacá.
3. Certificar la entrega efectiva a satisfacción de la solución de vivienda por parte del hogar beneficiario.
4. Realizar los trámites de protocolización de la inversión del subsidio de mejoramiento de vivienda rural ante la notaría respectiva, en un plazo no superior a dos (2) meses, una vez concluidas las mejoras, teniendo en cuenta que en el contexto de la escritura que legaliza la entrega efectiva del mejoramiento de vivienda al hogar beneficiario.
5. Integrar los Comités que se desarrollen en el marco de la formulación y ejecución del proyecto.
6. Presentar oportuna y justificadamente al Comité Municipal las renunciaciones, solicitudes de sustitución y/o exclusión de hogares al proyecto.

**Artículo 38. HABITABILIDAD.** La solución habitacional en la que se inviertan recursos del Subsidio Departamental de Vivienda de Interés Social Rural se constituirá en patrimonio de familia inembargable a favor del jefe del hogar, su cónyuge o compañero permanente y sus hijos menores de edad, además, comprometerse a no enajenarlo ni a levantar el patrimonio de familia antes de cinco (5) años desde la fecha de la extensión de la escritura pública en la que consta la entrega de la solución, cláusula que incluya la subrogación de derechos a favor de la entidad otorgante, en el evento que el hogar deba restituir el Subsidio de mejoramiento de vivienda aplicado en el predio del beneficiario, por incumplimiento de la condición resolutoria.

**Artículo 39. OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.**

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión, será la instancia que decidirá mediante acuerdo la entidad responsable para la ejecución y liquidación del programa.

**Artículo 40. NORMAS COMPLEMENTARIAS.** Para los demás efectos no contenidos en el presente reglamento el programa «Techos Dignos y Estables» - se sujetará a lo contenido en el artículo del Decreto 939 de 2012 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 41. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los 04 de octubre de 2013

### RESOLUCIÓN NÚMERO 001 (13 DE ENERO DE 2014)

Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 939 de 2012, en lo referente a la formulación, viabilización, ejecución, operación, liquidación de proyectos y restitución de subsidios de Vivienda de Interés Social con Organizaciones Populares de vivienda

#### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y demás normas concordantes en relación con el Subsidio Departamental de Vivienda de Interés Social y,

#### CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política Nacional de 1991, le corresponde al Estado, fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 9 de 1989 y el Decreto Nacional 2391 de 1989 define a las Organizaciones Populares de Vivienda como: «Aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro cuyo sistema financiero sea de economía solidaria y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de autogestión o participación comunitaria.»

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura  
Pública

**ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA**  
Director de Vivienda y Edificaciones

Aprobó:  
Dr. Henry Alberto Saza – Director  
Jurídico Gobernación de Boyacá

Revisó:  
Dra Cristina Rodriguez –  
Profesional Especializado Dirección  
Jurídica

Dra Hilda Romero – Apoyo Jurídico  
Dirección de Vivienda y  
Edificaciones

Proyectó:  
Arq. Ricardo Morantes Higuera –  
Asesor Programa

Que el artículo 1 del Decreto Ley 1188 de 2003, señala que el Gobernador de cada Departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales en su territorio, haciendo uso de sus instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá, delega en el Secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Plan Departamental de Desarrollo «Boyacá se atreve», (Ordenanza 004 de Mayo 30 de 2012), busca promover el desarrollo de soluciones habitacionales con características apropiadas para un hábitat soporte de la convivencia familiar y social, acorde con la política nacional de vivienda.

Que el Decreto 939 de 2012, en su artículo primero, reglamenta el subsidio de vivienda de interés social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del Departamento, la Nación, los municipios, la empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios...»

Que el mismo Decreto en su artículo segundo, numeral 2.5, indica que: «La presentación de planes de vivienda de interés social ante la gobernación departamental podrá ser realizada por cualquier entidad territorial de orden municipal, fondo e instituto descentralizado de vivienda municipal, persona natural o jurídica asociada con la entidad territorial o el patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, legalmente habilitada para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares postulantes del subsidio familiar que se concreta en las soluciones de vivienda para construcción de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda».

Que el Decreto 939 de 2013, no establece los procedimientos necesarios para fortalecer los modelos de asociatividad, en lo relacionado con oferentes cuya naturaleza sea de personas jurídicas legalmente habilitadas para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares postulantes del subsidio familiar como lo son las Organizaciones Populares de Vivienda.

Que es necesario armonizar el objetivo y síntesis programática del Decreto 939 de 2012 en especial los artículos 1, 2, 3, 13, 20, 21, 23 y 24, con el fin de especificar los requisitos, parámetros y mecanismos necesarios para la adecuada formulación, viabilización, ejecución, operación, liquidación de proyectos y restitución de subsidios otorgados a Organizaciones Populares de Vivienda.

Que en merito de lo anterior,

## RESUELVE

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer las condiciones, procedimientos y requisitos para la entrega de Subsidios Vivienda a familias asociadas a Personas Jurídicas sin ánimo de lucro que hacen parte del sistema nacional de vivienda denominadas como Organizaciones Populares de Vivienda (OPV).

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** El otorgamiento de Subsidio Familiar de Vivienda destinado a personas naturales agrupadas en las Organizaciones Populares de Vivienda legalmente constituidas dentro del departamento de Boyacá, podrá ser asignado para proyectos de vivienda nueva y mejoramientos de vivienda, nucleados y dispersos.

**ARTÍCULO 3. COBERTURA.** El programa tiene cobertura departamental en suelo urbano y rural, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y los desarrollados por los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento territorial en cada municipio.

### TÍTULO II

#### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. **COMITÉ TÉCNICO:** Instancia administrativa para la ejecución de las obras, con poder de decisión frente a los aspectos técnicos, sociales y administrativos del proyecto.
2. **CONSTRUCTOR U OPERADOR:** Persona natural o jurídica contratada por el Ejecutor para construir las obras de acuerdo a las condiciones técnicas sociales financieras y operativas determinadas en el proyecto viabilizado y el convenio suscrito, el constructor u operador desarrolla su gestión contractual de acuerdo a su naturaleza jurídica.
3. **CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** Concierto de voluntades, expresado en convención, pacto, contrato, tratado o ajuste celebrado entre una o varias entidades públicas con una persona jurídica privada sin ánimo de lucro, mediante el cual una se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.
4. **DIRECCIÓN DE OBRA:** Persona natural (Arquitecto o Ingeniero Civil) o jurídica idónea contratada por el Constructor u Operador para realizar labores técnicas, de control de obra y calidad en la ejecución, el manejo del recurso humano contratado para la ejecución del proyecto, el cumplimiento contractual y de la programación del mismo, así como de los parámetros de seguridad industrial y el manejo de los aspectos ambientales de las obras.
5. **EJECUTOR:** Persona jurídica que administra los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares beneficiarios de un proyecto de vivienda de interés social que desarrolla su gestión contractual de acuerdo a su naturaleza jurídica.

6. **ENTIDAD TERRITORIAL:** Persona jurídica de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, gozando de autonomía en la gestión de sus intereses. Son entidades territoriales los departamentos, los municipios, los distritos y los territorios indígenas y eventualmente, las regiones y provincias.

7. **ESTATUTOS:** Conjunto de normas a los que se sujetan las Organizaciones Populares de Vivienda bajo los cuales se establecen los derechos, obligaciones y procedimientos para los asociados y el conjunto social de dichas personas jurídicas.

8. **INTERVENTOR:** Persona natural (Arquitecto o Ingeniero Civil) o jurídica idónea contratada por el Ejecutor, cuyo objeto es el control y seguimiento de los diferentes aspectos que intervienen en el Convenio de Asociación, que se ejerce a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales.

9. **MAESTRO GENERAL:** Persona natural contratada por el Constructor u operador con el aval del Comité técnico, con título de técnico constructor y conocimientos en proyectos de vivienda por autogestión o autoconstrucción comunitaria, que tenga así mismo competencia para fortalecer el desarrollo social de la OPV, quien actuará en coordinación con la Dirección de Obra, la Interventoría, la Supervisión y el Comité técnico.

10. **NEGOCIOS FIDUCIARIOS:** Son negocios fiduciarios los contratos de fiducia mercantil donde hay transferencia de la propiedad, así como los encargos fiduciarios donde existe la mera entrega de los bienes, éstos últimos también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato.

11. **ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA «OPV»:** Es aquella organización constituida y reconocida como entidad sin ánimo de lucro, con un mínimo de seis (06) meses de antigüedad, que tenga en su objeto social gestionar o promover la formulación, desarrollo y operación de programas de vivienda para sus asociados, por el sistema

de autogestión o participación comunitaria, quienes participarán directamente mediante aportes en dinero y/o en especie. Deberá ser registrada ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción y para efectos de su vigilancia y control deberá registrarse ante la secretaría de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá.

12. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Figura establecida en el artículo 1226 del Código de Comercio que trata de la fiducia mercantil como un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. En la citada norma el negocio fiduciario en comento supone una transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad. Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo. (artículos 1226 a 1244 del C. Co).

13. **PERSONA JURIDICA:** Persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

14. **PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE APOYO:** Son la personas naturales o jurídicas contratadas por el Ejecutor o el Constructor u Operador, que tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de los aspectos sociales, técnicos, financieros, administrativos y legales contemplados en el respectivo Convenio de Asociación. Se identifica como personal profesional y técnico de apoyo al Interventor, Director de Obra, Trabajador Social y Maestro General.

15. **PLAN DE APOYO SOCIAL:** Documento que determina el estado, diagnóstico y Plan de acción, de mejoramiento y seguimiento de los ejes Administrativo, legal, Financiero



y Social de cada Organización popular de Vivienda a cuyos integrantes les haya sido asignado un subsidio departamental de vivienda.

**16. SUPERVISOR:** Funcionario delegado por la Dirección de Vivienda y Edificaciones para el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del convenio de asociación debe ejercer la Gobernación de Boyacá como entidad otorgante del SFV.

Sus funciones se circunscriben a supervisar técnica, administrativa y contablemente el contrato de Interventoría, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo.

**17. TRABAJADOR SOCIAL:** Persona natural (Profesionales en Trabajo Social, Psicología o Sociología) o jurídica, contratado por el Constructor u Operador, capacitado por la Dirección de Vivienda y edificaciones de la Gobernación de Boyacá, con experiencia en manejo de comunidades, trabajo comunitario y habilidades en comunicación, encargado de implementar el Plan de Apoyo Social.

### TÍTULO III

#### VIABILIDAD TÉCNICA

**ARTÍCULO 5. VIABILIDAD TÉCNICA.** Además de lo incorporado en el artículo 13 del Decreto 939 de 2012, como requisito para la obtención de la viabilidad técnica para los proyectos cuyo oferente sea una OPV en asocio con una entidad territorial, se debe anexar una Carta de Intención suscrita entre la OPV y la Entidad territorial, mediante la cual las partes se comprometen a la formulación y presentación del proyecto para la obtención de la viabilidad técnica de los proyectos.

**ARTÍCULO 6. ESTUDIO DE TÍTULOS.** La Gobernación de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones, realizará el estudio de títulos para proyectos urbanos tomando como base la documentación presentada por el oferente, situación que deberá conservarse hasta la liquidación e incluye el periodo de habitabilidad del proyecto.

**PARAGRAFO 1.** Será responsabilidad exclusiva del titular del dominio del terreno correspondiente al proyecto

viabilizado por la Gobernación de Boyacá, la de velar por que la tradición del inmueble durante el proceso de viabilización, aprobación, suscripción del convenio, ejecución y liquidación del proyecto no sea afectada por vicio o afectación alguna. Los vicios en la tradición de los inmuebles surgidos durante el periodo posterior a la de la presentación del documento de certificado de tradición y libertad de finca con el cual se viabiliza el proyecto, determinaran causal de incumplimiento y terminación del Convenio.

**PARAGRAFO 2.** Se exceptúan aquellos proyectos cuyo cierre financiero incluya la necesidad de hipotecar parcial o totalmente el inmueble como garantía requerida por alguna entidad financiera autorizada para tal fin por la Superintendencia Bancaria.

**PARAGRAFO 3.** Para proyecto rurales se admitirá la declaración juramentada que se entiende prestada con la firma en la que el postulador afirme tener la posesión sana, pacífica, regular e ininterrumpida del inmueble durante un periodo igual o superior a cinco (5) años y que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de radicación del proyecto. Este documento deberá contar con el visto bueno del Alcalde Municipal.

**ARTICULO 7. PRESUPUESTO DE OBRAS.** Además de lo contemplado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 939 de 2012, el presupuesto de obra desarrollado para proyectos de vivienda de los que trata la presente resolución deberá incluir los costos y gastos así:

1. Costos Directos: Adecuación del lote, mano de obra, materiales, transporte, equipo.
2. Costos Administrativos: Gastos que no pueden superar el 9% de los costos directos, discriminados de la siguiente forma: Director de obra (6%); Trabajo Social y Comunitario (3%)
3. Costos De interventoría: Correspondientes al 4% de los costos directos del proyecto.
4. Estudios y Diseños: Correspondientes hasta por el 3% del valor total del proyecto.
5. Licencias de construcción: Gastos calculados de acuerdo al monto de liquidación de la entidad otorgante de la licencia.

6. Seguros y garantías: Correspondientes al 1% de los costos directos. (si aplica)

7. Encargo fiduciario: Correspondientes al 1% de los costos directos. (si aplica)

8. Notariado y registro: Para proyectos donde se requiera notariado y registro (1,5%), para proyectos que requieran únicamente notariado (0,5%).

**ARTÍCULO 8. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.** Además de lo contemplado en el numeral 8.4 del artículo 13 del Decreto 939 de 2012, los Análisis de Precios Unitarios presentados para la viabilización del proyecto deberán reflejar las condiciones técnicas y constructivas del proyecto viabilizado así como la legalización y entrega de la vivienda, la Dirección de vivienda y edificaciones establecerá para cada vigencia el rango mínimo de valor por metro cuadrado construido. En todo caso los precios incorporados en los presupuestos no podrán exceder la lista de precios de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 9. TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO:** La intervención del trabajo social promoverá la comunicación efectiva, el conocimiento, fortalecimiento y transformación del grupo social durante el proceso de formulación, viabilización y construcción del proyecto, con el fin de lograr la efectiva participación y el desarrollo social de las comunidades intervenidas y sus entornos. Los recursos presupuestados al trabajo social y comunitario se ejecutaran de acuerdo a las actividades descritas en el Plan De Apoyo Social que se formule a partir del Diagnóstico Social que debe ser presentado por la OPV. El Plan de Apoyo Social deberá ser avalado por la Gobernación de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones, el seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan estará a cargo del Comité técnico del proyecto.

### TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

**ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN INDIVIDUAL DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CONDICIONADA.** La Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá y las entidades públicas aportantes emitirán una resolución de asignación individual de subsidio familiar condicionada como requisito previo a la celebración del convenio. Dicha resolución establecerá

los beneficiarios y el valor del subsidio asignado.

**ARTÍCULO 11. CONSIGNACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO POR PARTE DE PARTICULARES.** Las personas representantes del grupo familiar relacionadas en la resolución de asignación individual de subsidio familiar de vivienda condicionada, deberán consignar los recursos en la cuenta especial del proyecto abierta por la OPV, dicha consignación en todo caso deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud formal que en tal sentido realizará la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá, la cual será notificada al representante legal de la OPV.

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento de este requisito dará lugar a la sustitución del beneficiario que haya incumplido, por otro que la misma OPV postule previa revisión documental y de subsidiaridad realizada por la Gobernación de Boyacá. En caso que la OPV no presente en el término previsto en el artículo 11 de la presente resolución, la certificación de consignación de recursos en efectivo a los que se comprometió en la formulación técnica del proyecto, será causal para que la Dirección de Vivienda emita comunicación en la que se manifieste la imposibilidad de asignar recursos y suscribir el Convenio para la ejecución del proyecto.

**PARAGRAFO 2.** La asignación condicionada de subsidio departamental, se mantendrá durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación del mismo, estará sometida siempre al cumplimiento total de las obligaciones de las familias para con la OPV y el Convenio. En aquellos casos donde sea necesaria la reasignación del subsidio a un grupo familiar, la OPV hará la petición en tal sentido para lo cual la Gobernación de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones, establecerá si esta procede o no, en caso afirmativo indicará el mecanismo para su realización de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso.

**ARTICULO 12. PUBLICACIÓN EN GACETA O DIARIO.** Acorde a lo establecido en el artículo 20 de Decreto 939 de 2012, La Gobernación de Boyacá publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación el listado de planes de vivienda a los cuales el Departamento haya asignado subsidios de vivienda de interés social en la modalidad de proyectos que trata esta resolución, en la misma publicación

se indicará el oferente, los beneficiarios y el valor del subsidio asignado.

## TÍTULO V CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

**ARTICULO 13. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** Para efectos de esta resolución, cuando se presente un proyecto de vivienda cuyo oferente sea una Organización Popular de Vivienda en asocio con una entidad territorial, se suscribirá un Convenio de Asociación entre la(s) entidad (es) territorial (es) y la persona jurídica privada acorde con lo establecido en el Decreto 939 de 2012.

**PARÁGRAFO 1.** La OPV además de ser ejecutor del proyecto podrá ser el constructor u operador del mismo; la entidad ejecutora desarrollará su gestión contractual de acuerdo a su naturaleza jurídica.

**PARÁGRAFO 2.** Para proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, el ejecutor será una entidad pública de acuerdo a lo contemplado en la Ley General de Regalías.

**ARTÍCULO 14. ACTA DE INICIO.** La partes intervinientes en el Convenio y la Interventoría suscribirán la correspondiente acta de inicio una vez perfeccionado el Convenio de asociación con la suscripción de la garantía y la certificación de una cuenta a nombre del proyecto abierta por el oferente. Hacen parte de dicha acta copia de los contratos del personal de apoyo profesional y técnico del proyecto.

**ARTÍCULO 15. MANEJO DE RECURSOS:** Posterior a la suscripción del Convenio y como requisito para el giro de los recursos por parte de la Gobernación de Boyacá, las demás personas jurídicas que aportan recursos complementarios al subsidio departamental, deberán consignar la totalidad de los recursos en una cuenta de acuerdo a lo estipulado en convenio suscrito. Las entidades territoriales girarán la totalidad de los recursos a una cuenta conjunta de manejo especial o encargo fiduciario del cual la Supervisión departamental será garante de los giros.

**PARAGRAFO 1.** La Gobernación de Boyacá realizará el giro de los recursos establecido en el convenio únicamente cuando el 100% de los aporte complementarios se encuentren consignados en la cuenta especial.

**PARÁGRAFO 2.** Dicha cuenta será manejada con las firmas del Supervisor delegado por la Dirección de Vivienda, el representante legal de la OPV, el tesorero de la OPV y el interventor.

**ARTÍCULO 16. MANEJO DE RECURSOS DESTINADOS A ESCRITURACIÓN Y REGISTRO.** Como primer gasto a cargo del convenio, se girarán los costos que se encuentran en el presupuesto destinados a escrituración, a una subcuenta especial de manejo conjunto por las partes que integran el comité técnico cuya destinación específica será garantizar el pago de los gastos de escrituración y registro del proyecto de vivienda.

**PARÁGRAFO 1.** Dicha subcuenta será manejada con las firmas del Supervisor delegado por la Dirección de Vivienda, el representante legal de la OPV, el tesorero de la OPV y el interventor.

**ARTÍCULO 17. COMITÉ TÉCNICO:** Es la instancia veedora de la adecuada ejecución del proyecto conformada por:

1. Un representante de cada uno las entidades aportantes,
2. La Interventoría
3. La Dirección de obra.
4. El Maestro general de las obras.
5. El Trabajador Social y Comunitario

Todos ellos con voz y voto. Así mismo al comité deberán asistir con voz pero sin voto dos personas elegidas del seno de la Asamblea General de la OPV.

Son funciones del comité técnico.

1. Programar y realizar la instalación de la primera sesión de asamblea general del proyecto y de comité técnico. En dicha sesión se aprobará y adoptará el modelo de Reglamento Interno de Trabajo (expedido por la Dirección de vivienda y edificaciones) para la ejecución de las obras.
2. Velar por la correcta ejecución de los recursos.
3. Evaluar las cotizaciones presentadas para la adquisición de materiales y equipos necesarios para la ejecución del proyecto
4. Autorizar mediante acta la compra de materiales y equipos
5. Autorizar la subcontratación de actividades relativas al proyecto.

6. Decidir frente a aspectos relativos a la ejecución de las obras

7. Realizar la planeación, seguimiento, control, evaluación y seguimiento al proyecto.

8. Comunicar, socializar y capacitar a los beneficiarios del proyecto en los aspectos relativos a la ejecución del proyecto.

9. Reunirse mínimo una vez por semana.

10. Levantar actas de cada sesión de comité.

11. Presentar informes a la Asamblea General.

### ARTÍCULO 18. APORTES EN ESPECIE.

La OPV se comprometerá a realizar aportes en mano de obra no calificada, cuyo valor se estimará en el presupuesto de obra, dichos aportes serán evaluados por la supervisión y se estimarán de acuerdo al cronograma exigido para la ejecución de los proyectos. Igualmente la OPV podrá hacer aportes representados en lote de terreno en donde se desarrollará el proyecto, o avances de obra existentes en el inmueble y que hagan parte del presupuesto de obra a la fecha de formulación del proyecto. El valor de dicho aporte se calculará por medio de un avalúo comercial elaborado por un perito valuador de bienes inmuebles inscrito ante una Lonja de Propiedad Raíz habilitada legalmente para tal fin.

### ARTÍCULO 19. APORTES REPRESENTADOS EN LOTES DE TERRENOS URBANIZADOS.

El Departamento, el municipio o la entidad pública otorgante de Susidio Familiar de Vivienda podrán entregar como parte del mismo el lote donde se construirá el proyecto de vivienda, el valor de dicho aporte se calculará por medio de un avalúo comercial elaborado por un perito valuador de bienes inmuebles inscrito ante una Lonja de Propiedad Raíz habilitada legalmente para tal fin.

**PARAGRAFO 1:** En caso de realizar el aporte del SFV representado en lote de terreno urbanizado, la entidad otorgante deberá transferir la propiedad a cada beneficiario mediante resolución administrativa, en un término no mayor a 45 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de las obras suscrita por los miembros del comité técnico.

**ARTÍCULO 20. ALIADOS ESTRATÉGICOS.** Al convenio de Asociación podrán unirse personas naturales o jurídicas públicas o privadas con o sin ánimo de lucro, cuyos aportes

permitan el cierre financiero del proyecto, el logro de actividades contempladas en el convenio suscrito o aquellas complementarias que permitan el fortalecimiento social de las familias beneficiarias del subsidio departamental de vivienda, los documentos que soporten dicho compromiso y el valor de los aportes por parte del (los) aliado(s) estratégico (s), se entregarán a la Dirección de Vivienda Y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá quien emitirá el correspondiente Visto Bueno para la incorporación de los recursos al Convenio de asociación o la Suscripción del documento que soporte la incorporación de los recursos para su ejecución. Los recursos ofrecidos deberán estar soportados de acuerdo a los procedimientos que el Aliado Estratégico haya adoptado según su naturaleza jurídica. Así mismo la Dirección de vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá, adelantará gestiones tendientes a la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas con o sin ánimo de lucro para la reducción de precios en materiales e insumos o el apoyo al fortalecimiento de las dimensiones sociales, económicas, educativas y productivas de las familias, que permitan una mayor efectividad e impacto social de los proyectos donde interviene la Gobernación de Boyacá.

### ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE GIRO:

La Gobernación de Boyacá realizará el giro de los recursos bajo alguna de las modalidades establecidas en el Decreto 939 de 2012.

### ARTÍCULO 22. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

La Gobernación de Boyacá a través de un funcionario delegado por la Dirección de Vivienda y Edificaciones, adelantará las funciones de supervisión al convenio de acuerdo al manual de Interventoría y/o Supervisión establecido por la Gobernación de Boyacá.

### ARTÍCULO 23. GARANTÍAS.

Las garantías exigibles para amparar los recursos de subsidio departamental de vivienda, podrán ser una de las establecidas por el Artículo 111 Decreto 1510 de 2013.

### ARTÍCULO 24. INCUMPLIMIENTO:

Previo informe emitido por la Supervisión del convenio, será competencia de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, mediante acto administrativo motivado, declarar el incumplimiento al convenio respecto de las demás entidades que sin justa causa incumplan con las obligaciones pactadas en el convenio. La constitución de dicho



incumplimiento será causal de rechazo para la evaluación y viabilización de futuros proyectos de vivienda de interés social por parte del departamento.

**ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS.** Serán requisitos para liquidar los convenios:

**Para proyectos urbanos:**

1. Original certificado de libertad y tradición
2. Copia escritura
3. Copia del acta de recibo a satisfacción del inmueble construido o mejorado.
4. Certificado de existencia y representación legal vigente de la OPV.
5. Certificado de existencia de la solución de vivienda expedido por el representante legal de la OPV y las demás entidades aportantes.
6. Informe final y recibido a satisfacción del interventor de acuerdo a los modelos establecidos.
7. Informe final del supervisor del convenio.

**Para proyectos rurales**

1. Copia autentica de los títulos de protocolización de la construcción o mejora de acuerdo a modelo
2. Copia del acta de recio a satisfacción del inmueble construido
3. Certificado de existencia y representación legal vigente de la OPV.
4. Certificado de existencia de la solución de vivienda expedido por el representante legal de la APV y las demás entidades aportantes.
5. Informe final y recibido a satisfacción del interventor de acuerdo a los modelos establecidos.
6. Informe final del supervisor del convenio.

**ARTÍCULO 26. RESTITUCIÓN DE SUBSIDIOS:** En caso que los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda hayan sido ejecutados parcial o totalmente y se haya comprobado el incumplimiento por parte del hogar beneficiario, la Dirección de Vivienda y Edificaciones mediante acto administrativo motivado previo agotamiento del debido proceso administrativo, solicitará ante la

Dependencia correspondiente el inicio del cobro del subsidio a restituir.

## TÍTULO VI

### PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL DE APOYO

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES PERSONAL PROFESIONAL DE APOYO:**

**1.- INTERVENTORÍA:** Serán las establecidas en el manual de Interventoría que emitido por la Gobernación de Boyacá. El servicio de interventoría durante la construcción comprende las funciones técnicas y administrativas, funciones complementarias e inseparables durante la obra para el cabal cumplimiento de lo contenido en el Convenio de Asociación.

**2.- DIRECCIÓN DE OBRA:** Serán las establecidas en el Manual de Dirección de Obra emitido por la Gobernación de Boyacá. La Dirección de Obra ejercerá funciones Administrativas y Técnicas relativas al cumplimiento del proyecto de construcción, los presupuestos y la programación de obra.

**3.- TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO:** Serán las establecidas en el manual de apoyo social y comunitario expedido por la Dirección de Vivienda y edificaciones de la Gobernación de Boyacá. Tendrá como función principal el Implementar en conjunto con la OPV el Plan de Intervención Social enfocado a fortalecer a la comunidad de beneficiarios en las diferentes dimensiones de desarrollo comunitario. Dichas actividades deberán contar con la participación de todos los beneficiarios de la OPV y buscarán el fortalecimiento del grupo social durante el proceso.

**4.- MAESTRO GENERAL:** Será la persona encargada de la adecuada ejecución técnica del proyecto, así como la organización de los diferentes frentes de trabajo en coordinación con la dirección de Obra y la Interventoría.

**ARTÍCULO 28. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL DE APOYO:** El personal profesional de apoyo en todos los casos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Poseer certificado de curso de capacitación para las labores de Interventoría o Dirección de obra o

Trabajo social y comunitario o Maestro general (Según sea el caso), implementado por la Gobernación de Boyacá.

2. No estar incurso en inhabilidad o sanción alguna para el ejercicio de sus funciones.
3. Contar con experiencia específica para el área de apoyo en la cual el profesional ha sido postulado.
4. Visto bueno emitido por la dirección de Vivienda y edificaciones de la Gobernación de Boyacá sobre la Hoja de Vida y la propuesta presentada por el profesional, la cual incluya las actividades, obligaciones y tiempo de ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO A LA HABITABILIDAD.** La Dirección de Vivienda y Edificaciones, adelantará el seguimiento a la habitabilidad de conformidad con la resolución 020 del 4 de Diciembre de 2012 emitida por la secretaria de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 30. NORMAS COMPLEMENTARIAS.** Para los demás efectos no contenidos en el presente reglamento los proyectos de vivienda de interés social con Organizaciones Populares de Vivienda, se sujetaran a lo contenido en el Decreto 939 de 2012 y demás normas concordantes.

## RESOLUCION No. 002 (27 DE ENERO DE 2014)

Por la cual se Revocan y Reasignan Tres (03) subsidios Departamentales de Vivienda Urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 245 de 2009, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Ramiriquí y la Asociación Popular de Vivienda Nueva Vida Urbana del Municipio de Ramiriquí Boyacá.

### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, el artículo 22 del Decreto Departamental 939 de 2012, el Decreto 994 de 2010 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

**ARTÍCULO 31. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los 13 de enero de 2014

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura Pública

**ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA**  
Director de Vivienda y Edificaciones

Aprobó:  
Dr. Henry Alberto Saza Sánchez –  
Director Jurídico Gobernación de Boyacá

Revisó:  
Dra. Cristina Rodríguez –  
Profesional Especializado Dirección Jurídica  
Dra. Hilda Romero – Apoyo Jurídico  
Dirección de Vivienda y Edificaciones

Proyectó:  
Arq Ramiro Suarez – Profesional  
Dirección de Vivienda y Edificaciones  
Arq. Ricardo Morantes Higuera –  
Asesor Dirección de Vivienda y Edificaciones

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 245 del año 2009 con el Municipio de Ramiriquí y la Asociación Popular de Vivienda Nueva Vida Urbana del Municipio de Ramiriquí Boyacá», cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE 48 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que el Departamento de Boyacá mediante Resolución No. 0127 del 23 de junio de 2010, asignó CUARENTA Y OCHO (48) subsidios departamentales de vivienda urbana, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$384.000.000)

M/cte., dentro de la cual se encuentran incluidos como beneficiarios los señores LUIS ALFONSO CORTES con c.c. No. 15.905.502 YAQUELINE RAMOS CUADROS c.c. N. 23.964.904 e IVAN PULIDO RIAÑO c.c. No. 72.326.581.

Que el Artículo 22 del Decreto Departamental 939 de 2012, en concordancia con el artículo 52 del Decreto Nacional 2190 de 2009, establece que el beneficiario del subsidio en cualquier momento podrá renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita, devolviendo a la entidad otorgante el documento que acredita la asignación del subsidio respectivo.

Que los beneficiarios antes mencionados presentaron ante la APV renuncia voluntaria, la cual fue aceptada por dicha organización mediante Acta de fecha 01 de julio de 2013.

Que dentro del Acta en mención, la APV admitió como nuevos asociados a: LUZ MIRIAM AVILA PEDRAZA c.c. No. 24.221.903, ROSA MARIA CARO CARO c.c. 52.373.640 y ANA ROCIO PULIDO ARGUELLO c.c. 1.057.463.405 quienes reúnen los requisitos legales y se comprometen a cumplir los estatutos que rigen la organización.

Que mediante Resolución No. 268 del 05 de diciembre de 2013, la Alcaldía Municipal de Ramiriquí Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la misma, excluye del subsidio a LUIS ALFONSO CORTES con c.c. No. 15.905.502 YAQUELINE RAMOS CUADROS c.c. N. 23.964.904 e IVAN

PULIDO RIAÑO c.c. No. 72.326.581 y a la vez reasigna esos cupos liberados a los señores: LUZ MIRIAM AVILA PEDRAZA c.c. No. 24.221.903, ROSA MARIA CARO CARO c.c. 52.373.640 y ANA ROCIO PULIDO ARGUELLO c.c. 1.057.463.405.

Que la renuncia y el reemplazo de los beneficiarios antes mencionados, no afectan los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «NUEVA VIDA URBANA», toda vez que es acorde con el reglamento interno y estatutos vigentes de la APV.

Que se hace necesario AVALAR las actuaciones emitidas tanto por la APV NUEVA VIDA URBANA como por la Alcaldía Municipal de Ramiriquí y reasignar los subsidios liberados a las familias propuestas por la APV dado que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, el Decreto Departamental 939 de 2012 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente en materia de vivienda de interés social.

Que por lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de TRES (03) Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social Urbana correspondientes a la APV «NUEVA VIDA URBANA», del municipio de Ramiriquí Boyacá, los cuales habían sido asignados mediante la Resolución Departamental No. 00127 del 23 de junio de 2010, a las familias que se relacionan a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	15.905.502	LUIS ALFONSO CORTES	8.000.000,00
2	23.964.904	YAQUELINE RAMOS CUADROS	8.000.000,00
3	72.326.581	IVAN PULIDO RIAÑO	8.000.000,00

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR** tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social Urbana, cuyos beneficiarios ingresaran a la APV

«NUEVA VIDA URBANA», del municipio de Ramiriquí Boyacá y se identifican a continuación:

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	24.221.903	LUZ MIRIAM AVILA PEDRAZA	8.000.000,00
2	52.373.640	ROSA MARIA CARO CARO	8.000.000,00
3	1.057.463.405	ANA ROCIO PULIDO ARGUELLO	8.000.000,00

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Departamental y notificada a los beneficiarios que por medio de éste acto

se les revoca el subsidio así como a quienes se les reasigna, a través del Representante Legal de la APV Nueva Vida Urbana del municipio de Ramiriquí.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 27 de enero de 2014

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura Pública  
Gobernación de Boyacá

Revisó:  
Arq. ENRIQUE JAVIER CAMARGO  
VALENCIA; Director de Vivienda y  
Edificaciones

Proyectó:  
HILDA S. ROMERO BARRERA.  
Apoyo Jurídico Dirección de Vivienda

### RESOLUCIÓN No. 003 (27 DE MARZO DE 2014)

Por la cual se asignan **471** subsidios Departamentales de Vivienda Urbana de Interés Prioritario y Social, correspondientes a los recursos del Plan Vida.

#### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Decreto 2190 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que el Artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, define el Subsidio Familiar de Vivienda «(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)».

Que con fecha 27 de julio de 2009, el Departamento de Boyacá suscribió con el Municipio de Tunja el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 136, cuyo objeto de conformidad con la cláusula primera es «Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Tunja, para Construcción de vivienda de Interés Prioritario y Social La estancia del Robe Municipio de Tunja departamento de Boyacá.

Que con fecha 26 de julio de 2010, el Departamento de Boyacá suscribió el Adicional No. 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 136 de 2009, por la suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$706.500.000,00, con el fin de

otorgar 471 nuevos subsidios complementarios, cuyos beneficiarios fueron seleccionados por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 635 del 07 de mayo de 2010.

Que el valor antes enunciado se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4489 del 19 de Julio de 2010.

Que el proyecto marco denominado «CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ» DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÁ «, se encuentra enmarcado dentro del proyecto: Implementación del programa de vivienda de interés social para las vigencias 2009, 2010 y 2011 en el departamento de Boyacá, Registrado en el Departamento Administrativo de Planeación con Certificación de Registro No.2009-15000-0059 y con viabilidad No. 00055 del 13 de marzo de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989; los Artículos 8, 30 y 38 de la Ley 3ª de 1991; en concordancia con los artículos 23 y 24 del Decreto Departamental No. 939 del 03 de octubre de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro departamental cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años des de la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar



los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que mediante Oficio 110-7-696 de fecha 26 de marzo de 2014, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja «ECOVIENDA» (antes INVITU), allegó en medio magnético (CD), el Listado de los 471 beneficiarios del Subsidio para el Proyecto de VIS La Estancia del Roble.

Que se hace necesario individualizar los beneficiarios de los 471 subsidios complementarios de vivienda otorgados por el departamento de Boyacá mediante el Adicional No. 1, realizado al Convenio 136 de 2009, cuyo objeto es:

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL LA ESTANCIAD DEL ROBLE DEL MUNICIPIO DE TUNJA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ» DEL MUNICIPIO DE TUNJA.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO 1º. Especificar la Asignación de los 471 Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Prioritario y Social correspondientes al valor otorgado mediante el Adicional No. 1, realizado al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 136 de 2009, tal y como se especifica a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	SUBSIDIO
1	40018721	ACOSTAALVAREZ BERNARDAMICAELA	\$ 1.500.000
2	46373834	ACOSTA CAÑAS WILMALUCERO	\$ 1.500.000
3	33375190	ACOSTAHERNANDEZ MARISELA	\$ 1.500.000
4	40032117	ACUÑA PULIDO NUBIA YANET	\$ 1.500.000
5	33365757	ADAME CARRILLO LUZ STELLA	\$ 1.500.000
6	40044938	AGUILAR CARO ROSALBA	\$ 1.500.000
7	40046428	AGUILAR VALDERRAMA LUZ MARINA	\$ 1.500.000
8	42991430	AGUIRRE GONZALEZ FANNY INES	\$ 1.500.000
9	33367170	ALBA PEREZ ANA LILIANA	\$ 1.500.000
10	33367476	ALFONSO MEDINA ROCIO ELIZABETH	\$ 1.500.000
11	23462454	ALFONSO MELO ANA HILDA	\$ 1.500.000
12	23284889	ALVARADO ALVARADO FLOR ESPERANZA	\$ 1.500.000
13	1053322718	ALVARADO MYRIAM TERESA	\$ 1.500.000
14	46375573	ALVAREZ BLANCA	\$ 1.500.000
15	40016758	ALVAREZ DE VARGAS GLORIA INES	\$ 1.500.000
16	33368203	ALVAREZ DEVIA JOHANA ALEXANDRA	\$ 1.500.000
17	30023951	ALVAREZ RINCON AGRIPINA	\$ 1.500.000
18	40046272	AMADO MOTIVAR SONYA	\$ 1.500.000
19	40045084	AMAYA MOLINA NATALIA JANNETH	\$ 1.500.000
20	21815903	AMAYA MONSALVE CLAUDIA PATRICIA	\$ 1.500.000
21	40031213	AMAYA PINZON MARTHA DORIS	\$ 1.500.000
22	40038311	AMEZQUITA NEMOGA MARLEN	\$ 1.500.000
23	4252322	ANGARITA GUSTAVO	\$ 1.500.000
24	24163992	APONTE GALINDO MARIA CONSUELO	\$ 1.500.000
25	33377042	APONTE GIL ANA MILENA	\$ 1.500.000
26	40046886	ARCHILA MESA GINA ALEXANDRA	\$ 1.500.000
27	24081447	ARIAS CAMACHO FLOR YADIRA	\$ 1.500.000
28	40016509	ARIAS DE PESCA JULIA INES	\$ 1.500.000
29	40031196	ARIAS GONZALEZ MARIA EUDORA	\$ 1.500.000
30	23437545	AUNTA DIAZ DOLORES	\$ 1.500.000
31	4081314	AUNTA DIAZ OTONIEL	\$ 1.500.000
32	7178018	AVENDAÑO ALBA LEONARDO	\$ 1.500.000

33	1049605379	AVENDAÑO BERNAL JONATHAN FERNANDO	\$ 1.500.000
34	40040049	AVILA GARCIA BLANCA ISBELIA	\$ 1.500.000
35	23753578	AVILA MORALES BLANCA ELVIRA	\$ 1.500.000
36	40047553	AVILA RUSSIALVA NORIS	\$ 1.500.000
37	33367883	AYALA CARO YEIMY PAOLA	\$ 1.500.000
38	33369146	AYALA GARCIA ISAURA	\$ 1.500.000
39	40042163	AYALA QUINTERO ANGELA LUTGARDA	\$ 1.500.000
40	7169607	AYURE JOSE EFRAIN	\$ 1.500.000
41	40028026	BALLESTEROS GUERRERO FABIOLA	\$ 1.500.000
42	37259022	BARAJAS DE SABINO ANA LETICIA	\$ 1.500.000
43	1057463411	BARON ACEVEDO GENY JASBLEIDY	\$ 1.500.000
44	23284831	BARRAGAN MOLINA BLANCA CECILIA	\$ 1.500.000
45	40042979	BARRERA DEISI YOLIMA	\$ 1.500.000
46	40010354	BARRERA SANCHEZ OLGA ESPERANZA	\$ 1.500.000
47	33368403	BAUTISTA HERNANDEZ NINI CAROLINA	\$ 1.500.000
48	23280393	BAUTISTA NUMPAQUE MARIA CRISTINA	\$ 1.500.000
49	7182592	BECERRA ARANGO OSCAR ALBERTO	\$ 1.500.000
50	7173869	BECERRA CANARIA CARLOS ARTURO	\$ 1.500.000
51	79633197	BECERRA MORALES JUAN CARLOS	\$ 1.500.000
52	7173626	BELTRAN SANCHEZ ELBER RICARDO	\$ 1.500.000
53	23288465	BERNAL FONSECA GLORIA	\$ 1.500.000
54	7170255	BERNAL GARNICA ADALBERTO	\$ 1.500.000
55	40048009	BERNAL GUERRERO ELIZABETH	\$ 1.500.000
56	52360721	BERNAL MARTHA LUCIA	\$ 1.500.000
57	40044464	BERNAL QUINTERO AURA NELLY	\$ 1.500.000
58	6771838	BOHORQUEZ GORRAIS MARTIN JAVIER	\$ 1.500.000
59	40510607	BOHORQUEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	\$ 1.500.000
60	1049608941	BOLIVAR VARGAS DEISY YAZMIN	\$ 1.500.000
61	40037074	BONILLA PACANCHIQUE ILMA STELLA	\$ 1.500.000
62	46682253	BOTIA RAMIREZ ANGELICA MARIA	\$ 1.500.000
63	40033718	BUITRAGO ALBA MARIA PAULINA	\$ 1.500.000
64	40024205	BUITRAGO BUITRAGO MARIA NINFA	\$ 1.500.000
65	7174003	BUITRAGO GUTIERREZ MERARDO	\$ 1.500.000
66	40039046	BURGOS AYALA DOMITILA	\$ 1.500.000
67	40039982	BUSTAMANTE JIMENEZ GLADYS HIMELDA	\$ 1.500.000
68	52540221	BUSTAMANTE PARRA BLANCA JUDITH	\$ 1.500.000
69	39818588	BUSTAMANTE PARRA NANCY MERCEDES	\$ 1.500.000
70	40047054	CACERES RODRIGUEZ YENY EULALIA	\$ 1.500.000
71	33367838	CALDAS AFANADOR CLAUDIA MILENA	\$ 1.500.000
72	40039794	CALLEJAS LOZANO MARIA CONSUELO	\$ 1.500.000
73	23264789	CAMARGO BEATRIZ	\$ 1.500.000
74	23805851	CAMARGO DUEÑAS MARIA YEIDY	\$ 1.500.000
75	33369859	CANO RODRIGUEZ ANA MILENA	\$ 1.500.000
76	40031190	CARABALLO MARIA ROSALBA	\$ 1.500.000
77	40039699	CARDENAS CALDERON CLAUDIA PATRICIA	\$ 1.500.000
78	23438257	CARDENAS CONTRERAS MARIA YOLANDA	\$ 1.500.000
79	46661723	CARDENAS ESTUPIÑAN MARTHA CECILIA	\$ 1.500.000

No	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	SUBSIDIO
80	33366714	CARDENAS NEVA DINA LUZ	\$ 1.500.000
81	24018437	CARDENAS TOVAR SONIA ESPERANZA	\$ 1.500.000
82	40024128	CARO CARO MARIA MARGARITA	\$ 1.500.000
83	52309899	CARO CASTELBLANCO GLORIA INES	\$ 1.500.000
84	19356842	CARO OLAYA BORIS OMAR	\$ 1.500.000
85	23574397	CARRENO LOPEZ FANNY	\$ 1.500.000
86	52762857	CARREÑO CARRERO NOHORA ALBA	\$ 1.500.000
87	40039561	CASAS FORERO MARIA NILSA	\$ 1.500.000
88	40027601	CASTAÑEDA SANCHEZ STELLA	\$ 1.500.000
89	23422820	CASTAÑEDA PEÑA LUZ MARY	\$ 1.500.000
90	7177288	CASTAÑO ORTIZ FABIO ALEJANDRO	\$ 1.500.000
91	7184146	CASTELBLANCO PARADA EDWIN ARLEY	\$ 1.500.000
92	23270220	CASTELLANOS RODRIGUEZ MARIA CECILIA	\$ 1.500.000
93	40030482	CASTIBLANCO MEDINA FANNY	\$ 1.500.000
94	40021450	CASTRO CORREA FRANCELINA	\$ 1.500.000
95	80817843	CASTRO NUÑEZ JULIAN ANDRES	\$ 1.500.000
96	24129660	CASTRO PARRA LUCIA	\$ 1.500.000
97	28632215	CASTRO SANCHEZ RUBELLY	\$ 1.500.000
98	40029101	CELY CELY EMILCE	\$ 1.500.000
99	46383081	CEPEDA GALVIS NANCY YOHANNA	\$ 1.500.000
100	23944361	CEPEDA JULIA ROSALBA	\$ 1.500.000
101	40026135	CEPEDA ROJAS LUZ ANGELA	\$ 1.500.000
102	40040365	CETINA SUAREZ MARIA AMELIA	\$ 1.500.000
103	33368914	CETINA SUAREZ ROSA EMILIA	\$ 1.500.000
104	1049604809	CHACON CELY SANDRA VIVIANA	\$ 1.500.000
105	40027917	CHOCONTA RAMIREZ MARTA CECILIA	\$ 1.500.000
106	47395186	CIFUENTES ESTEBAN LEIDY DAYANA	\$ 1.500.000
107	40031280	CIFUENTES MERCHAN NOHORA MANUELA	\$ 1.500.000
108	40036426	CIPAGAUTA VARGAS MARCELA JANNEETH	\$ 1.500.000
109	1049609449	COLMENARES PEREZ ANDREA CAROLINA	\$ 1.500.000
110	23297360	COMBITA CUERVO MARIA YANET	\$ 1.500.000
111	23297603	COMBITA CUERVO MARTHA SUSANA	\$ 1.500.000
112	79850763	CONTRERAS SANDOVAL JUAN CARLOS	\$ 1.500.000
113	27185742	CORDOBA TORO ISABEL	\$ 1.500.000
114	40029136	CORREALES GUIO GLORIA ESTHER	\$ 1.500.000
115	40034547	CORREDOR VANEGAS SANDRA PATRICIA	\$ 1.500.000
116	24134642	COY COY SANDRA MILENA	\$ 1.500.000
117	52411914	CRUZ ACOSTA NORA PATRICIA	\$ 1.500.000
118	7173057	CRUZ CASTELBALANCO JOSE WILSON	\$ 1.500.000
119	1049615276	CRUZ MARTINEZ ANA MARIA	\$ 1.500.000
120	40045038	CRUZ QUEVEDO JENNIFER ALEXANDRA	\$ 1.500.000
121	40035638	CRUZ ROJAS MARIA ELFA	\$ 1.500.000
122	1049611904	CRUZ VANEGAS ROCIO DEL PILAR	\$ 1.500.000
123	7170008	CUBIDES CASTELLANOS ARLINZON	\$ 1.500.000
124	40017152	CUERVO RAMIREZ MYRIAM MERCEDES	\$ 1.500.000
125	52389521	CUERVO RUBIO MARIA AURORA	\$ 1.500.000
126	41459506	DELGADILLO SANABRIA TERESA DE JESUS	\$ 1.500.000
127	40020432	DELGADO GUARIN ORLANDA	\$ 1.500.000
128	7182049	DIAZ ANGARITA EDGAR GERARDO	\$ 1.500.000
129	40009098	DIAZ AVENDAÑO MARIA STELLA	\$ 1.500.000
130	6781469	DIAZ CAYETANO	\$ 1.500.000
131	23522333	DIAZ PINEDA OTILIA	\$ 1.500.000
132	40028015	DOMINGUEZ ROSALBA	\$ 1.500.000
133	40010856	DUITAMA CASTELBLANCO ANA ELVECIA	\$ 1.500.000
134	40042251	ECHEVERRIA CORREDOR SONIA MILENA	\$ 1.500.000
135	33365373	ESPEJO HERNANDEZ ALBA ROCIO	\$ 1.500.000
136	40024770	ESPINEL ARCOS MARIA GLORIA	\$ 1.500.000
137	40015359	ESPINEL DE ECHEVERRIA MARIA ALICIA	\$ 1.500.000
138	40027645	ESPINOSA VELANDIA DORIS	\$ 1.500.000
139	40029818	ESPITIA MARIA SUSANA	\$ 1.500.000
140	50891339	ESPITIA POLANCO KETTY PATRICIA	\$ 1.500.000
141	52172026	ESTUPIÑAN VELAZCO FLOR OLIVA	\$ 1.500.000
142	40026866	FAGUA ACUÑA ANA ELISA	\$ 1.500.000
143	24079798	FAJARDO GOMEZ NOHORA ISABELIA	\$ 1.500.000
144	24117635	FLOREZ IDA	\$ 1.500.000
145	7164530	FLOREZ CASTAÑO JUAN CARLOS	\$ 1.500.000
146	33366623	FONSECA BLANCA CONCEPCION	\$ 1.500.000
147	6774672	FONSECA LOPEZ OMAR	\$ 1.500.000
148	40046747	FONSECA PACHECO ELBY YANIRA	\$ 1.500.000
149	23264577	FONSECA PARRA MARIA MERCEDES	\$ 1.500.000
150	6757853	FORERO JIMENEZ PEDRO IGNACIO	\$ 1.500.000
151	40027943	FORERO REYES NELLY NIEVES	\$ 1.500.000
152	39744382	FORIGUA ESPITIA YADIRA MARIA	\$ 1.500.000
153	7173387	FRANCO CHITIVA ELO MAURICIO	\$ 1.500.000
154	33365213	FRANKY SIRLEYDI	\$ 1.500.000
155	33368850	FUENTES SANDOVAL OLGA PATRICIA	\$ 1.500.000
156	23522449	FUENTES SILVA ANA CECILIA	\$ 1.500.000
157	40031235	FUENTES VEGA SUSANA	\$ 1.500.000
158	23438802	FUQUENE FERRO HERLINDA	\$ 1.500.000
159	52167885	GALINDO FAGUA FLOR ESPERANZA	\$ 1.500.000
160	40047528	GALINDO LOPEZ CARMEN TERESA	\$ 1.500.000
161	40034993	GAMBA CAMACHO NIBIA ALICIA	\$ 1.500.000
162	40037536	GAMBASICA RODRIGUEZ ANA ELBA	\$ 1.500.000
163	7176843	GAMBOA JEREZ JOSE BLADIMIR	\$ 1.500.000
164	52994962	GAMEZ HUERTAS EPIFANIA	\$ 1.500.000
165	40048703	GAONA AVILA DIANA ANDREA	\$ 1.500.000
166	23360226	GAONA IZA CLEOTILDE	\$ 1.500.000
167	40043536	GARCIA MORENO LUZ DARY	\$ 1.500.000
168	39900735	GARCIA CAMARGO FRANCY LILIANA	\$ 1.500.000
169	52867704	GARCIA PACHECO MAYARLI	\$ 1.500.000
170	7175652	GARCIA QUEMBA FAUSTO EDUARDO	\$ 1.500.000
171	7161535	GARCIA QUIROZ JOSE HERNANDO	\$ 1.500.000
172	31952755	GARCIA SEPULVEDA MARTHA LUCIA	\$ 1.500.000



No	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	SUBSIDIO
173	80829300	GARCIA VELANDIA JUAN CARLOS	\$ 1.500.000
174	46673439	GARNICA PEÑA CLAUDIA YANETH	\$ 1.500.000
175	33366322	GAVILAN CHIVATA DILMA CONSTANZA	\$ 1.500.000
176	1112621887	GAVIRIA GUERRA DIANA CAROLINA	\$ 1.500.000
177	33378401	GIL GAMBA SONIA LISETH	\$ 1.500.000
178	24018731	GIL GARAVITO SANDRA PATRICIA	\$ 1.500.000
179	40040714	GIL GIL ANGELA MARIA	\$ 1.500.000
180	79826103	GIL TENJO LUIS ORLANDO	\$ 1.500.000
181	23573651	GOMEZ ANTOLINES MARIA DEL CARMEN	\$ 1.500.000
182	7166228	GOMEZ ARIAS JUAN PABLO	\$ 1.500.000
183	6776507	GONZALES LOPEZ EULISES	\$ 1.500.000
184	40047628	GONZALEZ ANA YANIRA	\$ 1.500.000
185	7171555	GONZALEZ AUNTA CIRO ANTONIO	\$ 1.500.000
186	1049609409	GONZALEZ AVILA JHON MARIO	\$ 1.500.000
187	7184974	GONZALEZ AYALA CARLOS ANDRES	\$ 1.500.000
188	40034142	GONZALEZ CRUZ SANDRA ESPERANZA	\$ 1.500.000
189	1049602854	GONZALEZ ECHEVERRIA WILLIAM IVAN	\$ 1.500.000
190	40039587	GONZALEZ FAGUA ROSALBA	\$ 1.500.000
191	40042145	GONZALEZ HERNANDEZ LEOPOLDINA	\$ 1.500.000
192	7176842	GONZALEZ MARTINEZ JOSE GUILLERMO	\$ 1.500.000
193	40034801	GONZALEZ MARTINEZ OLGA YANET	\$ 1.500.000
194	6770898	GONZALEZ MORENO ARMANDO	\$ 1.500.000
195	7160806	GONZALEZ MORENO EDGAR MAURICIO	\$ 1.500.000
196	40021554	GONZALEZ MORENO JULIA ESPERANZA	\$ 1.500.000
197	40030912	GONZALEZ RODRIGUEZ EDUBIJES	\$ 1.500.000
198	33369447	GONZALEZ SEGURA DIANA CAROLINA	\$ 1.500.000
199	40022703	GRANADOS AVILA CARMEN CECILIA	\$ 1.500.000
200	1087702295	GRANJA CUENU MARYURI	\$ 1.500.000
201	7168423	GUARIN PATARROYO MELVIN EDUARDO	\$ 1.500.000
202	23780376	GUARIN TORRES MARIA JULIETA	\$ 1.500.000
203	52530157	GUERRERO GUERRERO SANDRA MYRIAM	\$ 1.500.000
204	40036443	GUERRERO JAIRO / LILIANA OLIVA AGUDELO S.	\$ 1.500.000
205	40048986	GUERRERO MORENO SANDRA PATRICIA	\$ 1.500.000
206	23496287	GUERRERO PACHON MARIA ISABEL	\$ 1.500.000
207	23496298	GUERRERO PACHON PATRICIA MERCEDES	\$ 1.500.000
208	33367256	GUERRERO RODRIGUEZ ADRIANA DEL PILAR	\$ 1.500.000
209	40047782	GUERRERO VACA MARIA ELENA	\$ 1.500.000
210	40043323	GUIO MELO SANDRA PATRICIA	\$ 1.500.000
211	40035772	GUTIERREZ CARRILLO BLANCA NUBIA	\$ 1.500.000
212	40013735	GUZMAN FABIOLA	\$ 1.500.000
213	40047182	HERNADEZ VALENTIN LUZ MARINA	\$ 1.500.000
214	40046390	HERNANDEZ ARIAS ANA ZENaida	\$ 1.500.000
215	7178175	HERNANDEZ BERNAL MAURICIO	\$ 1.500.000
216	91065360	HERNANDEZ CARREÑO LUIS ALFREDO	\$ 1.500.000
217	6765778	HERNANDEZ FUNEME SANTOS	\$ 1.500.000
218	40031744	HERNANDEZ GAMBA ROSA ADELIA	\$ 1.500.000
219	23438139	HERNANDEZ GARAVITO LUZ MARINA	\$ 1.500.000
220	7308749	HERNANDEZ HERNANDEZ ALBEIRO JOSE	\$ 1.500.000
221	23689878	HERNANDEZ HERNANDEZ EMPERATRIZ	\$ 1.500.000
222	40030744	HERNANDEZ MOLINA CLAUDIA ROCIO	\$ 1.500.000
223	23284376	HERNANDEZ MOLINA CLEMENTINA	\$ 1.500.000
224	30203171	HERNANDEZ MOSQUERA BERNARDA	\$ 1.500.000
225	26645491	HERNANDEZ SALAZAR ARGENI	\$ 1.500.000
226	10211238	HERRERA BRAVO LUIS EDUARDO	\$ 1.500.000
227	40049528	HIGUA GAMBOA MARTHA ROSSIO	\$ 1.500.000
228	74856278	HUERTAS GORDILLO NELSON	\$ 1.500.000
229	40032088	HURTADO SIERRA GILMA	\$ 1.500.000
230	40038928	IBAÑEZ CRUZ MARIA NUBIA	\$ 1.500.000
231	7180851	INFANTE BARRERA JUAN FERNANDO	\$ 1.500.000
232	23271676	JIMENEZ PARDO HERCILIA	\$ 1.500.000
233	40045516	JIMENEZ SARMIENTO RUBIELA AMANDA	\$ 1.500.000
234	1049602658	JUNCO RODRIGUEZ PATRICIA	\$ 1.500.000
235	17974797	KAMMERER THERAN LUIS ALFONSO	\$ 1.500.000
236	51641985	LAMPREA SIERRA CARMEN INES	\$ 1.500.000
237	52899308	LARGO RIVERA YERLY JANETH	\$ 1.500.000
238	52302422	LARROTA DIAZ NELLY ESPERANZA	\$ 1.500.000
239	40045155	LEAL NIETO LIDA ROCIO	\$ 1.500.000
240	33368510	LEAL OJEDA MARIELA	\$ 1.500.000
241	1049621779	LEGUIZAMON RUBIO ANA MILENA	\$ 1.500.000
242	40017422	LESMES BERMUDEZ ELBA MIREYA	\$ 1.500.000
243	40044526	LIZARAZO MARTINEZ LUZ FABIOLA	\$ 1.500.000
244	40028086	LOPEZ ARIAS MARIA DEL CARMEN	\$ 1.500.000
245	23284986	LOPEZ CATIVE ADRIANA MARIA	\$ 1.500.000
246	52189664	LOPEZ CIFUENTES AMPARO	\$ 1.500.000
247	6773929	LOPEZ LIZARAZO JOSE BAYARDO	\$ 1.500.000
248	40028241	LOPEZ LOPEZ FLOR STELLA	\$ 1.500.000
249	7176223	LOPEZ MOLANO CESAR ENRIQUE	\$ 1.500.000
250	41732355	LOPEZ NOVOA SONIA EVY	\$ 1.500.000
251	40045161	LOPEZ REYES LUZ MARINA	\$ 1.500.000
252	40019345	LOPEZ RIVERA BLANCA TERESA	\$ 1.500.000
253	7120259	LOPEZ RIVERA MARCO AURELIO	\$ 1.500.000
254	1049603564	LOPEZ RODRIGUEZ DAYANNA LISETH	\$ 1.500.000
255	33377440	LOPEZ RODRIGUEZ YEIME ESPERANZA	\$ 1.500.000
256	40028724	LOPEZ SALAMANCA ALICIA	\$ 1.500.000
257	7166946	LOPEZ SAMACA NIXON SAUL	\$ 1.500.000
258	52862473	LOPEZ SUAREZ SANDRA YAMILE	\$ 1.500.000
259	4298169	LOPEZ ZORRO IVAN LEONARDO	\$ 1.500.000
260	24125487	LUIS ESPITIA ALBA LUCIA	\$ 1.500.000
261	33377414	LUIS RUIZ CLAUDIA PATRICIA	\$ 1.500.000
262	40027941	MALAVIER TORRES AURA MERCEDES	\$ 1.500.000
263	65792941	MALDONADO SALAZAR FLOR EDITH	\$ 1.500.000
264	40044330	MARQUEZ FLOREZ FLOR MARIA	\$ 1.500.000
265	51878347	MARTINEZ CILIA	\$ 1.500.000

No	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	SUBSIDIO
266	23262428	MARTINEZ DE MORENO EMMA	\$ 1.500.000
267	33369258	MARTINEZ GUIO YASMIN ALEXANDRA	\$ 1.500.000
268	40013070	MARTINEZ JIMENEZ FLOR MARINA	\$ 1.500.000
269	40029869	MARTINEZ MENDEZ MARIA ELENA	\$ 1.500.000
270	40025841	MARTINEZ PINZON GLORIA ALICIA	\$ 1.500.000
271	40049504	MARTINEZ ROJAS FLOR MILENA	\$ 1.500.000
272	19194156	MATEUS AYALA RAFAEL TIBERIO	\$ 1.500.000
273	79531609	MATEUS BACCA URIEL	\$ 1.500.000
274	32613385	MATUTE NIETO MERCEDES	\$ 1.500.000
275	42116610	MAYORGA MORENO NIDIA JANETT	\$ 1.500.000
276	52850659	MEDINA MACIAS MARISOL	\$ 1.500.000
277	40027859	MEDINA SUAREZ MARIA CRISTINA	\$ 1.500.000
278	24080261	MENDOZA ALVAREZ LUZ DELIA	\$ 1.500.000
279	33369500	MESA OCHOA MONICA FERNANDA	\$ 1.500.000
280	40011431	MIGUEZ AMAYA MARIA CECILIA	\$ 1.500.000
281	46376886	MOLANO CARRANZA ANA GLODED	\$ 1.500.000
282	40039894	MOLANO RODRIGUEZ YAQUELINE	\$ 1.500.000
283	33366775	MOLINA AGUILAR EDILMA	\$ 1.500.000
284	23284823	MOLINA AGUILAR ELCY YOLIMA	\$ 1.500.000
285	40048403	MOLINA CIFUENTES CARMEN ELVIRA	\$ 1.500.000
286	33378272	MOLINA CIFUENTES ROSALBA	\$ 1.500.000
287	40039786	MOLINA EMILSEN	\$ 1.500.000
288	7183648	MOLINA GARCIA JOSE MANUEL	\$ 1.500.000
289	33375420	MOLINA GARCIA YOLANDA BIBIANA	\$ 1.500.000
290	6771492	MOLINA MOLINA JOSE PASCUAL	\$ 1.500.000
291	40015988	MOLINA RIVERA MARIA ROSA ELVIRA	\$ 1.500.000
292	6772547	MONROY MONTAÑEZ HERNANDO	\$ 1.500.000
293	24030819	MONSALVE BRICEÑO MARIA ANTONIA	\$ 1.500.000
294	40043970	MONSALVE RODRIGUEZ ANGELICA	\$ 1.500.000
295	7172630	MONTAÑA GIL CARLOS ALBERTO	\$ 1.500.000
296	24219294	MONTAÑEZ SANCHEZ SANDRA MILENA	\$ 1.500.000
297	1049619387	MORALES DOZA DIANA MARITZA	\$ 1.500.000
298	52812125	MORALES FRANCO MIRIAM EUGENIA	\$ 1.500.000
299	40031592	MORALES HOLGUIN MARISOL	\$ 1.500.000
300	40039082	MORALES MURCIA MARTHA LILIANA	\$ 1.500.000
301	23297445	MORENO AVELLA SANDRA PATRICIA	\$ 1.500.000
302	40020578	MORENO CASALLAS MARIA DEL CARMEN	\$ 1.500.000
303	23652324	MORENO GOMEZ DORA	\$ 1.500.000
304	40039745	MORENO GUTIERREZ MARIVEL	\$ 1.500.000
305	33376541	MORENO MUNEVAR YULY ALEJANDRA	\$ 1.500.000
306	7176503	MORENO OCHOA OSCAR	\$ 1.500.000
307	7172874	MORENO PARADA GUILLERMO	\$ 1.500.000
308	40017078	MORENO PEREZ ESTELLA	\$ 1.500.000
309	40037108	MUNEVAR PULIDO DORA ANAIS	\$ 1.500.000
310	7177229	NAUSAN CONTRERAS RICARDO	\$ 1.500.000
311	40021401	NIÑO BUSTAMANTE DORIS CECILIA	\$ 1.500.000
312	33367807	NIÑO PARRA MARTHA ISABEL	\$ 1.500.000
313	40015070	NIÑO RODRIGUEZ MARIA ALICIA	\$ 1.500.000
314	23521608	NOSSA SEPULVEDA MARIA DEL CARMEN	\$ 1.500.000
315	4191939	OCHOA LUIS FELIPE	\$ 1.500.000
316	40013611	OCHOA PARRA MARY	\$ 1.500.000
317	7177757	OCHOA RODRIGUEZ GABRIEL FERNANDO	\$ 1.500.000
318	1049608469	OLARTE MEDINA MARIBEL	\$ 1.500.000
319	40041962	ORJUELA JUANA	\$ 1.500.000
320	23423920	ORTEGA MARTIN LUZ NELLY YANIRA	\$ 1.500.000
321	40030123	ORTEGA NIÑO LORENZA YAMIL	\$ 1.500.000
322	40042835	ORTEGA PACAVITA GLORIA ISABEL	\$ 1.500.000
323	52989132	ORTIZ GARCES INGRID PAOLA	\$ 1.500.000
324	1049607613	ORTIZ GUTIERREZ YURY ANDREA	\$ 1.500.000
325	40024457	PACACIRA ROJAS GLADYS	\$ 1.500.000
326	9600768	PAEZ DAZA EDGAR	\$ 1.500.000
327	91044812	PAEZ MORENO JOSE GERARDO	\$ 1.500.000
328	1049602660	PAEZ ROJAS LUZ DARY	\$ 1.500.000
329	33377444	PAEZ SOSA MARIA VILLALDINA	\$ 1.500.000
330	40010421	PALACIOS PALACIOS LILIA MARINA	\$ 1.500.000
331	51934383	PALACIOS SAAVEDRA GLORIA ESPERANZA	\$ 1.500.000
332	40044831	PALENCIA BLANCO OLGA LUCILA	\$ 1.500.000
333	40042872	PARADA HUERTAS BELCY DIOSELINA	\$ 1.500.000
334	33378389	PARADA PRIETO LILIANA MILENA	\$ 1.500.000
335	4287878	PARADA SANTA FE LUIS ARCANGEL	\$ 1.500.000
336	6771209	PARDO BOSIGA JOSE MESIAS	\$ 1.500.000
337	63478471	PARRA CASTILLO DORA INES	\$ 1.500.000
338	40027246	PARRA MENDOZA BERENICE	\$ 1.500.000
339	40043789	PARRA PINZON ANA AURORA	\$ 1.500.000
340	40042205	PARRA QUEMBA JANNETH	\$ 1.500.000
341	33377421	PARRA RUIZ INDIRA MAGALY	\$ 1.500.000
342	40046907	PATIÑO RAQUIRA LIDA ESPERANZA	\$ 1.500.000
343	40027806	PEDROZA MUÑOZ DORA ELSA	\$ 1.500.000
344	24080434	PENALOZA MANRIQUE MARIA ANTONIA	\$ 1.500.000
345	23773174	PEREZ BERNARDA	\$ 1.500.000
346	40021017	PEREZ CORREDOR CLARA ESTELLA	\$ 1.500.000
347	6758288	PEREZ DIAZ JOSE LUIS ANTONIO	\$ 1.500.000
348	40044706	PEREZ ORTIZ FLOR ALBA	\$ 1.500.000
349	1049607208	PEREZ PEREZ ANGELA LILIANA	\$ 1.500.000
350	40023231	PEREZ ROPERO ANA MATILDE	\$ 1.500.000
351	46671980	PEREZ TORRES LUZ MERY	\$ 1.500.000
352	33366541	PINEDA DIANA MARCELA	\$ 1.500.000
353	7174845	PINEDA GUTIERREZ CRISTIAN DE JESUS	\$ 1.500.000
354	40038356	PINEDA GUTIERREZ SANDRA ROCIO	\$ 1.500.000
355	40043032	PINEDA LOPEZ BETTY XIOMARA	\$ 1.500.000
356	7177367	PINEDA PULIDO JOSE ALVARO	\$ 1.500.000
357	40038020	PINZON COY SANDRA JANNETH	\$ 1.500.000
358	33367795	PINZON GACHA ANGELA PATRICIA	\$ 1.500.000



No	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	SUBSIDIO
359	33377863	PINZON JAIME LEIDY JOHANNA	\$ 1.500.000
360	40027684	PINZON ZAMUDIO GUADALUPE	\$ 1.500.000
361	40046825	PIRACON SAMACA LUZ AMANDA	\$ 1.500.000
362	19334706	PRIETO DUEÑAS VICTOR JOSE	\$ 1.500.000
363	1106677	PUNTES BAREÑO CARMEN JULIO	\$ 1.500.000
364	23507407	PUNTES DE RAMIREZ MARIA ELIZABETH	\$ 1.500.000
365	7183010	PUIN LOPEZ EDGAR ALEJANDRO	\$ 1.500.000
366	1057462369	PULIDO OLARTE LIDY YASMIN	\$ 1.500.000
367	23297492	QUEMBA FUQUEN SILVIA	\$ 1.500.000
368	40030758	QUINTERO BURGOS HILDA	\$ 1.500.000
369	30205957	QUINTERO CORREA ARAMINTA	\$ 1.500.000
370	40043824	QUINTERO PULIDO NANCY	\$ 1.500.000
371	40044110	QUINTERO RUBIO ISABEL	\$ 1.500.000
372	23801103	QUIÑONEZ MORENO CLAUDIA PATRICIA	\$ 1.500.000
373	33377967	QUIROGA MORENO ANA ELIZABETH	\$ 1.500.000
374	7164944	QUIROZ DIAZ SIMON ELIAS	\$ 1.500.000
375	40045216	QUIROZ GOMEZ YUDY PILAR	\$ 1.500.000
376	40038377	RACHE FRANCO ADRIANA ROCIO	\$ 1.500.000
377	40044144	RAMIREZ LEGUIZAMON GLORIA NELCY	\$ 1.500.000
378	40036914	RAMIREZ QUINTERO MARIA ANGELICA	\$ 1.500.000
379	93087258	RAMIREZ VASQUEZ CARLOS ARTURO	\$ 1.500.000
380	1121817333	RAMOS SOCHA JAHIR EDILBERTO	\$ 1.500.000
381	33378121	RAMOS SOTABAN MARIA CANDIDA ROSA	\$ 1.500.000
382	7179350	RANGEL COMAS JORGE ENRIQUE	\$ 1.500.000
383	33366357	RAQUIRA NEVA YENNY OMAIRA	\$ 1.500.000
384	33367029	RATIVA YOLANDA MILENA	\$ 1.500.000
385	7164374	REYES CASTRO MARIO	\$ 1.500.000
386	6775700	REYES PEÑA CARLOS EDUARDO	\$ 1.500.000
387	40031596	REYES SORA MARIA GLADYS	\$ 1.500.000
388	40049706	RIANO ROJAS GILMA	\$ 1.500.000
389	40027906	RIAÑO AVILA ANA CLEMENCIA	\$ 1.500.000
390	6770317	RINCON LUIS ALBERTO	\$ 1.500.000
391	40026859	RIOS HERNANDEZ EMILIANA	\$ 1.500.000
392	4045295	RIVERA LOPEZ JOSE EXEHOMO	\$ 1.500.000
393	33379678	RIVERA QUINTERO DORA INES	\$ 1.500.000
394	40021468	RIVERA SILVA ALIDA	\$ 1.500.000
395	40041477	ROA BARON MARTHA ELISA	\$ 1.500.000
396	23399827	ROA CUESTA MAGDA YANURY	\$ 1.500.000
397	40022855	ROA JACQUELINE AMANDA	\$ 1.500.000
398	13245471	ROA LLANES PRIMITIVO	\$ 1.500.000
399	33369737	ROA SALCEDO COSTANZA	\$ 1.500.000
400	1056708273	ROBERTO ECHEVERRIA LEIDY CAROLINA	\$ 1.500.000
401	7182423	ROBERTO MARTIN DE JESUS	\$ 1.500.000
402	40032963	ROBLES ACUÑA LUZ AMANDA	\$ 1.500.000
403	40024013	ROCHA SOTO SONIA INES	\$ 1.500.000
404	40047368	RODRIGUEZ CAMARGO MARIA ROSALBA	\$ 1.500.000

405	53032649	RODRIGUEZ CORTES ANGELICA	\$ 1.500.000
406	53140970	RODRIGUEZ GARCIA ADRIANA LIZETH	\$ 1.500.000
407	33377050	RODRIGUEZ LANCHEROS YESIKA PAOLA	\$ 1.500.000
408	4043477	RODRIGUEZ MOLINA WILLIAM	\$ 1.500.000
409	40045616	RODRIGUEZ NEITA BLANCA YOLANDA	\$ 1.500.000
410	7171778	RODRIGUEZ RODRIGUEZ NELSON ENRIQUE	\$ 1.500.000
411	33368490	RODRIGUEZ SICHICA LUPE AZUCENA	\$ 1.500.000
412	39683475	RODRIGUEZ YOLANDA	\$ 1.500.000
413	1022936349	ROJAS CAMILO ANDRES	\$ 1.500.000
414	6767754	ROJAS QUINTERO CARLOS LEON	\$ 1.500.000
415	46359291	ROJAS CIPAMOCHA BLANCA EVELIA	\$ 1.500.000
416	40008581	ROJAS CIPAMOCHA SILDANA DE LAS MERCEDES	\$ 1.500.000
417	40037323	ROJAS DEVIA IRLANDA MARIA	\$ 1.500.000
418	23284954	ROJAS ECHEVERRIA LEIDY YOHANA	\$ 1.500.000
419	40030195	ROJAS ESPINOSA LILIANA MARIA	\$ 1.500.000
420	40043757	ROJAS FUENTES CARMENZA	\$ 1.500.000
421	40029069	ROJAS GUIO GRACIELA	\$ 1.500.000
422	6743305	ROJAS JOYA PEDRO JOSE	\$ 1.500.000
423	40021745	ROJAS MARIA ELOISA	\$ 1.500.000
424	40032295	ROJAS MUNEVAR YARIDA	\$ 1.500.000
425	40016498	ROJAS PATIÑO GLORIA INES	\$ 1.500.000
426	41493232	ROJAS RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	\$ 1.500.000
427	40039126	ROMERO CAMPOS YIARLIN	\$ 1.500.000
428	39693910	ROMERO SEPULVEDA KARINA	\$ 1.500.000
429	24162578	ROMERO SIERRA AURA MARIA	\$ 1.500.000
430	4279463	ROMERO VERGARA LUIS ENRIQUE	\$ 1.500.000
431	40043119	RONDON BARON GRACIELA	\$ 1.500.000
432	51729032	ROSAS SANTOS ROSA HELENA	\$ 1.500.000
433	7181402	RUBIO RIVERA LUIS FERH	\$ 1.500.000
434	24030661	RUIZ BERRIO MARIA CECILIA	\$ 1.500.000
435	24031601	RUIZ CORREDOR ELIZABETH	\$ 1.500.000
436	24031309	RUIZ CORREDOR ROSA ELVIRA	\$ 1.500.000
437	40044589	RUIZ LARA NANCY MILENA	\$ 1.500.000
438	52360513	RUIZ MATA LLANA LUZ MARIA	\$ 1.500.000
439	40020213	RUIZ PERILLA LAUDICE YANETH	\$ 1.500.000
440	40033777	RUIZ PULIDO SANDRA PATRICIA	\$ 1.500.000
441	23438815	RUIZ SUAREZ MARIA NIEVES	\$ 1.500.000
442	33368009	RUIZ VELA PAOLA ANDREA	\$ 1.500.000
443	40047895	SAAVEDRA SANCHEZ KARLEY IVONNE	\$ 1.500.000
444	40048379	SAAVEDRA SUAREZ MARCELA	\$ 1.500.000
445	35497545	SAIZ GUERRERO ELBA	\$ 1.500.000
446	6772686	SALAMANCA ACOSTA LUIS HENRRY	\$ 1.500.000
447	40047449	SALCEDO CUY MAGDA CAROLINA	\$ 1.500.000
448	46450938	SALCEDO LAGOS GIOVANA ROCIO	\$ 1.500.000
449	40042130	SAMACA AGUILAR NELCY	\$ 1.500.000
450	40023044	SANABRIA COTAME MARIA DEL CARMEN	\$ 1.500.000
451	7169385	SANABRIA ESPINOSA ORLANDO	\$ 1.500.000

No	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	SUBSIDIO
452	33377128	SANCHEZ TORRES DIANA CAROLINA	\$ 1.500.000
453	33378749	SANCHEZ BUITRAGO ADRIANA PAOLA	\$ 1.500.000
454	40046197	SANCHEZ LUZ DARY	\$ 1.500.000
455	1049618384	SANCHEZ PARRA DORA JOHANNA	\$ 1.500.000
456	4180065	SANCHEZ TORRES JAIME LEONARDO	\$ 1.500.000
457	7163064	SANTIAGO PABON LUIS ABRAHAN	\$ 1.500.000
458	40008756	SARMIENTO BLANCA AURORA	\$ 1.500.000
459	1058274038	SENEJOA AURAMILENA	\$ 1.500.000
460	40012619	SILVA SIACHOQUE AURA CECILIA	\$ 1.500.000
461	33367891	SOLER ANGELA BIBIANA	\$ 1.500.000
462	40029410	SOLER BERTHA CECILIA	\$ 1.500.000
463	6763415	SORA JOSE ARTURO	\$ 1.500.000
464	40032669	SOTAQUIRA BARRAGAN MARIA MIRIAM	\$ 1.500.000
465	40041267	SOTO MURCIA SANDRA JIMENA	\$ 1.500.000
466	23274895	SOTO RAMIREZ NUBIA ROSA	\$ 1.500.000
467	1049614649	SUA FLOREZ ADA ABBIGU	\$ 1.500.000
468	1049605657	SUAREZ ALBA MARIA ROSARIO	\$ 1.500.000
469	23438443	SUAREZ BARRAGAN ANA VICTORIA	\$ 1.500.000
470	40022897	SUAREZ CARDENAS CECILIA	\$ 1.500.000
471	23755603	SUAREZ GUERRERO JOHANA MARCELLA	\$ 1.500.000

**ARTICULO 2o.** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Departamental

**ARTICULO 3°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a 27 de marzo de 2014

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura Pública  
Gobernación de Boyacá

**Arq. ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA**

Director de Vivienda y Edificaciones  
Secretaría de Infraestructura Pública

Revisó:

Arq. Henry Arturo Jiménez Zorro  
Supervisor Convenio No. 136 de 2009

Elaboró:

Hilda S. Romero Barrera  
Apoyo Jurídico Dirección de Vivienda

**RESOLUCION No. 004**

(02 DE ABRIL DE 2014)

Por la cual se Revoca y se Reasigna UN (01)) subsidio Departamental de Vivienda Urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 239 de 2009, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Corrales y la Asociación Popular de Vivienda Los Girasoles de Corrales - Boyacá.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, el artículo 22 del Decreto Departamental 939 de 2012, el Decreto 994 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el Departamento de Boyacá suscribió el Convenio de Cooperación

Interinstitucional No. 239 de 2009 con el Municipio de Corrales y la Asociación Popular de Vivienda Los Girasoles del Municipio de Corrales Boyacá», cuyo objeto es la Cooperación entre el Departamento y el municipio de Corrales a la Asociación Popular de Vivienda Los Girasoles para la «CONSTRUCCIÓN PROYECTO DE 40 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL BARRIO LOS GIRASOLES DEL MUNICIPIO DE CORRALES – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ».

Que el Departamento de Boyacá mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 2010, asignó CUARENTA (40) subsidios departamentales de vivienda urbana, correspondientes a los recursos del Plan VIDA, dentro de la cual se encuentra incluido como beneficiario el núcleo familiar del señor JOSE SAUL MONTAÑEZ ADAME, identificado con c.c. No. 4.083.851.

Que de conformidad con el Certificado de defunción No. 80493107-1 emitido por el DANE, con fecha 06 de mayo de 2010 falleció el señor JOSE SAUL MONTAÑEZ ADAME.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 057 del 17 de junio de 2010, la Alcaldía Municipal de Corrales Boyacá, excluye de la lista de beneficiarios del subsidio a JOSE SAUL MONTAÑEZ ADAME identificado con c.c. No. 4.083.851 y a la vez, asigna en su

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	4.083.851	JOSE SAUL MONTAÑEZ ADAME	7.500.000,00

**ARTÍCULO 2º. REASIGNAR UN (01) Subsidio Familiar de Vivienda Departamental de Interés Social Urbana,**

No.	No. DE CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR DEL SUBSIDIO
1	23.449.403	CELINA HERNANDEZ CELY	7.500.000,00

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Departamental y notificada a la APV Los Girasoles del municipio de Corrales.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 02 de abril de 2014

reemplazo, a la cónyuge supérstite señora CELINA HERNANDEZ CELY identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.403 de Corrales.

Que el reemplazo del beneficiario antes mencionado, no afecta los derechos de los demás beneficiarios ni el normal funcionamiento de la APV «LOS GIRASOLES», toda vez que es acorde con el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y los estatutos de la APV.

Que se hace necesario AVALAR las actuaciones emitidas por la Alcaldía Municipal de Corrales y reasignar el subsidio a los demás integrantes del núcleo familiar del beneficiario fallecido dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, el Decreto Departamental 939 de 2012 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente en materia de vivienda de interés social.

Que por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la asignación de UN (01) Subsidio Departamental de Vivienda de Interés Social Urbana correspondientes a la APV «LOS GIRASOLES», del municipio de Corrales Boyacá, el cual había sido asignado mediante la Resolución Departamental No. 113 del 23 de junio de 2010, al núcleo familiar encabezado por:

al núcleo familiar que se identifica a continuación:

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura Pública  
Gobernación de Boyacá

Revisó:

Arq. ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA,  
Director de vivienda y Edificaciones

Proyectó:  
HILDA S. ROMERO BARRERA.  
Apoyo Jurídico Dirección de Vivienda



**RESOLUCIÓN No. 127 DE 2014**  
(03 DE FEBRERO DE 2014)

«Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad»

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 311 del 24 de Agosto de 1970 emanada de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada **CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD «SAN JOSE»**, con domicilio en el municipio de La Uvita Boyacá.

Que mediante resolución No. 011039 del 29 de noviembre de 1991 emanada del Ministerio de Salud, se inscribió el Centro de Bienestar en el Registro Especial Nacional de Instituciones Privadas sin ánimo de lucro que lleva dicha entidad.

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución, se inscriba como nuevo representante legal a la Hermana GRICELDA BOTIA MEDINA, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal designación, copia del documento de identidad y copia del Registro Único Tributario del Centro.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad

común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD «SAN JOSE», con domicilio en el municipio de La Uvita (Boyacá) a la Hermana GRICELDA BOTIA MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.704.419 expedida en Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 03 de febrero de 2014

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
Secretario de Salud de Boyacá

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2014**  
(06 FEBRERO 2014)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios

**EL GOBERNADOR DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y la Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0004 del 07 de enero de 2010, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUICAN DE LA SIERRA, con domicilio en GUICAN DE LA SIERRA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Cuerpo de Bomberos, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión Universal de Consejo de Oficiales, celebrada el 24 de agosto de 2013, según consta en Acta No. 15 332-31.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Inscribir como dignatarios del CUERPO DE

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUICAN DE LA SIERRA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 23 de agosto de 2015:

Presidente:

RAFAEL HORACIO BARON  
QUINTERO  
C.C. No. 4.133.858 de Guicán

Vicepresidente:

MARIA DE JESUS VELANDIA  
C.C. No.23.637.697 de Guicán

Tesorero:

DAVID ROBERTO SARMIENTO  
ZUBIETA  
C.C. No.5.159.771 de Fonseca

Secretaria:

MIRYAM SUAREZ BARRERA  
C.C. No.23.637.487 de Guicán

Comandante:

JOSE ANTONIO BERNAL  
CRISTANCHO  
C.C. No.4.134.308 de Guicán

Subcomandante:

GUIDO COCUNUBO SANTISTEBAN  
C.C. No.4.134.215 de Guicán

Revisor Fiscal:

LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ LEAL  
C.C. No.13.923.668

Revisor Fiscal Suplente:

MARIA ALEXANDRA PEREZ LAGOS  
C.C. No.40.042.469 de Tunja

Tribunal Disciplinario:  
ALVEIRO JAVIER MONTAÑEZ NIÑO  
C.C. No.4.138.880 de Guicán

SECUNDINO MARIÑO BLANCO  
C.C. No.4.134.195 de Guicán

JORGE ORLANDO BRAVO  
CASTAÑEDA  
C.C. No.4.134.372 de Guicán

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 06 de febrero de 2014

**BERNARDO ÚMBARILA SUAREZ**  
Gobernador de Boyacá (E)

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 024 DE 2014**  
(24 DE FEBRERO DE 2014)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO PROVINCIA DE MARQUEZ «PROVIMAR» con domicilio en RAMIRIQUI, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del

registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO PROVINCIA DE MARQUEZ «PROVIMAR» con domicilio en RAMIRIQUI (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia hasta el 07 de noviembre de 2014, a las siguientes personas:

Presidente:  
JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA  
C.C. No. 4.221.514 de Ramiriquí

Vicepresidente:  
LUIS VICENTE RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ  
C.C. No. 6.753.872 de Tunja

Tesorero:  
JOSE VICENTE CRUZ GOMEZ  
C.C. No. 4.221.460 de Ramiriquí

Secretaria:  
LUZ DARY FLORIAN MORENO  
C.C. No. 52.490.156 de Bogotá

Vocal:  
GUILLERMO CRUZ GOMEZ  
C.C. No. 72.324.951 de Ramiriquí

Revisor Fiscal:  
IGNACIO REYES  
C.C. No. 72.325.420 de Ramiriquí

Revisor Fiscal Suplente:  
JUAN DAVID GOMEZ  
C.C. No. 1.075.871.457 de Ramiriquí

Comisión Disciplinaria:  
GUILLERMO MORENO BERNAL  
C.C. No. 72.325.396 de Ramiriquí

PEDRO PABLO BEJARANO LOPEZ  
C.C. No. 72.324.980 de Ramiriquí

JAIRO CARO MONDRAGON  
C.C. No. 74.280.194 de Guateque

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 24 de febrero de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

- El secretario contará e informará el resultado de la votación que se incluirá en el acta”.

Que el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, llevo a cabo sesión el día 27 de noviembre del año 2013, cuyo objetivo fue la elección de Junta Directiva, en virtud de la cual se suscribió un acta contentiva del

CARGO	NOMBRE	GREMIO ORGANIZACION
PRESIDENTE	NELSON ANDRÉS MONTERO RAMÍREZ	CORPORACIONES AMBIENTALES QUE ACTUAN EN EL DEPARTAMENTO
VICEPRESIDENTE	FANNY ALVARADO SIACHOQUE	COLONIAS BOYACENSES RESIDENTES FUERA DE TUNJA
SECRETARIO	GLADYS CARRILLO MORA	RED INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los nuevos miembros de la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación, que se integran en el presente Acto Administrativo, son elegidos para una vigencia equivalente a un (1) año, el cual puede ser prorrogable por un periodo igual, a decisión de la plenaria del Consejo Departamental de Planeación, de conformidad a la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las actuaciones que le sean contrarias.

procedimiento de elección y resultados finales de la misma.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerando:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Intégrese la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá de la siguiente manera:

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**BERNARDO UMBARILLA SUÁREZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: Yanneth Álvarez Moreno  
Directora Planeación Territorial

Proyectó: Johana García Avila  
Profesional de Apoyo DAPB / DPT

### RESOLUCIÓN No. 028 DE 2014

(07 DE MARZO DE 2014)

“Por medio de la cual se integra la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá”

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 del 14 de febrero de 2004, por la que se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones;

Que por medio del Decreto No. 00184 del 05 de marzo de 2012, se actualizó el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, para la presente vigencia;

Que el artículo 12 del reglamento interno del Consejo Departamental de Planeación

del Departamento de Boyacá establece: “DE LA MESA DIRECTIVA ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN Y PERIODO. El Consejo Territorial de Planeación tendrá una Mesa Directiva para un periodo de un (1) año con la posibilidad de reelección, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y otros dignatario según lo decida el Consejo”.

Que, respecto al procedimiento de elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, el artículo 32 ibídem determina: “PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN. En las elecciones que se afectan en el consejo se adelantará el siguiente procedimiento;

- Postulados los candidatos, se abrirá la votación, el secretario llamará a lista, y cada uno de los miembros votará por el procedimiento que haya decidido el consejo en cada caso.

### RESOLUCIÓN No. 029 DE 2014

(12 DE MARZO DE 2014)

Por la cual se ordena la Inscripción de Revisor Fiscal de una entidad.

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000004 del 23 enero de 1992, proferida por el Gobernador de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGIA ESPECIAL con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 0112 del 12 de diciembre de 2011, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal del Grupo, solicitó a este despacho la inscripción de Revisor Fiscal, elegido en reunión de asamblea general extraordinaria, celebrada el 11 de febrero de 2014, según consta en acta No.33.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir por el resto del período como Revisor Fiscal del GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGIA ESPECIAL, a NYDIA MARCELA VELANDIA NOSSA, C.C.No.1.055.312.179 de Sogamoso. Con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2014.



**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a, 12 de marzo de 2014

**RESOLUCIÓN No. 031 DE 2014**  
(17 DE MARZO DE 2014)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 000182 del 5 de diciembre de 1984, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DE LEYVA, con domicilio en VILLA DE LEYVA (Boyacá).

Que por Resolución Número 000212 del 18 de agosto de 2000, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas de estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la Inscripción de dignatarios elegidos en reunión universal de Consejo de Oficiales, celebrada el 15 de febrero de 2014, según consta en Acta No. 01.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Leyva adjunta concepto emitido por el Director General de Bomberos de fecha 17 de febrero de 2014 donde señala que la asamblea Universal se puede llevar a cabo con la totalidad de los asociados activos y que sería legítima teniendo en cuenta lo establecido en estatutos.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir como integrantes del Consejo de

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

Administración, Comandante, Subcomandante, Revisor Fiscal y Suplente y Tribunal Disciplinario de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DE LEYVA, con domicilio en VILLA DE LEYVA, (Boyacá), con vigencia hasta el 14 de febrero de 2016, a las siguientes personas:

Presidente:  
JUAN CARLOS SIERRA ALBA  
C.C. No. 7.127.758

Vicepresidente:  
OMAR ALIRIO CORTES CORTES  
C.C. No. 79.102.277

Tesorera:  
DIANA ZORAIDA GONZALEZ RUIZ  
C.C. No. 23.591.683

Secretaria:  
DIANA YICELA GOMEZ CALDERON  
C.C. No. 1.054.092.112

Comandante:  
JOHN EDWARD DULCEY MESA  
C.C. No. 7.127.445

Subcomandante:  
OSCAR DANIEL CORTES FORERO  
C.C. No. 7.127.823

Revisor Fiscal:  
YESID RICARDO FORERO RODRIGUEZ

Revisor Fiscal Suplente:  
DILIA SMITH CORTES AGUAZACO

Tribunal Disciplinario:  
HECTOR JULIO CARDENAS GARCIA  
C.C. No. 4.051.469

LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ  
C.C. No. 1.054.091.491

JUAN JOSE HERNANDEZ ROJAS  
C.C. No. 1.054.092.949

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta

Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito. (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a, 17 de marzo de 2014

**RESOLUCIÓN No. 032 DE 2014**  
(18 DE MARZO DE 2014)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 1575 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 578 del 23 de agosto de 1966, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada «CONSEJO DIRECTIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA», con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 000284 del 22 de octubre de 1987, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias y cambio de razón social quedando a partir de la fecha como «CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA».

Que por Resoluciones Números 00419 del 23 de septiembre de 1994, 0330 del 10 de diciembre de 1997, 008 del 21 de enero de 2010 y 029 del 17 de mayo de 2012 proferidas por el Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos, elegidos en reunión Universal celebrada el 04 de febrero de 2014, según consta en Acta 309.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios del «CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA», con vigencia hasta el 03 de febrero de 2016, a las siguientes personas:

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

Comandante: Sub teniente DARIO ALBERTO PEDREROS GUERRA  
C.C. No. 7.180.513 de Tunja

Sub comandante: Sub teniente MANUEL ANTONIO ARIAS PARADA  
C.C. No. 6.760.575 de Tunja

Presidente: Capitán JORGE ENRIQUE VALDERRAMA JIMENEZ  
C.C. No. 6.755.024 de Tunja

Vicepresidente: Capitán ARTURO SIERRA CAYCEDO  
C.C. No. 17.153.812 de Bogotá

Tesorero: Sub teniente NESTOR JULIAN NIÑO PERILLA  
C.C. No. 1.049.606.525 de Tunja

Secretario: Sub teniente PAULO CESAR FORERO FORERO  
C.C. No. 91.296.120 de Bucaramanga

Revisor Fiscal: LUIS ANTONIO AGUDELO COLMENARES  
C.C. No. 4.111.519 de Duitama

Suplente: LIZETT PAOLA PIRE SALAZAR  
C.C. No. 40.046.526 de Tunja

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a, 18 de marzo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 036 DE 2014**  
(25 DE MARZO DE 2014)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga deportiva.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 060 del 22 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones números 389 del 30 de junio de 1972, 000342 del 11 de diciembre de 1987 y 0163 del 22 de mayo de 1998 proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas de estatutos, entre las que figura la adición de «LIDABOY».

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Universal y en reunión de órgano de administración celebradas el 01 de marzo de 2014, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010, expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA «LIDABOY», con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 1º. de marzo de 2018 a las siguientes personas:

Presidente:  
JOSE GABRIEL DIAZ DIAZ  
C.C. No. 4.191.172 de Paipa  
Vicepresidente:  
WILMAR ANGEL RAMIREZ  
VALBUENA  
C.C. No. 7.163.961 de Tunja  
Tesorero:  
JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA  
C.C. No. 6.770.705 de Tunja  
Secretario:  
LUIS HERNANDO GARCIA ESCOBAR  
C.C. No. 6.771.856 de Tunja  
Vocal:  
GERMAN RODRIGUEZ AVILA  
C.C. No. 1.124.239 de Ráquira  
Fiscal:  
NICOLAS CARO CIFUENTES  
C.C. No. 4.103.059 de Chita  
Fiscal Suplente:  
CARLOS ALBERTO CARDENAS  
VARGAS  
C.C. No. 7.162.601 de Tunja  
Comisión Disciplinaria:  
JUAN CARLOS BOTIA  
EIDELMAN GONZALEZ  
JAHIR FONSECA

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 25 de marzo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 038 DE 2014**  
(04 DE ABRIL DE 2014)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0182 del 17 de junio de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin

ánimo de lucro denominada LIGA DE BILLAR DE BOYACA «L.B.B.», con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0216 del 10 de octubre de 2003, proferida por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que mediante Resolución Número 010 del 23 de enero de 2014 el Gobernador de Boyacá inscribió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2017.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros del órgano de administración, elegidos en reunión extraordinaria de órgano de administración celebrada el 25 de marzo de 2014, según consta en acta No.002, los cuales fueron elegidos por renuncia del presidente y rotación de cargos.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir por el resto del período a las siguientes personas como miembros del órgano de administración de la LIGA DE BILLAR DE BOYACA «L.B.B.», con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2017:

Presidente:  
JOSE VICENTE YANQUEN RIVERA  
C.C. No. 6.774.154 de Tunja

Vicepresidente:  
URIEL MAURICIO PARRA COCA  
C.C. No. 7.307.939 de Chiquinquirá

Tesorero:  
ALBERT OSORIO TORRES  
C.C. No. 19.393.338 de Bogotá

Secretario:  
DANIEL ARTURO ORDUZ MOTIVAR  
C.C. No. 1.049.607.846 de Tunja

Vocal:  
MARIO GARCIA ANGULO  
C.C. No. 6.751.920 de Tunja

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 04 de abril de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 039 DE 2014**  
(04 DE ABRIL DE 2014)

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000009 del 16 de enero de 1991, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACA, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 0058 del 31 de marzo de 1997 y 0021 del 08 de

marzo de 2010, proferidas por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este Despacho aprobación de reforma del artículo 6º. De los estatutos, aprobada en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2013, según consta en Acta 002-2013, consistente en el cambio de domicilio de SOGAMOSO a Tunja.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y los estatutos, respecto a los requisitos y documentación requerida para su aprobación, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACA quien en adelante y para todos los efectos legales tendrá su domicilio en TUNJA (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**RESOLUCIÓN No. 040 DE 2014**  
(07 DE ABRIL DE 2014)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 449 del 02 de agosto de 1972, emitida por el Gobernador de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TEJO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 000162 del 16 de mayo de 1989, el Gobernador de Boyacá aprobó reformas estatutarias quedando como LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACA.

Que por Resolución Número 0162 del 22 de mayo de 1998, el Gobernador de Boyacá aprobó reformas estatutarias quedando a partir de la fecha como LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACA «LITEDEBOY», con domicilio en TUNJA.

Que mediante Resolución Número 091 del 9 de abril de 1999 el Gobernador de Boyacá aprobó nuevas reformas estatutarias.

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Ordinaria y de Órgano de

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 04 de abril de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**

Secretario de Participación y  
Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA  
HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y  
Administración Local

Administración, celebradas el 10 y 11 de marzo de 2014, según consta en Actas No. 001 respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACA «LITEDEBOY», con domicilio en TUNJA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 10 de marzo de 2018:

Presidenta:  
**BEATRIZ MORALES RODRIGUEZ**  
C.C. No. 40.016.719 Tunja

Vicepresidente:  
**PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ**  
C.C. No. 74.182.229 de Sogamoso

Tesorera:  
**LISA MARIE CORTES  
CASTELBLANCO**  
C.C. No. 33.375.211 de Tunja

Secretario:  
**CESAR JULIO ROJAS ESTUPIÑAN**  
C.C. No. 4.207.658 de Paz de Río

Vocal:  
**ARMERGELALEXIS GARCIA MURILLO**  
C.C. No. 96.121.687 de Puerto Rondón

Fiscal:  
**ARMANDO BOLIVAR NOPE**  
C.C. No. 4.081.531 de Cómbita

Fiscal Suplente:  
**JULIO CESAR CASTRO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 7.167.233 de Tunja

Comisión Disciplinaria:  
**MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO**  
C.C. No. 7.169.502 de Tunja

**NEYDU TOVAR PINZON**  
C.C. No. 1.057.488.047 de San José de Pare

**WILSON EDUARDO REINA MORENO**  
C.C. No. 9.535.831 de Ventaquemada

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar

donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 07 de abril de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**

Secretario de Participación y  
Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA  
HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y  
Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 047 DE 2014**  
(29 DE ABRIL DE 2014)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DRAGONES KOPULSO con domicilio en GARAGOA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y acreditación.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por lo tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995. Así mismo, lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para

ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DRAGONES KOPULSO con domicilio en GARAGOA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer e inscribir como responsable a CARLOS EMIDIO MUNEVAR MESA, C. C. No. 79.593.572 de Bogotá y como miembros de la Comisión Disciplinaria a las siguientes personas:

Comisión Disciplinaria:  
**NUBIA GUTIÉRREZ GALVIS**  
C.C. No. 23.752.496 de Miraflores

**FRANKLIN EFRAIN ESPITIA RAMIREZ**  
C.C. No. 86.046.174 de Villavicencio

**NANCY JOHANNA GONZÁLEZ  
BERNAL**  
C.C. No. 33.677.213 de Garagoa

Cargos vigentes hasta el 26 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tener al Responsable como Representante Legal del Club reconocido.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia

circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 29 de abril de 2014

**RESOLUCIÓN No. 862 DE 2014  
(05 DE MAYO DE 2014)**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Institución Sin Ánimo de Lucro

**EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ**, en el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, Decreto 1088 DE 1991, Resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

- Que El señor EDGAR AUGUSTO ROJAS GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.468.618 expedida en Bogotá, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **FUNDACION NUEVA VIDA INTEGRAL IPS «IPS NVI»**, con domicilio en el Municipio de Tunja, solicitó a esta Secretaría mediante comunicación de fecha 23 de Abril de 2014 el reconocimiento de la Personería Jurídica de dicha Institución.
- Que a la solicitud se anexaron los documentos exigidos por la Resolución No. 13565 del 6 de noviembre de 1991, emanada del Ministerio de Salud, como son: Acta de constitución, un Ejemplar de los Estatutos, estudio de factibilidad, copia del Acta de elección de la Junta Directiva y Certificado de efectividad y seriedad de los aportes.
- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del Decreto No. 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 del mismo año, emanados del Ministerio de Salud.
- Que los fines de la Entidad no son contrarios a la moral, a las buenas costumbres ni a la ley y están orientados principalmente a la promoción, protección y recuperación de la salud.
- Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

Instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común, y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud corresponde al Gobernador a través del organismo de Dirección Seccional de Salud.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada **FUNDACION NUEVA VIDA INTEGRAL IPS «IPS NVI»**, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá y domicilio en el municipio de Tunja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos aportados por el Presidente de la FUNDACION NUEVA VIDA INTEGRAL IPS «IPS NVI».

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir como Representante legal en su calidad de Presidente de la Entidad denominada FUNDACION NUEVA VIDA INTEGRAL IPS «IPS NVI», al señor **EDGAR AUGUSTO ROJAS GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.468.618 expedida en Bogotá.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, previo el pago de los derechos correspondientes (artículo 10 de la Resolución 13565 de 1991).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tunja, a 05 de mayo de 2014

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
Secretario de Salud de Boyacá

**RESOLUCIÓN No. 056 DE 2014  
(15 DE MAYO DE 2014)**

**Por el cual se ordena la apertura de una convocatoria pública para designar un experto (a) en ordenamiento territorial que hará parte de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las proferidas por la Ley 1454 de 2011 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que la Ley 1454 de 2011, creo la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), como un organismo de carácter técnico asesor, que orientará la aplicación de los principios consagrados en la ley a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.

Que la Ley 1454 de 2011, facultó a las Asambleas Departamentales para que mediante Ordenanza creen las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial que dentro de su jurisdicción se establezcan, las que orientarán las acciones en esta materia y participarán en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la COT.

Que la Ordenanza 018 del 14 de diciembre de 2012, creo la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del departamento y estableció su integración, indico sus funciones.

Que la Ordenanza 018 del 14 de diciembre de 2012, definió que el Gobernador o su delegado, quien será el Director del Departamento Administrativo de Planeación, presidirán la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento.

Que la Ordenanza 018 del 14 de diciembre de 2012, determinó que el gobierno departamental deberá designar un (1) experto (a) de reconocida experiencia en la materia, mediante convocatoria pública.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenase la apertura de la Convocatoria Pública para efectuar la designación de un (1) experto en ordenamiento territorial para ser integrante de la Comisión Regional del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fíjese el siguiente cronograma para el desarrollo del proceso:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso convocatoria	21 de mayo de 2014	Página Web de la Gobernación <a href="http://www.boyaca.gov.co">www.boyaca.gov.co</a> Página Web del Departamento Administrativo de Planeación <a href="http://www.dapboyaca.gov.co">www.dapboyaca.gov.co</a>
Fecha y hora apertura convocatoria	23 de mayo de 2014 8:00 a. m.	Dirección de Sistemas de Información Territorial Oficina 208 B Centro Comercial y Administrativo Plaza Real Tunja
Cierre convocatoria y recibo de hojas de vida	29 de mayo de 2014 5:00 p. m.	Dirección de Sistemas de Información Territorial Oficina 208 B Centro Comercial y Administrativo Plaza Real Tunja
Estudio hojas de vida	30 de mayo a 3 de junio de 2014	Dirección de Sistemas de Información Territorial
Publicación lista de elegibles	4 de junio de 2014	Página Web de la Gobernación <a href="http://www.boyaca.gov.co">www.boyaca.gov.co</a> Página Web del Departamento Administrativo de Planeación <a href="http://www.dapboyaca.gov.co">www.dapboyaca.gov.co</a>



**ARTÍCULO TERCERO:** La designación será por un periodo de dos (2) años y sus servicios serán prestados ad honorem.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los requisitos que deben cumplir y acreditar debidamente los interesados para participar son:

Tener una residencia mínima de cinco (5) años en el departamento de Boyacá, para lo cual se deberá anexar una Certificación expedida por autoridad municipal, con vigencia máxima de treinta (30) días anterior a la fecha de la convocatoria.

Tener título Profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Catastral y Geodesta, Ambiental, Geográfica, Economía, con Título de Especialización en alguna de las siguientes áreas: Planificación Territorial, Urbanismo, Desarrollo Regional.

La especialización académica podrá ser homologada por experiencia mínima de dos (2) años en el área de la especialización.

Tener una experiencia específica mínima, adicional a la que resulte por homologación, que cumpla con uno de los siguientes requerimientos:

- a) Haberse desempeñado como director o coordinador en estudios o consultorías de tres (3) proyectos ejecutados y relacionados con el ordenamiento territorial municipal y/o regional.
- b) Acreditar que ha ocupado cargos directivos, ejecutivos o de asesoría en Entidades Públicas durante un tiempo mínimo de tres (3) años y cuyas funciones estén relacionadas con el ordenamiento territorial municipal y/o regional.
- c) Haberse desempeñado como profesional en cuatro (4) proyectos en el área de planificación urbana y/o regional.
- d) Acreditar que ha ocupado cargos como profesional en entidades privadas y/o públicas durante un tiempo mínimo de tres (3) años cuyas funciones involucren la planificación urbana municipal y/o regional.
- e) Acreditar el ejercicio de la actividad docente en las áreas de Planificación Territorial, Urbanismo, Desarrollo Regional durante un tiempo mínimo de tres (3) años.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las funciones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Boyacá, son las previstas en el artículo cuarto de la Ordenanza 018 del 14 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las funciones de los integrantes de la Comisión son:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para las que sean citados por la Secretaría Técnica.
2. Aportar sus conocimientos especializados en las discusiones, que se lleven a cabo en el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Boyacá.
3. Presentar para estudio, discusión y aprobación proyectos sobre integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales, en el marco de la asesoría al Gobierno Departamental en el proceso de descentralización.
4. Presentar para estudio, discusión y aprobación propuestas de políticas sectoriales con injerencia el Ordenamiento Territorial en las sesiones de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Boyacá, en el marco de la asesoría al Gobierno Departamental en el proceso de descentralización.
5. Las demás que le asigne la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se conformará una lista de elegibles a partir de la calificación de las hojas de vida, teniendo en cuenta los aspectos de estudios, experiencia profesional, publicaciones realizadas, que sumados en conjunto darán un puntaje máximo de cien (100) puntos, distribuidos así: Estudios cuarenta (40) puntos considerados de acuerdo al nivel de especialización, maestría o doctorado, Experiencia Profesional, cuarenta (40) puntos, considerados de acuerdo al tiempo de ejercicio profesional, publicaciones veinte (20) puntos, de acuerdo al tipo de publicación efectuada. Una vez conformada la lista de elegibles con los tres (3) puntajes más altos, esta deberá ser entregada al señor Gobernador para proceder a emitir el Decreto de designación del experto en ordenamiento territorial que hará parte de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del

Departamento de Boyacá por un periodo de dos años.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 15 de mayo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador

**BERNARDO UMBARILLA SUÁREZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

**Vo. Bo. HENRY SAZA SÁNCHEZ**  
Director Jurídico Gobernación de Boyacá

Revisó: **WILFREDY BONILLA LAGOS**  
Director Sistemas de Información Territorial

Proyectó: Wilson E. Vega S. / DSIT

### DECRETO NÚMERO 0088 DE 2014 (06 DE FEBRERO DE 2014)

**"Por medio del cual se crea el Comité Departamental para la garantía de derechos de la población - LGBTI - sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Marco del Plan de Desarrollo "Boyacá se atreve 2012-2015".**

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

**En uso de sus facultades  
constitucionales, legales y,**

#### CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto desarrolla los mandatos previstos en el Preámbulo de la Constitución Política Colombiana y sus artículos 1 y 2, los artículos 7 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2, 3 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que a la fecha el Estado Colombiano no ha formulado políticas públicas para prevenir y erradicar la discriminación contra las personas LGBTI y las consecuentes violaciones de derechos humanos a los que están expuestos.

Que la Normatividad Colombiana prohíbe todo tipo de violencia y discriminación contra las personas LGBTI; es necesario que el Estado oriente su labor a materializar los objetivos con los cuales fue creado, tal y como lo establece la Constitución Política de Colombia, artículo 2 "... las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades"; se deben implementar acciones para el ejercicio y la garantía de derechos de la población LGBTI.

Que esta obligatoriedad del Estado está sustentada en los principios y en los

derechos constitucionales a la dignidad humana (artículo 1), deber de protección de los derechos humanos y libertades (artículo 2), derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 13) y derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16).

Que las personas con identidad de género y orientación sexual diferenciadas en lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- conforman sectores sociales de gran valor para la sociedad, sobre los cuales se han concentrado diferentes formas de discriminación y tratos inequitativos y desiguales. Dichas formas de discriminación se dan tanto en los ámbitos cotidianos y familiares como en los públicos y privados y se expresan desde actos sutiles de segregación hasta crímenes y actos de violencia física causados por el odio y la intolerancia.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias como la C-098 de 1996, la SU- 337 de 1999, T-551 de 1999, la C-507 de 1999 y la T-1096 de 2004, entre otras, y de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad sexual, considerándolas condiciones de la autonomía personal protegidas por la Constitución y ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollos normativos que eviten estas formas de discriminación y protejan a las personas homosexuales y transgeneristas de la vulneración de sus derechos.

Que la Corte Constitucional ha señalado la obligación de las autoridades de eliminar o reducir las situaciones de

inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto (Sentencia C-044 de 2004).

Que las acciones afirmativas son definidas por la Corte Constitucional como políticas o medidas dirigidas a eliminar desigualdades o lograr una mayor representación de grupos discriminados (Sentencia C-371 de 2000).

Que además, la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T-772 de 2003 que la adopción de este tipo de medidas, mencionada, entre otros, en el artículo 13 de la Constitución Política, desarrolla la definición del estado como un Estado Social de Derecho, el cual "le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta -en consecuencia- vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo."

Que la Secretaría de Salud del Departamento tiene entre sus funciones la de orientar y coordinar con entidades el seguimiento y evaluación de Acciones para la diversidad sexual en el Departamento; dirigir y ejecutar los planes, programas, proyectos y mecanismos de acción que contribuyan al reconocimiento de la diversidad sexual y a la garantía de sus derechos desde un enfoque integral y diferenciado que permita generar acciones que eliminen las desigualdades injustas y evitables, que favorezcan el desarrollo humano sostenible y la calidad de vida.

Que la creación y consolidación del Comité Departamental que se adelanta para la población LGBTI facilita acciones en esta población en la visibilización de la misma, por medio del apoyo político; reconociendo la existencia de la población LGBTI, de la orientación sexual e identidad de género; por parte de las autoridades del Gobierno Departamental, local y regional. También es importante que se tomen medidas normativas y administrativas que garanticen que las instituciones públicas y privadas toman acciones e iniciativas para la garantía de derechos de esta población.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crear el Comité Departamental para la Garantía Plena de Derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- en Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Composición del Comité Departamental de Población LGBTI en el Departamento: estará integrado de la siguiente forma:

1. Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación del Departamento
3. El Secretario de Salud
4. El Secretario de Cultura y Turismo
5. La Secretaria de Desarrollo Humano
6. Director Regional del Sena Boyacá
7. Un Representante de Universidad Pública.
8. Un Representante Universidad Privada
9. Dos representantes de la población LGBTI de Organizaciones legalmente constituidas.

**PARÁGRAFO:** Podrán asistir a las sesiones del Comité los invitados que correspondan con las iniciativas o agenda a discutir, Secretarios del despacho y/o delegados, que desarrollen acciones en beneficio de esta población, previa citación por parte de la Secretaria Técnica del Comité.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del Comité Departamental de la población LGBTI:

1. Caracterizar el Comité Departamental. y generar estadísticas sobre las condiciones de la Población LGBTI, que sirvan de apoyo para trazar las políticas de intervención.
2. Determinar el funcionamiento y operatividad de comité Departamental.
3. Identificar y visibilizar la población LGBTI para crear los canales de participación de sus organizaciones que permita la construcción de una política pública.
4. Realizar monitoreo y seguimiento a la ejecución y evaluación de los programas realizados a favor de la población LGBTI, la adopción y evaluación de políticas públicas.

5. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

6. Las demás que sean asignadas al comité y que sean afines con su naturaleza.

**ARTÍCULO CUARTO:** Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Boyacá para Población LGBTI, estará ejercida por la

Secretaría Salud del Departamento, con el apoyo logístico de todos los integrantes de este comité.

Dado en Tunja, 06 de febrero de 2014

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador del Departamento de Boyacá

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
Secretario de Salud del Departamento

### DECRETO NÚMERO 0115 DE 2014 (12 DE FEBRERO DE 2014)

**“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1074 del 14 de agosto de 2013”**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales; y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1074 del 14 de agosto de 2013 “por medio del cual se crea el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, se consolida el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y se dictan otras disposiciones” establece entre otras cosas la consolidación y conformación del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y reglamenta otras cuestiones necesarias para la elección de los miembros de dicho consejo, algunas de las cuales son necesarias aclarar, modificar o adicionar.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerandos:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el Artículo 11 del Decreto 1074 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 11°. CONFORMACIÓN.** El CODECTI estará conformado con la siguiente estructura:

1. El Gobernador de Boyacá o su delegado quien lo presidirá.
2. Dos alcaldes del departamento o su delegado permanente mediante acto administrativo.

3. Director del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá o quien haga sus veces.

4. Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces.

5. Secretario de Minas y Energía del Departamento o quien haga sus veces.

6. Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o quien haga sus veces.

7. Secretario de Productividad, TIC's y Gestión del Conocimiento, o quien haga sus veces.

8. El Presidente de la Comisión Regional de Competitividad de Boyacá o su delegado permanente mediante acto administrativo.

9. Un delegado de la alta Dirección de COLCIENCIAS.

10. El Director Regional del SENA o su delegado permanente mediante acto administrativo.

11. Un Rector de la Universidad Pública y Un Rector de Universidad Privada, con liderazgo reconocido en la comunidad académica y experiencia relacionada con el desarrollo científico y tecnológico, quienes no podrán delegar su asistencia.

12. Dos investigadores residentes en Boyacá, que cuenten con hoja de vida única (CvLac), que estén visibles en un grupo de investigación reconocido por Colciencias y que certifiquen que pertenecen a la Universidad que



representan, quienes no podrán delegar su asistencia.

13. Tres empresarios establecidos en Boyacá, de reconocida trayectoria, con liderazgo en el sector empresarial, la comunidad académica, así como conocimiento y experiencia en temas relacionados con ciencia, tecnología e innovación, quienes no podrán delegar su asistencia.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica y Administrativa del CODECTI la ejercerá de manera permanente el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

**Parágrafo 2.** El Quórum deliberatorio del CODECTI será de la mitad más uno de sus integrantes.

**Parágrafo 3.** Dada la naturaleza y las funciones del Consejo, sus sugerencias, propuestas y recomendaciones se adoptarán, en lo posible, por consenso. En caso de no ser posible se tomarán por mayoría simple.

**Parágrafo 4.** A las sesiones llevadas a cabo por el CODECTI asistirán de manera obligatoria los demás funcionarios públicos que sean invitados previamente, los cuales tendrán voz, pero no voto.

**Parágrafo 5.** La selección de los representantes de los investigadores será definida por una terna presentada por cada uno de los rectores integrantes de las universidades del CODECTI al Gobernador de Boyacá, el mismo definirá los integrantes definitivos; en caso de que por alguna razón esta selección no pueda ser efectuada de la manera prevista anteriormente, cada Director de Investigación representante de los grupos de investigación de las Universidades, postularán dos investigadores con los requisitos previamente descritos en el Numeral 12 del Artículo 11 del presente Decreto, para que el Gobernador de Boyacá defina finalmente los dos integrantes definitivos.

**Parágrafo 6.** La selección de los representantes de los empresarios será definida por el Gobernador de Boyacá a partir de una terna presentada por cada una de las Cámaras de Comercio con sede en el Departamento.

**Parágrafo 7.** La selección de los dos Alcaldes, será llevada a cabo mediante una oferta por escrito presentada por los medios oficiales de las entidades

territoriales, en el término de 3 días a partir de la convocatoria oficial dirigida a dichos representantes de la conformación del Consejo.

Una vez los miembros seleccionados de la manera prevista anteriormente cumplan con el periodo dispuesto mediante este Decreto, en adelante los dos Alcaldes serán elegidos a partir de una terna presentada por la Federación Colombiana de Municipios, para que el Gobernador de Boyacá defina finalmente los dos integrantes definitivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifícase el Artículo 12 del Decreto 1074 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 12°. SELECCIÓN.** Para cada caso de selección de los miembros diferentes al Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho del Departamento, el Representante de COLCIENCIAS, el Presidente de la Comisión Regional de Competitividad de Boyacá y el Director Regional del SENA, Investigadores, Empresarios y Alcaldes, el procedimiento será el siguiente:

- La selección del rector de Universidad Privada y Universidad Pública será definida por el Consejo Departamental de Educación Superior (CODES), donde se postularán los candidatos al Gobernador de Boyacá, quien definirá los integrantes definitivos; en caso de que por alguna razón esta postulación no sea efectuada de la manera prevista anteriormente, está la realizará el Comité Departamental de Educación Superior de Boyacá.

**Parágrafo 1.** Con excepción del Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho del Departamento, el Presidente de la Comisión Regional de Competitividad del Departamento de Boyacá, el Representante de COLCIENCIAS y el Director Regional del SENA, todos los miembros serán nombrados por periodo de 1 año con posibilidad de ser reelegidos.

**Parágrafo 2.** Para todos los casos de conformación de ternas, se deberá cumplir con las características definidas en el Artículo Segundo del presente Decreto.

**Parágrafo 3.** Los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Boyacá, que sean elegibles, deberán ser presentados al Gobernador en el término

de 15 días a partir de la convocatoria oficial de la conformación del Consejo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 11 y 12 del Decreto 1074 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## DECRETO NÚMERO 0191 DE 2014 (17 DE MARZO DE 2014)

**Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá y se adoptan otras disposiciones**

### EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1575 de 2012 y la Ordenanza Número 016 de fecha 07 de octubre de 2013 proferida por la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá y

### CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso de la República mediante la Ley 1575 de 2012, establece la Ley General de Bomberos de Colombia, en la cual la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

Que el referente normativo en mención dispuso en su artículo 2°, que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarían a cargo de las instituciones Bomberiles, constituyendo para todos los efectos un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que por su parte el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, dispuso que los departamentos podrían crear mediante Ordenanza el denominado "Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de cada jurisdicción.

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Gobernador de Boyacá

Revisó: Bernardo Umbarilla Suárez  
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Johana García Avila  
Profesional de Apoyo

Que en cumplimiento de lo dicho por la Ley 1575 de 2012, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá mediante Ordenanza Número 016 de fecha 07 de octubre de 2013, conforma la Delegación Departamental de Bomberos, organiza la Junta Departamental de Bomberos y crea el Fondo Departamental de Bomberos en el Departamento de Boyacá.

Que en tal virtud se hace necesario reglamentar el recaudo, administración y distribución de los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá, así como los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Boyacá,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá.** Es una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto.** El Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá, tiene fines de interés público y asistencia social, destinada a la financiación de la actividad de la Delegación Departamental de Bomberos y fortalecimiento de las instituciones Bomberiles del Departamento de Boyacá, en el marco de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO.- Recursos del Fondo Departamental de Bomberos**

de Boyacá. El Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá se financiará con las fuentes de que trata el artículo noveno de la Ordenanza No. 016 de fecha 07 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.- Destinación de los Recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo serán destinados a financiar y cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en jurisdicción del Departamento de Boyacá.
2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Departamental de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población boyacense en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de unidades Bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.
3. Implementación y puesta en marcha de las Escuelas de Bomberos en el Departamento de Boyacá.
4. Los demás que determine la Junta Departamental de Bomberos de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO.- Dirección y Administración del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá.** La Dirección y Administración del Fondo será ejercida por el Presidente de la Junta Departamental de Bomberos o su delegado, para cuyo efecto deberá:

1. Suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
2. Realizar las operaciones y las actividades administrativas, financieras y contables del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá de acuerdo con las normas que regulan estas materias.
3. Velará para que ingresen efectivamente al Fondo Departamental

de Bomberos de Boyacá, los recursos de las diferentes fuentes de financiación.

4. Ejecutar los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá, atendiendo a las directrices y decisiones que para tal efecto imparta la Junta Departamental de Bomberos de Boyacá.
5. Velar por la adecuada y cumplida ejecución de los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá que hayan sido destinados a la financiación y/o cofinanciación de proyectos o programas.
6. Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.
7. Rendir informes que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado.
8. Las demás inherentes a la administración del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá.
9. La Junta Departamental del Bomberos aprobará los proyectos a financiar o cofinanciar con los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO.- Vigilancia y Control de los Recursos.** La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos que hagan parte del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sujeción a recursos.** La implementación de las estrategias a realizar con los recursos del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá, estará sujeta a los recursos que para el efecto se apropien en el presupuesto general del departamento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 17 de marzo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

Elaboró: Abg. Magaly Sainea  
Profesional Especializado CDRGD

Revisó: Ing. Alirio Roza Millán  
Jefe Oficina Asesora CDGRD

**DECRETO NÚMERO 0212 DE 2014**  
(19 DE MARZO DE 2014)

Por el cual se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0499 del 20 de diciembre de 2002, a la señora MARTHA LIZBETH MATEUS AYALA, le fue suprimido el cargo de Profesional Universitario, código 340 grado 07, de la Oficina de Presupuesto de la Industria Licorera de Boyacá, en Liquidación.

Que mediante fallo de Segunda Instancia del 2 de julio de 2013, proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión, se decretó la nulidad del acto ficto negativo originado en la petición presentada por la accionante el 12 de diciembre de 2001, proferido por el Gobernador de Boyacá, y ordena al Departamento de Boyacá, reintegrar a la señora MARTHA LIZBETH MATEUS AYALA, al cargo de Profesional Universitario, código 340, grado 07 de la Planta de Personal del Departamento de Boyacá o a uno de igual superior categoría junto con el pago de los sueldos, primas, bonificaciones, subsidios, vacaciones y demás prestaciones dejados de percibir desde cuando se produjo su retiro hasta cuando sea efectivamente reintegrada, con la aclaración, para todos los efectos legales y prestacionales, que no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio, conforme a la parte considerativa y al numeral 3 de la parte resolutive de la citada providencia.

Que revisada la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, no existe cargo de Profesional Universitario, código 340 grado 07.

Que teniendo en cuenta la historia laboral de la señora MARTHA LIZBETH MATEUS AYALA, y efectuando la conversión del cargo de Profesional Universitario, código 340 grado 07 existente en la Industria Licorera de Boyacá a hoy, conforme a los aumentos de salarios expedidos año a año, podemos deducir que a la señora MARTHA LIZBETH MATEUS AYALA, se puede reintegrar a un profesional Universitario, código 219 grado 01, cargo

superior al que venía desempeñando la accionante para dar cumplimiento al fallo.

De acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado No. 1001-03-06-000-2007-00092-00, las prohibiciones establecidas en la ley 996 de 2005, frente a las modificaciones a la nómina estatal no son óbice para el cumplimiento de los fallos judiciales.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reintegrar a partir del 1º de abril de 2014, a la señora MARTHA LIZBETH MATEUS AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.012.694 expedida en Tunja, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional código 219 grado 01 de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, conforme a la parte motiva del presente.

**PARÁGRAFO.** La persona reintegrada suscribirá acta de reintegro ante la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, se liquide a título de Restablecimiento del derecho, el valor indexado de los sueldos y demás prestaciones y emolumentos dejados de percibir desde el día en que fue desvinculada del servicio y hasta la fecha del reintegro, conforme lo establece el numeral tercero y cuarto del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Decreto en los términos de los artículos 67 y subsiguientes del C.P.A.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 19 de marzo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General



**DECRETO NÚMERO 248 DE 2014**  
(11 DE ABRIL DE 2014)

“Por medio del cual se hace una convocatoria Pública para renovar al Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá”

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de Ordenanza No. 024 del 14 de Septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 del 14 de febrero de 2004, por la que se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones;

Que por medio del Decreto No.00184 del 05 de Marzo de 2012, se actualizó el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, para la presente vigencia;

Que el artículo 45 del reglamento Interno del Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá establece: «*VACANCIAS. Se presentara falta absoluta de los miembros del consejo en los siguientes eventos.* (...)

*d. Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.*

*Las faltas absolutas se comunicaran dentro de los diez días siguientes a su constatación por la Mesa Directiva a la entidad Territorial, para que de conformidad con las normas legales proceda a designar nuevo consejero (a) de los temas existentes o proceda a convocar a la presentación de nuevas ternas. Los consejeros y consejeras así designados los serán para terminar el respectivo periodo. Negrillas fuera de texto original.*

**PARÁGRAFO.** *En los casos la mayoría de los miembros del consejo no han cumplido sus funciones, los consejeros (as) vigentes o en su defecto las organizaciones de sus sectores de origen generan solicitar al Gobernador, la convocatoria a presentación de nuevas ternas o la designación de los consejeros (as) de las ternas existentes (...).» (Sic).*

Que, respecto a la pérdida de calidad de consejero, el artículo 46 ibídem

determina: «*PERDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO. Designado debidamente un consejero (a), su calidad solamente se perderá por vencimiento del periodo o de conformidad con el presente reglamento.*»;

Que por medio de la Resolución No. 001 del 19 de Marzo de 2014, expedida por el Consejo Departamental de Planeación, se declara la falta absoluta de unos integrantes del Consejo de conformidad a la relación de asistencia de los miembros del consejo departamental de Planeación de Boyacá a las sesiones llevadas a cabo durante el año 2012 y 2013.

Que en atención a lo anterior, es necesario que el Departamento de Boyacá lleve a cabo convocatoria, con el fin de renovar el Consejo Departamental de Planeación por el periodo que le corresponde a cada uno de los consejeros que se le ha declarado falta absoluta.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerandos:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de planeación, en representación de los **Entes Territoriales** del Departamento de Boyacá así: Tres (3) Alcaldes por cada una de las provincias de Centro, Márquez, Oriente, Neira, Tundama, Sugamuxi, Valderrama, Lengupa, Norte, Gutiérrez, Ricaurte, Occidente y Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de planeación, en representación del **Sector Social:** Organizaciones prestadoras de servicios de la Salud y Organización de Jóvenes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de planeación, en representación del **Sector Económico:** Gremios y/o Cooperativas de Transporte

de Boyacá, Asociación de Usuarios de Campesinos de Boyacá, Cámaras de Comercio con Sede en Boyacá y Asociación de Hoteleros de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de planeación, en representación de las **Etnias:** Organizaciones de Afordescendientes y Cabildos Indígenas radicados en Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO.** Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de planeación, en representación del **Sector Educativo:** Universidades con sede en el Departamento y por el SENA Regional Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de planeación, en representación del **Sector Ambiental:** Organizaciones Ambientales que actúan en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los demás miembro de sectores y Entidades Representativas incluidas en la Ordenanza 024 del 14 de septiembre de 2010 y no incluidos en el presente Decreto continuaran con su periodo para los cuales fueron elegidos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores, no podrá

presentar más de una terna, este deberá indicar con claridad el sector por el cual postula a los candidatos, así mismo no podrá existir un mismo representante para dos o más sectores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las ternas para designar los nuevos miembros del Consejo departamental de Planeación deberán ser radicadas ante la Gobernación de Boyacá dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Una vez cumplido el plazo para la presentación de las ternas, el señor Gobernador del Departamento de Boyacá queda en libertad para designar el representante del sector correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador del Departamento de Boyacá.

**BERNARDO UMBARILA SUÁREZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: Yanneth Álvarez Moreno  
Directora Planeación Territorial

Proyectó: Johana García Ávila  
Profesional de Apoyo DAPB/ DPT

**DECRETO NÚMERO 00264 DE 2014**  
(29 DE ABRIL DE 2014)

Por medio del cual se adiciona el Decreto 001225 del 28 de octubre de 2013, que define para la vigencia 2014, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Presidencial 521 de 2010 reglamentario del artículo 24, inciso 6° de la Ley 715 y dispuso que

el Gobernador o Alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, debe establecer anualmente mediante acto administrativo las Zonas Rurales de Difícil Acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que previo estudio técnico a la determinación de las zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2014 a través de la pagina Web de la

Secretaría de Educación de Boyacá y de la Dirección Sistemas de Información Territorial de Planeación Departamental, se solicitó a las autoridades municipales (Alcalde, Secretario de Planeación y/o Obras y Rector) remitir certificación por escrito del cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 2 del Decreto 521 de 2010 o las novedades que sobre las mismas se presentan, en formato código PE-P08-F04.

Que el Comité Técnico Asesor por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación por conducto de la Dirección Sistemas de Información Territorial y, la Secretaría de Educación de Boyacá por la Oficina Asesora Jurídica así como la agremiación sindical a través del Sindicato de Maestros de Boyacá, elaboraron un estudio técnico soportado en las certificaciones presentadas por las autoridades municipales, el reporte SIMAT y la base de datos consolidada para tal fin en lo que corresponde a la vigencia

2014 atendiendo al principio de anualidad.

Que como resultado del estudio hecho por el Comité Técnico Asesor, se expidió el Decreto Departamental No. 1225 del 28 de octubre de 2013 «Por medio el cual se define para la vigencia 2014, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá»

Que el Comité Técnico Asesor considero necesario revisar unas solicitudes de inclusión de sedes para la vigencia 2014, presentadas por parte de quienes laboran en algunas Sedes de Instituciones Educativas, de los municipios de Combita, Chiquinquirá, San Mateo, Paez, Santa Maria, Labranzagrande y Puerto Boyacá.

Que dentro del estudio realizado para la expedición del Decreto Departamental 1225 de 2013, se omitió por error involuntario del Comité Técnico Asesor, incluir la Sede

«Instituto Técnico Agropecuario» de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria, del municipio de Umbita, la cual cumplía requisitos.

Que el Comité Técnico Asesor realizo visitas a los siguientes establecimientos educativos: Institución Educativa Integrado de Combita Sede San Rafael, del municipio de Combita, Institución Educativa Normal Superior, Sedes Peñuela 1, Peñuela 2, Lagunitas y la Palma, del municipio de San Mateo y Institución Educativa Técnico Industrial Julio Florez, Sedes: Cordoba Alto, Cordoba Bajo y Hato de Susa Alto, del municipio de Chiquinquirá, con el objeto de verificar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos para ser consideradas como sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, conforme al decreto 521 de 2010, para el año 2014; conceptuando favorablemente.

Que el Comité Técnico Asesor en acta de fecha abril 11 de 2014, aprobó y

concluyó que hay lugar a adicionar las sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso para la vigencia 2014, por cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 2º del Decreto 521 de 2010, conforme al estudio técnico soportado en las certificaciones presentadas por las autoridades locales y las visitas realizadas.

Que el presente Decreto surte efectos fiscales acorde al calendario académico fijado para el año 2014, en las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero del Decreto Departamental 001225 de 28 octubre de 2013, las Sedes de las Instituciones Educativas que a continuación se relacionan, ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
CHIQUINQUIRA	115176000084	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL JULIO FLOREZ	215176000313	CORDOBAALTO	CORDOBA
			215176000330	CORDOBA BAJO	CORDOBA
			215176000658	SAN PEDRO	HATO DE SUSA
CÓMBITA	115204000176	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO	215204000049	ESC SAN RAFAEL	VDA SAN RAFAEL
LABRANZAGRANDE	115377000015	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALENTIN GARCIA	215377000109	TOBACA	CUAZA
PÁEZ	115514000249	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA TECNICA JOSE ANTONIO PAEZ		215514000448	SANTARITA SANTA RITA
PUERTO BOYACÁ	215572000121	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA PUERTO SERVIEZ	215572000121	COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO PUERTO SERVIEZ	PUERTO SERVIEZ
SAN MATEO	115673000012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	215673000092	LAPALMA	LAPALMA
			215673000254	LAGUNITAS	CENTRO
			215673000084	PEÑUELA No 1	PEÑUELA
			215673000076	PEÑUELA No 2	PEÑUELA
SANTA MARÍA	315690000416	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JACINTO VEGA	215690000497	BALCONES	BALCONES
UMBITA	215842000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	215842000013	INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO	CHUSCAL

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales conforme al calendario académico general «A» correspondiente al año lectivo 2014, para las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan.

**ARTICULO TERCERO:** Librar las comunicaciones respectivas.

Dado en Tunja, 29 de abril de 2014

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá  
(Original firmado)

**OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Secretario de Educación de Boyacá  
(Original firmado)

**BERNARDO UMBARILA SUAREZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación  
(Original firmado)

Revisó y proyectó:  
Mauricio Giraldo García  
Jefe Oficina Jurídica Secretaría Educación

Wilfredy Bonilla Lagos  
Director Sistemas de Información Territorial



**DECRETO NÚMERO 278 DE 2014**  
(06 DE MAYO DE 2014)

Por el cual se reglamenta el Plan Institucional de Capacitación, el Programa de Bienestar Social y el Sistema de Estímulos e Incentivos de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que les confiere el Decreto-ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1567 de 1998, crea el Plan Institucional de Capacitación y el Sistema de estímulos e incentivos para los empleados del Estado.

Que la ley 909 de 2004 establece la obligatoriedad que tienen las entidades públicas territoriales en la capacitación y formación de los empleados públicos, debiendo para el efecto, formular planes de capacitación al igual que la implementación de programas de bienestar y el sistema de estímulos e incentivos.

Que el artículo 36 de la ley 909 de 2004, establece que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades valores y competencias fundamentales, cuyo propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo personal, grupal y organizacional.

Que los organismos de la administración pública, como ejecutores están obligados a diseñar los planes anuales de Capacitación, el programa de Bienestar y el Sistema de Estímulos e Incentivos, así como, asignar los recursos financieros, físicos, humanos necesarios y administrarlos con eficiencia y transparencia.

Que la capacitación es un derecho y una posibilidad de desarrollo que se convierte en deber del funcionario cuando es patrocinada y/o autorizada por la Administración.

Que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 1227 de 2005, deben formular anualmente, los programas de capacitación, bienestar social e incentivos para sus empleados.

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CAPACITACIÓN, BIENESTAR  
SOCIAL, ESTIMULOS E  
INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 1o.** Reglamentar el Plan de Capacitación, el Programa de Bienestar Social y el Sistema de Estímulos e Incentivos y definir el procedimiento para que los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento, puedan acceder a los mismos.

**ARTÍCULO 2o. POLÍTICAS:** Los planes y programas correspondientes a capacitación bienestar Social, estímulos e incentivos estarán orientados por las siguientes políticas generales:

- a) Formar servidores públicos competentes y no solamente calificados que tengan capacidad de ejecución exitosa y así agregar valor a los servicios y tramites de los procesos y procedimientos en los cuales intervienen.
- b) Crear un clima laboral propicio que permita generar compromiso de parte de los funcionarios, con la satisfacción de la demanda de los servicios requeridos por los clientes internos y externos de la administración.
- c) El proceso de detección de necesidades, la formulación, la ejecución y la evaluación del plan de capacitación, programa de bienestar social y sistema de estímulos, e incentivos, partirá de la acción conjunta entre la Administración y los Servidores Públicos.

d) Los planes y programas tendrán como eje central al servidor público, buscando que éste crezca en su desarrollo personal, grupal y organizacional en sus dimensiones cognoscitiva, afectiva, valorativa, ética, social y técnica, que desarrolle sus potencialidades creativas y competencias laborales.

e) Los planes y programas deberán ser evaluados para medir el impacto institucional y de ser necesario implementar acciones de mejora.

f) Todos los servidores públicos de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción de la Administración Central del Departamento, gozarán de igualdad de oportunidades para su participación, en los planes y programas de capacitación bienestar, estímulos e incentivos.

**ARTÍCULO 3o. DIVULGACIÓN:** El plan de capacitación, el programa de bienestar y el sistema de estímulos e incentivos, deberán ser coordinadas, elaboradas, y divulgadas por la secretaría General a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano, una vez aprobados por la Comisión de Personal.

**ARTÍCULO 4o. PROCEDIMIENTO:** El procedimiento básico para elaborar el Plan Anual de Capacitación, el Programa de Bienestar Social y el Sistema de Estímulos e Incentivos, será el siguiente:

- a) En los meses de enero y febrero de cada año, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicitará a los Servidores Públicos de Carrera Administrativa y Libre Nombramiento y Remoción de la Administración Central del Departamento, diligenciar los formatos de Necesidades de capacitación, bienestar, estímulos e incentivos los cuales permitirán identificar las necesidades de cada equipo de trabajo a nivel individual y organizacional.
- b) En la primera quincena del mes de marzo, los equipos de trabajo deberán remitir a la Dirección de Gestión del Talento Humano los formularios debidamente diligenciados.

c) Para la elaboración del plan de capacitación, se tendrá en cuenta el resultado de evaluación del Desempeño y evaluación de Control Interno por Dependencias.

d) La Dirección de Gestión de Talento Humano, presentará los proyectos finales de capacitación, bienestar, estímulos e incentivos al Secretario General y a la Comisión de Personal en el mes de marzo de cada año, para su aprobación. La Comisión de Personal realizará el seguimiento a la implementación y ejecución de dichos proyectos.

e) El Plan Institucional de Capacitación, el Programa de Bienestar Social, y el Sistema de estímulos e Incentivos deberán guardar concordancia con los parámetros que imparta el Gobierno Nacional y las demás normas que rigen la materia.

f) El desarrollo de los proyectos en mención, deberán ejecutarse anualmente, con asignación presupuestal según directrices del Gobierno Departamental.

**ARTICULO 5o. EVALUACIÓN:** Semestralmente, se adelantará por la Secretaría General y la Comisión de Personal, una evaluación del Plan de Capacitación, Programa de Bienestar Social y Sistema de estímulos e Incentivos que se hayan efectuado y de ser necesario, implementar acciones de mejora o reprogramarlos.

**CAPÍTULO II  
PLAN INSTITUCIONAL DE  
CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 6o. OBJETIVOS:**

- Incrementar la capacidad individual y colectiva de las competencias laborales.
- Establecer las orientaciones conceptuales, pedagógicas, temáticas y estratégicas de esta política en el marco de la calidad y las competencias laborales.
- Contribuir al mejoramiento institucional, fortaleciendo las competencias de los funcionarios y la capacidad técnica de las áreas que aportan a cada uno de los procesos y procedimientos del Departamento.

- Promover el desarrollo integral del recurso humano y el afianzamiento de una ética del servidor público.
- Elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, los planes, los programas, los proyectos, los objetivos, los procesos y procedimientos de la entidad.
- Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes, para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales.
- Contribuir al desarrollo de las competencias individuales (contenidas en los manuales de funciones y de competencias laborales del Departamento) en cada uno de los servidores.
- Contribuir en el proceso de capacitación de cada una de las áreas y de los procesos del Departamento, con el fin de satisfacer las necesidades de sus clientes internos y externos a través de sus servidores.
- Potenciar el desarrollo del talento humano orientado a la cultura del servicio y la confianza ciudadana.
- Mejorar el desempeño de los servidores públicos del Departamento.

### CAPÍTULO III PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

#### a) Inducción

El programa de inducción, tiene por objeto iniciar al servidor público en su integración a la cultura organizacional, al sistema de valores de la entidad, familiarizarlo con el servicio público, instruirlo acerca de la misión, visión y objetivos institucionales y crear sentido de pertenencia hacia el Departamento. Cuando ingresen servidores públicos a la entidad, se realizarán Jornadas de Inducción en las cuales se darán a conocer los siguientes aspectos:

- a) La Dirección de Gestión del Talento Humano pondrá en conocimiento la Misión y Visión, Principios y Valores, Estructura - Organigrama, Objetivos Institucionales, el Plan Institucional de Capacitación, los

Programas de Bienestar y Salud Ocupacional, Evaluación del desempeño, régimen salarial y prestacional, manual de funciones, Ley 734 de 2002.

- b) La Dirección de Sistemas informará sobre la página WEB, intranet, internet y Sistema de Gestión Documental.

- c) El Departamento Administrativo de Planeación informará sobre el Sistema de Gestión de Calidad, donde se tocara temas como los procesos y procedimientos Manual de calidad, Política, Direccionamiento Estratégico y Reportes de Mejoramiento.

- d) La Oficina de Control Interno de Gestión orientará en temas como el código de ética y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI

#### b) Reinducción.

El Programa de Reinducción está dirigido a reorientar la integración del servidor público a la cultura organizacional en virtud de los cambios producidos en el Estado o en la Entidad, fortaleciendo su sentido de pertenencia e identidad frente al Departamento. La reinducción se impartirá a todos los empleados por lo menos cada dos años (Decreto 1567 CAPÍTULO II), a través de la presentación por parte de los directivos o funcionarios competentes, de los planes y proyectos a desarrollar, las estrategias y objetivos de cada una de las áreas, así como los lineamientos generales de la entidad.

#### ARTÍCULO 7o. BENEFICIARIOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN:

Los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de la Administración Central del Departamento.

#### ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA ACCEDER AL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN:

Los servidores públicos deberán acreditar:

- Estar inscritos en Carrera Administrativa y/o ser de libre nombramiento y remoción.

- Tener un tiempo de servicio con la entidad mínimo de un año.

- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.

- Acreditar calificación destacada en la última evaluación del desempeño, para servidores inscritos en Carrera Administrativa.

#### ARTÍCULO 9o. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA ACCEDER A LA CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL:

- Solicitud escrita formulada por el servidor público ante el Secretario General, con visto bueno del jefe inmediato, anexando la convocatoria o invitación correspondiente, la cual debe ser radicada en la Dirección de Gestión del Talento Humano, con 15 días hábiles de anticipación a la iniciación.

- La Dirección de Gestión del Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la capacitación y solicitará a la Secretaría de Hacienda el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para proyectar el Acto Administrativo con el cual se aprueba la solicitud y se ordena el pago del valor de la capacitación.

- Suscripción del acta de compromiso, según Formato TH-P01-F06.

- Solicitud del registro presupuestal por parte de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ante la Secretaría de Hacienda

- Una vez realizada la capacitación el servidor público allegará a la Dirección de Gestión del Talento Humano los de soportes para el pago de la capacitación como son: Certificación de asistencia y la factura correspondiente.

- Entrega de soportes a la Secretaría de Hacienda para el respectivo pago.

**ARTÍCULO 10o.** Cada servidor público puede acceder máximo a dos capacitaciones de educación no formal en el año, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos enunciados anteriormente.

**PARÁGRAFO:** Para la asistencia de seminarios y otras modalidades de capacitación no formal que implique desplazamiento fuera de la ciudad, se requerirá solicitud de comisión la cual será otorgada por el Secretario General, en los términos establecidos en el Decreto 0217 de 2012.

#### ARTÍCULO 11o. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL:

- Suscribir previamente un acta de compromiso de participación y asistencia a la capacitación. La inasistencia injustificada o pérdida de una capacitación que el departamento haya sufragado le obliga al servidor público a reembolsar al Departamento el costo de la misma.

- Presentar dos (2) copias de la certificación de asistencia con destino a la historia laboral y trámite de pago.

- Desarrollar una jornada de socialización coordinada con el jefe inmediato en la que dará a conocer a sus compañeros los conocimientos adquiridos y los principales aspectos de implementar en la entidad.

#### ARTÍCULO 12o. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN INTERNA (Diplomados, seminarios, talleres, cursos que no generen erogación presupuestal del Departamento).

- Una vez autorizado el servidor público para participar en la capacitación, debe cumplir con el 80% de la asistencia al programa presencial.

- Los servidores Públicos inscritos a la capacitación tendrán una semana para informar o reportar por escrito su retiro, el cual se justifica únicamente por incapacidad médica certificada o por solicitud el jefe quien manifestará las causas laborales que le impiden continuar.

**PARÁGRAFO:** Si el servidor público deja de asistir a la capacitación sin causa justificada, no tendrá derecho



a ninguna otra capacitación en la vigencia correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Cuando la entidad deba contratar actividades del Plan Institucional Capacitación, establecerá las condiciones en cuanto a costos, contenido, metodología, objetivos, duración y criterios de evaluación.

#### CAPÍTULO IV PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL

##### Objetivos y beneficiarios

El Programa de Bienestar Social de la Administración Central del Departamento, propenderá por generar un clima organizacional que incremente en sus servidores motivación y relaciones laborales sanas y armoniosas, contribuyendo a la productividad y al logro de la misión institucional.

##### ARTÍCULO 13o. OBJETIVOS:

- Generar acciones que propendan mejorar la calidad de vida de los servidores públicos de la Administración Central del Departamento y su grupo familiar.
- Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezca el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación de los servidores públicos de la Entidad, así como la eficiencia y la efectividad en su desempeño
- Generar mediante acciones de promoción y prevención participativas la construcción de una mejor calidad de vida en los aspectos recreativo, deportivo, socio cultural y vivienda de los servidores públicos.
- Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que haga énfasis en la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.
- Implementar los incentivos y estímulos que promuevan el buen desempeño y la satisfacción de los servidores públicos de la Administración Central del Departamento.

**ARTÍCULO 14o. BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios de los programas de bienestar social todos los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa y los de Libre Nombramiento y Remoción de la Administración Central del Departamento.

##### ÁREAS DE INTERVENCIÓN.

##### ARTÍCULO 15o. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES:

Dentro de este componente se buscará atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del funcionario y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, deporte y cultura. Para el desarrollo de varias de las actividades de este componente, se mantendrá una coordinación permanente con las Cajas de Compensación Familiar o Entidades que presten los servicios requeridos.

##### ARTÍCULO 16o. OBJETIVOS DEL COMPONENTE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

- Mantener la salud física, mental y ocupacional de los servidores públicos de la Administración Central del Departamento.
- Realizar procesos que propicien la autonomía, participación, creatividad, sentido de pertenencia y satisfacción.
- Lograr la participación en el desarrollo organizacional.

##### ARTÍCULO 17o. ÁREA DE CALIDAD DE VIDA:

Se refiere a la existencia de un ambiente y condiciones laborales percibidos por el servidor público como satisfactorio y propicio para su bienestar y desarrollo; lo anterior impacta positivamente tanto la productividad como las relaciones interpersonales entre los funcionarios, como lo indica el Departamento Administrativo de la Función Pública en sus lineamientos de política del sistema de estímulos.

**ARTÍCULO 18o. ÁREA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL:** El objetivo primordial es el desarrollo de una sana competencia y de esparcimiento, como complemento a la labor diaria, al mejor uso del tiempo

libre, al fortalecimiento del estado físico y mental es decir a su formación integral; generando principalmente comportamientos de integración, respeto, tolerancia hacia los demás y sentimientos de satisfacción en el entorno laboral y familiar.

##### Actividades a Realizar:

- Organización y desarrollo de juegos donde participen y se integren los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento, en las diferentes disciplinas como Baloncesto, fútbol de salón, tenis de mesa, tejo y minitejo etc.
  - Apoyo en la participación de los servidores públicos, en torneos interinstitucionales e interempresas.
  - Vacaciones recreativas para los hijos de los servidores públicos con edades comprendidas entre los 6 y 12 años en los meses de junio y diciembre
  - Programación de caminatas ecológicas para los servidores públicos y su núcleo familiar
  - Organización programa de danzas, actividades lúdicas, artísticas y culturales
- ARTÍCULO 19o. ÁREA SOCIAL Y FAMILIAR:** En este componente se pretende rescatar la historia, valores y creencias tanto a nivel individual como colectivo y es la oportunidad para establecer diferentes niveles de participación, lograr integración, solidaridad, confianza y afianzamiento de las relaciones interpersonales en la entidad.

##### Actividades a Realizar:

- Celebración día internacional de la mujer
- Celebración día de la Secretaria
- Celebración día de los niños
- Celebración día del conductor
- Integración fin de año
- Acompañamiento a los funcionarios cuando se presenten situaciones de calamidad (duelo, enfermedad).
- Actividad navideña para los hijos de los servidores públicos de la Administración Central del Departamento.

- Reconocimiento a los servidores públicos por servicios prestados
- Celebración del día de la Gobernación, donde se hará público el reconocimiento por servicios prestados a los servidores públicos, mediante entrega de mención y/o medalla y comunicación mediante la cual se conceden días de descanso remunerados.

##### ARTÍCULO 20o. ÁREA DE CLIMA LABORAL:

Se refiere a la forma como los Servidores Públicos perciben su relación con el ambiente de trabajo, como determinante de su comportamiento al interior de la entidad.

##### Actividades a Realizar:

- Se realizarán Jornadas de fortalecimiento de clima laboral a nivel de relaciones interpersonales, comunicación, resolución de conflictos y trabajo en equipo.
- La intervención en los factores de riesgo psicolaboral, adecuación de espacios físicos y ambientes de trabajo, lo cual se realizará a través del Programa de Salud Ocupacional en la Administración Central del Departamento.

##### ARTÍCULO 21o. PROGRAMA DE PREPENSIONADOS:

El Departamento buscará capacitar a los servidores públicos próximos a cumplir los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la pensión, según lo establecido en el Art. 262 literal c). de la Ley 100 de 1993, y en especial el Decreto 1227/2005 Art. 75 Numeral 3; con el fin de prepararlos al cambio de estilo de vida y facilitar la adaptación a este, fomentando la creación de un proyecto de vida, ocupación del tiempo libre, promoción y prevención de la salud, igualmente ilustrarlos en alternativas ocupacionales y de inversión.

##### Actividades a Realizar:

- Capacitaciones
- Seminarios,
- Asesorías
- Talleres
- Acto Social para los servidores públicos que se retiran por reconocimiento de pensión, que se realizará semestralmente en el cual

se entregará comunicación de agradecimiento por los servicios prestados a la entidad.

**ARTÍCULO 22º. PROGRAMA PARA PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD:** Se buscará contribuir a la formación, recreación y bienestar de estos servidores públicos, con el fin de fortalecer su proyecto de vida y facilitar su integración en los diferentes contextos tanto individuales, familiares y sociales, (Ley 1618 de 2013).

#### Actividades a Realizar:

- Capacitaciones
- Seminarios,
- Asesoría Psicológica
- Talleres
- Actividades lúdico-recreativas

### CAPÍTULO V SISTEMA DE ESTIMULOS

**ARTÍCULO 23º BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios del Programa de Estímulos serán los Servidores públicos inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción de los diferentes niveles jerárquicos de la entidad que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normatividad.

**ARTÍCULO 24º ESTIMULO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL:** Es un estímulo laboral dirigido a los servidores públicos en pregrado y postgrado, que cumplan con los criterios de selección establecidos para tal fin; no se tomara ni se computara para ningún efecto como factor salarial y no constituye derecho laboral adquirido.

**ARTÍCULO 25º. MONTO MÁXIMO:** El apoyo educativo será del 10% del costo de la matrícula de cada periodo académico, de acuerdo con las disposiciones que se establecen más adelante.

**ARTÍCULO 26º. REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO EDUCATIVO:** El interesado debe reunir los siguientes requisitos:

- No registrar antecedentes disciplinarios, (Control Interno Disciplinario y Procuraduría).

- Acreditar la última calificación de evaluación del desempeño en destacado para los servidores públicos de Carrera Administrativa y en el caso de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, aplica la evaluación de los Acuerdos de Gestión.

- Haber cumplido un año de servicio de vinculación con la Institución.

- No haber sido sancionado disciplinariamente, durante el último año.

- Haber aprobado todas las materias y obtenido un promedio mínimo de 4.0 en el semestre inmediatamente anterior al programa solicitado.

- En caso de pérdida del promedio establecido (4.0) académicamente que se financió, se perderá el apoyo aprobado por el departamento.

### ARTÍCULO 27º. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO EDUCATIVO

- Solicitar por escrito a la Dirección de Gestión del Talento Humano el apoyo educativo, en la última quincena del mes de febrero y en el mes de julio y adjuntar copia del recibo de matrícula.

- Verificados los soportes y hoja de vida incluyendo la última evaluación del desempeño para los servidores públicos de carrera administrativa y acuerdos de gestión para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción; si cumple, la Dirección de Gestión del Talento Humano efectuará el trámite ante la Secretaría de Hacienda para el respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** El departamento no tendrá responsabilidad alguna con relación a los compromisos que adquiera el servidor público antes de la aprobación de la solicitud.

**PARÁGRAFO 2 :** En el acto de otorgamiento del apoyo económico se determinará el monto del mismo, sin exceder los parámetros fijados en este Decreto y en todos los casos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente.

### CAPITULO VI SISTEMA DE INCENTIVOS

**ARTÍCULO 28º.** De conformidad con la Ley 909 de 2004, las entidades

deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al logro efectivo de los resultados institucionales. El artículo 38 de la misma ley establece que los resultados de la evaluación del desempeño laboral deben tenerse en cuenta entre otros aspectos para otorgar incentivos económicos o de otro tipo.

### ARTÍCULO 29º. OBJETIVOS:

- Fortalecer el manejo integral de los procesos de administración del talento humano en función del desempeño eficiente y eficaz de los servidores públicos de la Administración Central.

- Exaltar el mérito por el desempeño en el ejercicio de las funciones y la generación de ideas innovadoras que contribuyan al mejoramiento en la función misional de la entidad, así mismo hacer reconocimiento a la antigüedad laboral y a las calidades deportivas.

**ARTÍCULO 30º. BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios del Programa de incentivos serán los servidores públicos inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa, de los diferentes niveles jerárquicos de la entidad que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normatividad; al mejor empleado de libre nombramiento y remoción y los mejores equipos de trabajo, exceptuando los funcionarios en provisionalidad.

**PARÁGRAFO.** Los incentivos no pecuniarios concedidos a los Servidores Públicos, en desarrollo del Programa de Estímulos e Incentivos no modificarán el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos ni se constituirán en factor salarial.

**ARTÍCULO 31º.** Para otorgar los incentivos, el nivel de sobresaliente de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará de acuerdo con la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la

eficiencia con que se haya realizado su labor y su funcionamiento como equipo de trabajo.

### ARTÍCULO 32º SISTEMA DE INCENTIVOS:

- **Incentivos no pecuniarios.** Son reconocimientos en especie, adoptados por la entidad para tal efecto, los cuales podrán ser: La representación de la entidad en eventos nacionales e internacionales, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de comunicación nacionales, comisión de estudios, encargos, reconocimientos públicos a la labor meritoria.

- **Incentivos Pecuniarios: Mejor equipo de trabajo:** El reconocimiento económico que se asignara al Mejor Equipo de Trabajo de la Administración Central será hasta cuarenta (40) salarios diarios mínimos legales vigentes.

Para el desarrollo del anterior Incentivo para los equipos de trabajo, la entidad podrá elegir una de las siguientes alternativas:

1. Convocar a las diferentes dependencias o áreas de trabajo de la entidad para que postulen proyectos institucionales desarrollados por equipos de trabajo, concluidos en el año inmediatamente anterior.

2. Establecer para el año siguiente, áreas estratégicas de trabajo fundamentadas en la planeación institucional para ser desarrolladas por equipos de trabajo a través de proyectos previamente inscritos, bajo las condiciones y parámetros que se establezcan en el procedimiento de la entidad.

**ARTÍCULO 33º:** Los trabajos presentados por los equipos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. El proyecto u objetivo inscrito para ser evaluado debe haber concluido.

2. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio que ofrece la entidad.



**ARTÍCULO 34º. EVALUACIÓN DEL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO**

El Departamento Administrativo de Planeación, la Oficina de Control Interno de Gestión y la Comisión de Personal conformarán el grupo evaluador para seleccionar el mejor equipo de trabajo.

**ARTÍCULO 35º. RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD LABORAL:**

Cada año en el mes de agosto la Dirección de Gestión de Talento Humano elaborará los listados de los servidores públicos opcionados para alcanzar la distinción y lo someterá a verificación a la Comisión de Personal de la entidad.

**ARTÍCULO 36º.** La Administración Central del Departamento, otorgará anualmente a los servidores públicos de Carrera Administrativa y de Libre Nomenclatura y Remoción, que en la vigencia respectiva hayan cumplido, cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y mas años de servicio de manera continua al Departamento, un reconocimiento y exaltación a la antigüedad laboral, el cual se efectuará en acto público, el día de la Gobernación con la entrega de un distintivo como medalla, escudo o mención honorífica.

Adicionalmente:

\* Quien cumpla en la entidad quince (15) años de servicio tendrá derecho a disfrutar de dos (2) días laborables hábiles.

\* Quien cumpla en la entidad veinte (20) o veinticinco (25) años de

servicio, tendrá derecho a disfrutar de tres (3) días laborables hábiles.

\* Quien cumpla en la entidad treinta (30) y mas, años de servicio tendrá derecho a disfrutar de cuatro (4) días laborables hábiles.

**PARÁGRAFO:** El anterior incentivo, deberá disfrutarse en la respectiva vigencia de otorgamiento.

**ARTÍCULO 37º. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Plan de Capacitación, el Programa de Bienestar Social y el Sistema de Estímulos e Incentivos que se reglamentan mediante el presente Decreto, están sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las normas de austeridad en el gasto público vigentes.

**ARTÍCULO 38º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 1381 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 06 de mayo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**

Secretario General.

Proyectó: Janneth García S.

Revisó: Luis Hernando Calixto P.  
Director Gestión del Talento Humano  
(E)

**ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2014  
(14 DE FEBRERO DE 2014)**

**«POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO ALGUNOS BIENES DEL DEPARTAMENTO».**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para que mediante los mecanismos contemplados en la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, enajene a título oneroso los bienes que se relacionan a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	PLACA	PLACA DE INVENTARIO
1	CAMIONETA, TIPO PICK- UP	TOYOTA	1997	OQF-104	31345
2	CAMPERO, TIPO CABINADO	MITSUBISHI	1997	OEO-107	7409
3	CAMPERO, TIPO CABINADO	CHEVROLET RODEO	2003	OEO-175	28219
4	CAMPERO, TIPO CABINADO	MITSUBISHI	1997	OQF-112	40832
5	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN	MAZDA 6	2005	OEO-188	7237
6	CAMPERO, TIPO CABINADO	MITSUBISHI	1997	OEO-112	7225
7	CAMPERO, TIPO CABINADO	MITSUBISHI	1997	OEO-108	7408
8	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN	MAZDA 6	2005	OEO-187	7236
9	CAMIONETA, TIPO PICK- UP	TOYOTA HILUX	1997	OQF-105	31346
10	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN	SUZUKI SJ 410	1986	OXE-296	28220
11	CAMIONETA, TIPO PICK- UP	TOYOTA HILUX	1995	OXK-001	32435
12	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN	PEUGEOT	1994	OEO-052	7234
13	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN	VOLVO	1997	OEO-125	7223
14	CAMPERO, TIPO CABINADO	MITSUBISHI	1997	OEO-116	
15	CAMPERO, TIPO CABINADO	CHEVROLET BLAZER	1996	CIH-936	7543
16	CAMIONETA, TIPO PICK- UP	MAZDA B2200	1996	OEO-076	7542
17	CAMPERO, TIPO STATION WAGON	CHEVROLET RODEO	1998	OEO-133	7219
18	CAMPERO, TIPO STATION WAGON	CHEVROLET RODEO	1998	OEO-135	7221
19	CAMPERO, TIPO CABINADO	CHEVROLET SAMURAI	1999	OEO-158	72218
20	CAMIONETA, TIPO CERRADO.	DODGE D-100	1980	OXE-017	28222
21	CAMPERO, TIPO CABINADO.	CHEVROLET SAMURAI	2000	OEO-159	
22	CAMPERO, TIPO STATION WAGON	JEEP CHEROKEE	2005	OEO-197	7426
12	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN	PEUGEOT	1994	OEO-052	7234

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento, para suscribir los diferentes actos, contratos, o convenios que se requieran para realizar la tradición de los activos que se enajenaran por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización concedida por la presente Ordenanza deberá ejercerse dentro de los seis meses siguientes a su sanción y publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los procesos se sujetarán en todo momento a las normas que rigen la materia y de estos se presentará informe a la Honorable Asamblea Departamental, por el Secretario General del Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los recursos producto de las enajenaciones aquí autorizadas, serán incorporados al presupuesto del Departamento; Los dineros de las ventas, se destinarán a la adquisición de parque automotor del nivel central.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 003/2014.**

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del trece (13) de febrero del año dos mil catorce (2014).

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO ALGUNOS BIENES DEL DEPARTAMENTO.

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 14 de febrero de 2014

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**

Secretaría General de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**

Director Jurídico

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014).

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**

Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS

DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 21 de febrero de 2014

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaría de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**

Director Jurídico

**ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2014  
(21 DE FEBRERO DE 2014)**

**«POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** Adicionar el presupuesto de Ingresos del Departamento, para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$9.331.929.000,00) M/CTE**, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
01-	INGRESOS	9.331.929.000,00
0101-	INGRESOS CORRIENTES	9.331.929.000,00
0704 - 0101020202030103010307 - 1696	Convenio Interactivo No. 163/13 Fdo de Adaptación SSF	6.738.633.000,00
0302 - 0101020202030103010306 - 1695	Convenio Interactivo No. 162/13 Fdo de Adaptación SSF	2.593.296.000,00

**ARTÍCULO 2:** Adicionar el presupuesto Gastos del Departamento, para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$9.331.929.000,00) M/CTE**, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
02 -	GASTOS	9.331.929.000,00
02 - 3	GASTOS DE INVERSION	9.331.929.000,00
0704 - 2 - 3 1 2 1 1 1 53 2 - 1696	Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud	6.738.633.000,00
0302 - 2 - 3 3 2 1 1 1 13 - 1695	Acueductos y Plantas	2.593.296.000,00

**ARTICULO 3º.** - Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

**Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 001/2014.**

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2014  
(19 DE MAYO DE 2014)**

**«POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y Reglamentarias, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia en el Artículo 300 Numeral 7 y la ley 4 de 1992

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.-** Incrementar en un cinco por ciento (5%) la asignación básica mensual fijada para los Empleados Públicos pertenecientes a la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá para la vigencia 2014, atendiendo los parámetros y topes legales establecidos en los Decretos Nacionales 185 y 199 del 07 de febrero de 2014.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los porcentajes del incremento salarial de este Artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

**PARÁGRAFO 2º.-** El incremento aquí fijado, no se aplica a sectores regulados específicamente por la ley y/o el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 3º.-** El incremento salarial de la asignación básica mensual será exclusivamente para los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 4º.-** El incremento para los funcionarios de la Secretaría de Educación de Boyacá será el mismo de la Planta Central y los costos para este fin estarán garantizados por esa dependencia con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, previa certificación de la Secretaría de Educación del Departamento.

**ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN MENSUAL Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL NIVEL DIRECTIVO.** La Asignación Básica mensual y los Gastos de Representación del Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes de Instituciones Descentralizadas del Orden Departamental y los demás empleados públicos que tengan este derecho, constituirán el salario mensual y no podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional No.185 de 2014.

**ARTÍCULO 3º.** La asignación mensual del Gobernador de Boyacá para el año 2014, será de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$10.387.902) M/CTE. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto No.185 del 7 de febrero de 2014 y el Artículo Segundo de este proyecto de ordenanza.



**ARTÍCULO 4º. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.**

De conformidad con el Decreto Nacional No. 199 de 2014 artículo 10º, La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en la Gobernación de Boyacá y los Institutos Descentralizados del Orden Departamental, será equivalente al valor del cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$1.333.468) moneda corriente. Para los demás empleados públicos, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de los factores de salario señalados.

**ARTÍCULO 5º. APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES Y LIQUIDACIÓN DE AUXILIO DE CESANTÍAS.**

Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden departamental, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para reliquidar los Aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de las cesantías, realizados en la presente vigencia; la suma adeudada por estos conceptos, deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2014  
(19 DE MAYO DE 2014)**

**«POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 006/2014.

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciséis (16) de Mayo del año dos mil catorce (2014).

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 19 de mayo de 2014

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**  
Director Jurídico

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza fija el incremento salarial de los empleados Administrativos de la Asamblea de Boyacá.

**ARTÍCULO 2º.- REMUNERACIÓN MENSUAL.** A partir del 1º de enero de 2014 los salarios devengados por la Planta Administrativa de la Asamblea de Boyacá será la siguiente:

No. Cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	Profesional. Universitario	219	11	\$2'220.000
1	Técnico Administrativo	367	51	\$2'151.000
1	Técnico Operativo	314	42	\$2'098.000
2	Secretarías Ejecutivas	425	58	\$1'820.000

**PARÁGRFO 1º.-** El incremento a que hace referencia el presente artículo, no podrá exceder el límite salarial de los empleados públicos de los Entes Territoriales, conforme al Decreto Nacional 185 del 7 de Febrero de 2014.

**ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.**

La Bonificación por Servicios Prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Asamblea de Boyacá será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual básica y gastos de representación superior a UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'333.468), para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los tres factores salariales, señalados en el párrafo (asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, ). Decreto 199 de 2014.

**ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 2014.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 009/2014.

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciséis (16) de mayo del año dos mil catorce (2014).

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 19 de mayo de 2014  
**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**  
Director Jurídico

**ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2014  
(20 DE MAYO DE 2014)**

**«POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAPE-REGION CENTRAL-) ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA, META, TOLIMA Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, SE FACULTA AL GOBERNADOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN.-** Aprobar la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE, mediante la asociación entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1454 de 2011, el convenio mediante la cual se constituya y sus respectivos estatutos internos.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011, se podrán asociar a la RAPE otros departamentos circunvecinos, siguiendo los procedimientos legales.

**ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN.** La Región Administrativa de Planeación Especial se denominará REGION CENTRAL.

**ARTÍCULO 3º.- NATURALEZA JURÍDICA.** La Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL- tiene la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales, de conformidad con los artículos 10, 11 y 30 de la Ley 1454 de 2011.

En virtud de ello y en concordancia con el párrafo 3º del citado artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAPE tendrá personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen en la Constitución Política, la ley 1454 de

2011, el convenio que la constituya y/o en sus respectivos estatutos.

**PARÁGRAFO.-** La Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE), en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad política y territorial, y continuarán desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

**ARTÍCULO 4º. SEDE.** La sede de la RAPE se definirá por consenso de los mandatarios seccionales en el convenio mediante el cual se constituya, sin perjuicio de que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, pueda tener las dependencias que de determinen en sus estatutos, a lo largo del territorio de la región.

**ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN JURÍDICO.** Los actos unilaterales que expida la RAPE en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la RAPE se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los servidores públicos que presten sus servicios a la RAPE serán empleados públicos, con excepción de los que se dediquen a la construcción o mantenimiento de obras que tendrán la categoría de trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 6º. OBJETO.-** De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política y el párrafo 3

del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAPE tendrá por objeto el desarrollo económico y social de la región, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LA RAPE.** De acuerdo con la Constitución y la ley, son funciones de la RAPE:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que conforman la RAPE y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra-locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAPE.
4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAPE.
5. Promover la incorporación del componente Regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestionar recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAPE.
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.

9. Ejecutar proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

10. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales señaladas en el Convenio Interadministrativo para la Creación de la RAPE, o en sus respectivos estatutos.

**ARTÍCULO 8º.- PATRIMONIO, RENTAS Y RECURSOS DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAPE).** El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante consenso de mandatarios en el convenio de constitución de la RAPE.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos estratégicos de la RAPE.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000, para las entidades territoriales que conformen la RAPE.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que para el cumplimiento de sus funciones le transfieran las entidades territoriales, y aquellas que perciba para el desarrollo de su objeto.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los recursos de que trata el numeral 1: (previo el cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes)



serán girados a la RAPE con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación, provenientes de las rentas de los impuestos al consumo y la participación en los precios de venta de los productos de las Empresas de Licores Departamentales y las de carácter privado tales como:

1. Licores producidos en el Departamento de libre destinación.
2. Licores de producción nacional de libre destinación.
3. Licores importados de libre destinación.
4. Vinos, aperitivos y similares de producción nacional de libre destinación.
5. Vinos, aperitivos y similares, importados de libre destinación.
6. Cerveza de producción nacional de libre destinación.

**PARÁGRAFO 2º.-** La Administración Departamental incluirá en el respectivo presupuesto para cada vigencia fiscal, a partir de 2015, los recursos que se determinen como aportes a cargo de la entidad territorial, de conformidad con la reglamentación de los estatutos de la RAPE.

**ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La RAPE tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

**PARÁGRAFO.** En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011.

**ARTÍCULO 10º. CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la RAPE estará integrado por los Gobernadores de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, quienes podrán delegar en sus respectivos secretarios o directores de planeación departamental o distrital.

El Consejo Directivo tendrá por funciones además de las que se le

asignen en el convenio que constituya la RAPE y en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la RAPE
2. Aprobar el plan de acción de la RAPE
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAPE.
4. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la política general de la entidad, los planes y programas que deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos Planes de Desarrollo y demás normas locales que impacten en la planeación y gestión de la Región.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento.
8. Adoptar los estatutos internos de la RAPE

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo de la RAPE no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos de la entidad. El Director Ejecutivo de la entidad será responsable de la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos.

El Consejo Directivo, tampoco participará de manera alguna en la designación o retiro de los servidores de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes para cada caso.

**ARTÍCULO 11º.- DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo de la RAPE es un empleado de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo de la entidad, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Director Ejecutivo de la RAPE será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y

contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial y podrá nombrar apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la misma.

Además de las funciones que le señale el convenio mediante el cual se constituya la RAPE y los respectivos estatutos cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, así como aquellas que no se hallen atribuidas a otra autoridad de la RAPE.

**ARTÍCULO 12º.- AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al Gobernador a suscribir el convenio de que trata el parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 mediante el cual se constituya la RAPE –REGION CENTRAL- de que trata el presente acto administrativo.

De igual forma, queda autorizado por el término de seis (6) meses y en caso de ser necesario, para armonizar lo aquí dispuesto con los demás mandatarios seccionales suscriptores del citado convenio, en atención a la aprobación y autorización que para el efecto expidan las demás corporaciones públicas de elección popular de las demás entidades territoriales suscriptoras del convenio.

**ARTÍCULO 13º.- AUTORIZACIÓN.-** El secretario de Planeación Departamental deberá rendir informes semestrales a la Asamblea Departamental sobre el desarrollo de la gestión de la RAPE, así como en relación con la constitución de la misma.

**ARTÍCULO 14º. EFECTOS FISCALES.** Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en el presente acto administrativo tendrán efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2015.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades que integran la RAPE suministrarán el apoyo técnico, financiero y administrativo que esta requiera para su puesta en funcionamiento y operación durante la vigencia 2014.

**ARTÍCULO 15º VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente

Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 008/2014.**

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Primer Vicepresidente

**WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciséis (16) de mayo del año dos mil catorce (2014).

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAPE- REGIÓN CENTRAL) ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL GOBERNADOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 20 de mayo de 2014

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**BERNARDO UMBARILLA SUÁREZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**  
Director Jurídico

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2012 (25 DE ABR DE 2012) Por la cual se modifica la Resolución No. 408 del 20 de junio de 2011. ....	1
RESOLUCIÓN No. 012 (05 DE JULIO DE 2012) Por la cual se revocan y re asignan Tres (3) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1892 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Topaga y la Asociación popular de vivienda Inmaculada Concepción. ....	2
RESOLUCIÓN No. 013 (12 DE JULIO DE 2012) Por la cual se revocan y re asignan Tres (3) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2306 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Chiquinquirá y la Asociación popular de vivienda VIVIENDA DIGNA CHIQUINQUIRA BICENTENARIA. ....	2
RESOLUCIÓN No. 017 ( 26 DE OCTUBRE DE 2012) Por la cual se revocan seis (6) subsidios Departamentales de vivienda urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1733 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Covarachia y la Asociación popular de vivienda JUAN PABLO SEGUNDO. ....	3
RESOLUCIÓN No. 018 (26 DE OCTUBRE DE 2012) Por la cual se revocan y re asignan dos (2) subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1752 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Paz del Río y la Asociación popular de vivienda VIVIENDA CONCRETA. ....	4
RESOLUCIÓN No. 018 (29 DE NOVIEMBRE DE 2012) Por la cual se revoca y reasigna un (01) subsidio Departamental de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 1324 de 2011, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de Tunungua y la Asociación popular de vivienda EL SOL DE LA VIDA. ....	5
RESOLUCIÓN No. 019 (30 DE DICIEMBRE DE 2012) Por la cual se modifica la Revocan y se reasignan seis subsidios de vivienda de interés social rural correspondientes a la APV El Carmen del municipio de Sora. ....	6
RESOLUCIÓN No. 020 (02 DICIEMBRE DE 2012) Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el Seguimiento y Control a la Habitabilidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social apoyados económicamente por el Departamento de Boyacá. ....	6
RESOLUCION No. 002 (04 DE FEBRERO DE 2013) Por la cual se Revocan y se reasignan TRES Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural correspondientes a la APV Nueva Esperanza del municipio de Chiquiza. ....	7
RESOLUCION No. 002 (04 DE FEBRERO DE 2013) Por la cual se Revocan y se reasignan TRES Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural correspondientes a la APV Nueva Esperanza del municipio de Chiquiza. ....	8
RESOLUCIÓN No. 003 (22 DE MARZO DE 2013) Por la cual se Revocan y Reasignan DEICINUEVE (19) subsidios Departamentales de Vivienda Rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2374 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Villa de Leyva y la Asociación Popular de Vivienda CAMPO DE LA VILLA. ....	8
RESOLUCIÓN No. 004 (10 DE ABRIL DE 2013) Por la cual se revocan dos (02) y reasignan un (01) subsidio Departamental de vivienda rural correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 0098 de 2009, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el municipio de San miguel de Sema y la Asociación popular de vivienda SAN MIGUEL. ....	10
RESOLUCIÓN No. 005 (29 DE ABRIL DE 2013) Por la cual se revoca y adjudica UN (01) subsidio Departamental de vivienda urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 2245 de 2010, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Sáchica y la Asociación Popular de Vivienda NUEVA ESPERANZA II del Municipio de Sáchica. ....	11
RESOLUCIÓN No. 001 (21 JAN. 2013) Por medio de la cual se Revocan y se Reasignan CUATRO (04) Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural correspondientes a la APV El Progreso del municipio de Gámeza. ....	11
RESOLUCIÓN No. 007 (24 DE JUNIO DE 2013) Por la cual se Revocan y Reasignan DOS (02) subsidios Departamentales de Vivienda Urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 727 de 2008, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Santa María y la Asociación Popular de Vivienda La Milagrosa del Municipio de Santa María Boyacá. ....	12
RESOLUCIÓN NÚMERO 008 (04 DE OCTUBRE DE 2013) Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo para el Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural «Techos Dignos y Estables» – Contrato Plan. ....	13
RESOLUCIÓN NÚMERO 001 (13 DE ENERO DE 2014) Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 939 de 2012, en lo referente a la formulación, viabilización, ejecución, operación, liquidación de proyectos y restitución de subsidios de Vivienda de Interés Social con Organizaciones Populares de vivienda. ....	19
RESOLUCION No. 002 (27 DE ENERO DE 2014) Por la cual se Revocan y Reasignan Tres (03)) subsidios Departamentales de Vivienda Urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 245 de 2009, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Ramiriquí y la Asociación Popular de Vivienda Nueva Vida Urbana del Municipio de Ramiriquí Boyacá. ....	23
RESOLUCIÓN No. 003 (27 DE MARZO DE 2014) Por la cual se asignan 471 subsidios Departamentales de Vivienda Urbana de Interés Prioritario y Social, correspondientes a los recursos del Plan Vida. ....	24
RESOLUCION No. 004 (02 DE ABRIL DE 2014) Por la cual se Revoca y se Reasigna UN (01)) subsidio Departamental de Vivienda Urbana correspondiente a los recursos del Plan Vida, dentro del Convenio No. 239 de 2009, suscrito entre el Departamento de Boyacá, el Municipio de Corrales y la Asociación Popular de Vivienda Los Girasoles de Corrales - Boyacá. ....	30
RESOLUCIÓN No. 127 DE 2014 (03 DE FEBRERO DE 2014) «Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad» ....	31
RESOLUCIÓN No. 015 DE 2014 (06 FEBRERO 2014) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	31
RESOLUCIÓN No. 024 DE 2014 (24 DE FEBRERO DE 2014) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	31
RESOLUCIÓN No. 028 DE 2014 (07 DE MARZO DE 2014) «Por medio de la cual se integra la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá» ....	32
RESOLUCIÓN No. 029 DE 2014 (12 DE MARZO DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de Revisor Fiscal de una entidad. ....	32
RESOLUCIÓN No. 031 DE 2014 (17 DE MARZO DE 2014) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	33
RESOLUCIÓN No. 032 DE 2014 (18 DE MARZO DE 2014) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	33
RESOLUCIÓN No. 036 DE 2014 (25 DE MARZO DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga deportiva. ....	34
RESOLUCIÓN No. 038 DE 2014 (04 DE ABRIL DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	34
RESOLUCIÓN No. 039 DE 2014 (04 DE ABRIL DE 2014) Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de una Liga Deportiva. ....	34
RESOLUCIÓN No. 040 DE 2014 (07 DE ABRIL DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	35
RESOLUCIÓN No. 047 DE 2014 (29 DE ABRIL DE 2014) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	35

RESOLUCIÓN No. 862 DE 2014 (05 DE MAYO DE 2014) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Institución Sin Ánimo de Lucro. ....

RESOLUCIÓN No. 056 DE 2014 (15 DE MAYO DE 2014) Por el cual se ordena la apertura de una convocatoria pública para designar un experto (a) en ordenamiento territorial que hará parte de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento. ....

### DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0088 DE 2014 (06 DE FEBRERO DE 2014) "Por medio del cual se crea el Comité Departamental para la garantía de derechos de la población - LGBTI - sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Marco del Plan de Desarrollo "Boyacá se atreve 2012-2015". ....

DECRETO NÚMERO 0115 DE 2014 (12 DE FEBRERO DE 2014) "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1074 del 14 de agosto de 2013" ....

DECRETO NÚMERO 0191 DE 2014 (17 DE MARZO DE 2014) Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá y se adoptan otras disposiciones. ....

DECRETO NÚMERO 0212 DE 2014 (19 DE MARZO DE 2014) Por el cual se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial. ....

DECRETO NÚMERO 248 DE 2014 (11 DE ABRIL DE 2014) "Por medio del cual se hace una convocatoria Pública para renovar al Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá" ....

DECRETO NÚMERO 00264 DE 2014 (29 DE ABRIL DE 2014) Por medio del cual se adiciona el Decreto 001225 del 28 de octubre de 2013, que define para la vigencia 2014, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá. ....

DECRETO NÚMERO 278 DE 2014 (06 DE MAYO DE 2014) Por el cual se reglamenta el Plan Institucional de Capacitación, el Programa de Bienestar Social y el Sistema de Estímulos e Incentivos de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá. ....

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2014 (14 DE FEBRERO DE 2014) «POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A ENAJENAR A TITULO ONEROSO ALGUNOS BIENES DEL DEPARTAMENTO». ....

ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2014 (21 DE FEBRERO DE 2014) «POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014» ....

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2014 (19 DE MAYO DE 2014) «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES» ....

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2014 (19 DE MAYO DE 2014) «POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES» ....

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2014 (20 DE MAYO DE 2014) «POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAPE-REGION CENTRAL-) ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA, META, TOLIMA Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, SE FACULTA AL GOBERNADOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES» ....